BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.080

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 28 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 27 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.692.—
Por marcas	1.160.—
Por adicionales de marcas . .	133.—
Por suscripciones	1.215.30
Por venta de ejemplares . . .	51.80
Por venta de folletos	5.—
Total	5.257.10

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la página 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital — Pensión al agente de esa Policía, don S. Carnero.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.646|44. — Expediente 42.412-P-1939. — Visto el presente expediente en el que la Policía de la Capital eleva las actuaciones producidas con motivo del accidente sufrido por el agente de la misma don Saturnino Carnero, a fin de establecer si le corresponden los beneficios del Art. 1º de la Ley Nº 4235 (de Amparo), y,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante sufrió un accidente en actos del servicio, resultando con lesiones en la cabeza y fractura del fémur izquierdo;

Que de los sucesivos exámenes practicados al agente Carnero por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, éstos manifiestan que el recurrente se halla incapacitado para el desempeño de sus funciones de agente de policía;

Por ello y atento lo dictaminado a fs. 15 vta., por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital don Saturnino Carnero.

Art. 2º. — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley Nº 4235.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Pensión al agente de esa Policía, don R. Caló

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.645|44. — Expediente 44.684-C-1940. — Visto el presente expediente en el que el agente de la Policía de la Capital, don Ramón Caló solicita se le acuerden los beneficios del Art. 1.º de la Ley N.º 4235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando con fractura en la rodilla izquierda;

Que de los sucesivos exámenes practicados al recurrente por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, éstos llegan a la conclusión de que el mismo se encuentra incapacitado para desempeñar sus tareas de agente de policía;

Por ello, atento lo informado a fs. 23 por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro a fs. 25 del presente expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital don Ramón Caló.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Jujuy, Intervención. — Se nombra oficial mayor, al doctor R. V. Bruno

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.455|44. — Exp. Nº 70.143-J-1944.— Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase oficial mayor de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, al doctor don Roberto Vicente Bruno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones — Aceptando renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.926|44. — Exp. N.º 75.532|P|944. — Vista la renuncia presentada por el señor Ernesto Hugo Sastre,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 11 del corriente, por el Auxiliar 8.º, Item 1, de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior D. Ernesto Hugo Sastre (clase 1921, Mat. 1.669.531, D. M. 1) y nómbrase en su reemplazo con anterioridad a la fecha indicada a la señorita Juana Noemí Mesa (Céd. de Identidad N.º 171.156, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Comisión Técnica, Decreto N.º 16.680|43. — Designaciones

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.996|44. — Exptes. Nros. 75.281-M-944 — 75.118-R-944. — Visto lo actuado y atento lo informado por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar la comisión técnica designada por Decreto N.º 16.680, de 22 de Diciembre de 1943, a fin de resolver todos los problemas que plantea la transferencia de la emisora "LS1 Radio Municipal" a "LRA Radio del Estado",

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase a los señores D. Oscar L. Nicolini, Director General de Radiodifusión de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, Contador Público Nacional D. Joaquín Alvarez, Secretario de la Dirección de Radiocomunicaciones e Ingeniero D. Armando Rómulo Isernia, Director de Teléfonos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que conjuntamente con los señores D. Alfredo Petery e Ingeniero D. Francisco A. F. Gomara, representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en reemplazo de los señores don D. Augusto Da Rocha y José María Rivera, procedan al estudio ordenado por Decreto N.º 16.680|43, relacionado con la transferencia del equipo e instalaciones de "LS1 Radio Municipal" a "LRA Radio del Estado".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio del Interior a sus demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Levantando clausura al diario "El Heraldo" de 25 de Mayo, Prov. de Bs. Aires

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.209|44. — Exp. N.º 75.413-E-1944. — Vista la nota elevada a la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior, por el Director del bisemanario "El Heraldo" de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se deje sin efecto la clausura definitiva impuesta a dicho órgano de publicidad, por Decreto N.º 30.267|44, de fecha 7 de Noviembre último;

Que atento a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección General de Prensa y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la precitada Subsecretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Levántase la clausura impuesta por Decreto N.º 30.267|44, de fecha 7 de Noviembre último, al bisemanario "El Heraldo", de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Esc. Nor. de Pehuajó. — Rec. de servicios

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2755|44. — 2a. 6. — 67. — Visto este expediente y de conformidad con la información producida por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Pehuajó por la señora Benilde Josefa María G. de Lluch (Céd. de Id. número 149.981, Pol. Prov. Bs. As.), y por el señor José Francisco Estruch (Cl. 1908, D. M. 18, M. 977.397) en tres horas semanales de ciencias y letras, cada uno, anexas al cargo de Director, vacante, desde el 15 de Marzo hasta el 20 de Noviembre de 1943, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto del citado año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Esc. Nor. de Maestros de Corrientes. — Rec. de servicios

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2756|44. — 2a. 5. — 68. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y de conformidad con lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes por el señor Clemente Alegre (Cl. 1905, D. M. 27, Matrícula 1.613.102), en un cargo de ayudante de gabinete, vacante, desde el 1.º hasta el 15 de Marzo de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Dando el nombre de "General Manuel Belgrano" a la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe).

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

—33.529|44. — 1862.—

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Comercio de Rosario no tiene otra denominación que aquélla con que fué creada por la Ley de Presupuesto;

Que el nombre de una sede de estudios no sólo debe significar un justiciero homenaje, sino también un señalado y eficaz ejemplo para la docencia, y que en tal sentido, el del General Manuel Belgrano, ha de irradiar noble y acendrada sugestión, en razón de las particularidades de su obra que "derramó a lo largo del curso de la vida la semilla fecunda de la instrucción y de la virtud";

Que el General Manuel Belgrano fué, además de fundador de nuestras primeras escuelas públicas; ejemplo de fe cristiana, de fortaleza, abnegación, sacrificio, sencillez, ecuanimidad y grandeza;

Que en este caso media, asimismo, para dar tan ilustre nombre a la precitada escuela, la circunstancia especial de que en las barrancas de esa ciudad flameó por vez primera, izada por el General Belgrano, la bandera de la patria por él creada y a cuyo influjo y protección se conquistó la independencia americana;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dáse el nombre de "General Manuel Belgrano" a la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios establecimientos de enseñanza — Confirmación de profesores

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.627|944. — 1857. — Vistos:

Los expedientes por los que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos respecto de profesores de varios establecimientos excluídos de los correspondientes decretos de confirmaciones en virtud de no haberse formulado dictámenes definitivos en cuanto a su situación; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en los establecimientos que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina, al siguiente personal: Exp. 1.ª 201|944; señorita Celia Elisa Ojea, en una hora de Música en el Liceo N.º 1 de la Capital Federal y en dos horas de igual asignatura en el Liceo N.º 4 de la Capital Federal; Exp, 2.ª 387|944, señora Benita García de Aulet, en cuatro horas de Castellano en la Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital Federal; señorita Noemí Gerstein, en seis horas de Física en la Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital Federal; Exp. 2.ª 126|944, señorita María Julia Cabaña, en dos horas de Dibujo en la Escuela Normal N.º 7 de la Capital Federal y en dos horas de igual asignatura en el Liceo N.º 1 de la Capital Federal; señorita Blanca Azucena Rumbo, en cuatro horas de Castellano en la Escuela Normal N.º 2 de La Plata (Buenos Aires); Exp. 2.ª 214|944, señora Angélica Achaval Deheza de Zavalía, en dos horas de Música en el Colegio Nacional N.º 7 "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital Federal; Exp. 1.ª 427|944, señor Enso Giusti, en dos horas de Dibujo en el Colegio Nacional N.º 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal; señorita Catalina María González Stegemann, en cinco horas de Matemáticas en el Liceo N.º 2 de la Capital Federal; Exp. 1.ª 245|944, señor Francisco Rivara, en una hora de Música en el Colegio Nacional N.º 1 "Bernardino Rivadavia" de la Capital Federal; y Exp. 2.ª 158|944, señor Edmundo Paternostro, en seis horas de Contabilidad en la Escuela de Comercio N.º 4 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Gualeguaychú (E. Ríos) — Confirmando personal interino (Art. 11).

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.628|44. — 1858. — 2.ª 87|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 del 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Gualeguaychú (Entre Ríos) sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Gualeguaychú (Entre Ríos) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina; Mario García Reynoso, en dos horas de Psicología; Rodolfo Adan García, en dos horas de Literatura; Isabel Perfecta Chaca Rodríguez de Pintos, en una hora de Escritura y Dibujo Lineal; y, Elena Britos Suffern en dos horas de Francés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Penitenciaría Nacional. — Aprob. adjudicaciones de artículos de papelería y librería, encuadernación e imprenta. — Importe: $ 9.845,03 m/n

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

338|44. — Exp. D-10.930-1943. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la adquisición de artículos de papelería, encuadernación e imprenta efectuada mediante pedido directo de precios por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con destino a la confección e impresión en los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, de los 2314 cuadernos y 1310 libros de actas necesarios durante el año en curso en los registros civiles de los territorios nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 15.506 firmado en Acuerdo de Ministros el 7 de Diciembre último, se autorizó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a adquirir los materiales necesarios mediante el procedimiento seguido;

Que de los veinte renglones solicitados se adjudicaron once a los menores precios obtenidos, tres por calidad, cinco a favor de los únicos oferentes habidos y dos teniendo en cuenta el plazo de entrega;

Que las dos ofertas obtenidas para el brin verde oliva, lo fueron por tela de 80 cms. en vez de 86 cms. como se solicitó, por lo cual la cantidad de 655 metros requerida fué aumentada a 694,30 metros para compensar la diferencia de la medida;

Que de las ofertas presentadas para el renglón «papel imitación hilo 72/92, 32 kilos» se optó por la de la casa Sucesión Luis Pomini que cotizó el menor precio por la calidad de papel requerida, fijando entre diez y quince días el plazo para la entrega del mismo, presentándose la firma aludida el día 2 de Diciembre último manifestando que no le sería posible cumplir con la provisión del papel en el plazo estipulado y haciendo devolución de la correspondiente orden provisoria que se le había extendido;

Que la no entrega del papel ha ocasionado al Ministerio perjuicios por la suma de $ 363,15 m/n c/l., dado que para solucionar su suministro en razón de la urgencia existente, se vió precisado a adquirirlo a la firma Serra Hnos. S. de R. Ltda. que es la que entre el resto de los oferentes cotizó el menor precio, a continuación de la Sucesión Luis Pomini, por papel del tipo solicitado;

Que siendo la firma Sucesión Luis Pomini la responsable de la situación creada, le corresponde reintegrar al Ministerio la suma de $ 363,15 m/n c/l. (trescientos sesenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal) en que se ha visto perjudicado al tener que recurrir a una oferta de mayor precio para resolver el suministro de papel en cuestión;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las adjudicaciones efectuadas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para resolver la adquisición de los artículos de papelería, encuadernación e imprenta solicitados por la Dirección de la Penitenciaría Nacional para llevar a cabo en sus talleres la confección e impresión de 2314 cuadernos y 1310 libros de actas necesarios durante el año en curso en los registros civiles de los territorios nacionales.

El detalle de los renglones adjudicados es el que sigue:

a Casa Iturrat S. A. C.:		
1.100 hojas cartulina «Zárate» azul, 56/76, 40 kg. (500 hojas por resma), el mil	$ 70.—	$ 77.—
a Manuel Mezquita:		
2.100 pliegos papel obra 1ª, 74/100, de 40 kg., el mil	» 81.55	$ 171.25
a Serra Hermanos S. de R. Ltda.:		
1.900 pliegos papel obra de 1ª, 72/92, 32 kilos, el mil	» 65.30	» 124.07
43.000 pliegos papel imitación hilo 72/92, 32 kilos, marca de agua, Special Bond, el mil	» 94.—	$ 4.042.—
		$ 4.166.07
a Curt Berger y Cía. S. de R. Ltda.:		
15 kilos tinta negra obra superior Nº 16599 «Exito», el kilo	$ 3.80	$ 57.—
3.200 pliegos papel peine, 53/72, s/m. 868, el mil	» 170.—	» 544.—
750 hojas cartón Nº 20, IIº, gris, el %	» 16.50	» 123.75
250 hojas ídem Nº 8, IIº, gris, el %	» 41.25	» 103.12
250 hojas ídem N.º 6, II.º gris, el %	» 55.—	» 137.50
850 metros tela chagrinada, de color claro, s/m. Nº 723	» 2.20	» 1.870.—
50 kilos cola s/m. «C»	» 1.37	» 68.50
500 pliegos papel Kraft, 85/120, 80 grs., 0029/80, el cien	» 6.35	» 31.75
		$ 2.935.62
a Ricardo Varela:		
5 carreteles hilo de aparar Nº 10, blanco	$ 2.30	$ 11.50
750 metros cinta de zapatero de 2 cms.	» 0.271	» 203.25
10 metros franela de lana s/m.	» 6.50	» 65.—
30 carreteles hilo, blanco J. y P. Coats N.º 0 y Nros. 1 ó 2, de 366 mts. cada carretel	» 2.72	» 81.60
10 kilos piolín 3/2	» 5.80	» 58.—
1 kilo cola de Viena en cáscara, «Neuquén», en		» 1.50
694,30 metros brin color oliva, 80 cms., s/m.	» 2.94	» 2.041.24
		$ 2.462.09
a Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía.:		
30 carreteles de 366 metros hilo blanco «J. y P. Coats» N.º 3 y N.º 4 ó 5	» 1.10	$ 33.—

Art. 2º — Impútese el importe total de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal ($ 9.845,03 m/n c/l.) al Inciso «Gastos diversos de Justicia», partida «impresiones» que el Presupuesto que regirá durante el año en curso fije para el Anexo E.

Art. 3º — La firma Sucesión Luis Pomini ingresará la suma de 363,15 m/n c/l., en concepto de indemnización por los perjuicios causados al no cumplir con la entrega del papel que le fuera adjudicado, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, quien a su vez procederá a depositarla en la Tesorería General de la Nación (Rentas Generales).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que tome conocimiento y remita estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención correspondiente.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego). Aprob. licitaciones públicas de 1.°|9 y 4|10, para resolver aprovisionamiento de carne y leche. — Importe pesos 84.400 m|n.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.006|44. — 17. — Expediente 1|9594|943. — Vistas las actuaciones procedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.° de Septiembre y 4 de Octubre ppdo., en la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), para resolver el aprovisionamiento de la leche y la carne que necesitará para su consumo durante el año 1944, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia han sido llevadas a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por resolución ministerial del 23 de Julio ppdo., y llenándose las formalidades de práctica;

Que la adjudicación ha sido propuesta a favor de la firma que en conjunto efectuó la cotización económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 1.° de Septiembre y 4 de Octubre ppdo., en la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), con el objeto de resolver el aprovisionamiento de la leche y la carne que necesitará para su consumo durante el año 1944 y en consecuencia la adjudicación propuesta cuyo detalle es como sigue:

A José Salomón:

		m$n.
130.000 kilos carne gorda y fresca, de ovino castrado, libre de interiores, cabezas, patas y garrones, de buena calidad.	0.40	52.000.—
60.000 kls. carne de vacuno gorda y fresca libre de interiores, cabezas, patas y garrones, de buena calidad.	0.54	32.400.—
		84.400.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 84.400.— m|n. c|l.), a la partida que para "racionamiento de empleados y reclusos" asigne el Presupuesto que regirá durante el año 1944 a la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego).

Art. 3.° — La firma José Salomón, que ha obtenido adjudicación cuyo monto excede de $ 50.000.— m|n. c|l., deberá formalizar ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación el pertinente contrato que determina el Art. 3.° de la Ley 12.345.

Art. 4.° — La firma José Salomón elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en estas licitaciones hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 5.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificadas de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

RAMIREZ. — G. Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino. — Diego I. Mason.

Esc. Ind. "Otto Krause". — Abonando a Ayudantes de Talleres Emilio Agustín Bozzani y José Bussi, sumas en concepto de servicios extraordinarios.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.177|44. — Exptes. 6.344|943 y 6.345|943. — Vistos estos expedientes y las actuaciones producidas, de las que surge que los Ayudantes de Taller de la Escuela Industrial "Otto Krause" dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Sres. Emilio Agustín Bozzani y José Bussi, han prestado servicios en horas extraordinarias por exigencias del plan de estudios, atendiendo las clases prácticas de la especialidad de "Construcciones" del curso nocturno, durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 1943 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza en el sentido de que es equitativo proceder al pago de esos servicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Abónese a los Auxiliares 8° (Ayudantes de Taller) de la Escuela Industrial "Otto Krause", señores Emilio Agustín Bozzani y José Bussi, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m|n.) a cada uno, en concepto de servicios extraordinarios prestados en el curso nocturno de las clases prácticas de "Construcciones", durante los meses de Abril a Septiembre inclusive, de 1943.

Art. 2° — Impútese la suma total de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.) que representa este gasto al anexo "E", Inciso 457, Item 1, Partida 5 del Presupuesto de 1943 y pase a sus efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Devengando pago de sumas a la firma Curt Berger y Cía. por suministros a diversos establecimientos.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.178|44. — Visto el Exp. B. 19.078|940, al que dió origen la nota de la firma Curt Berger y Cía. de fecha 17 de Diciembre de 1940, solicitando en ella el pago de varios créditos en concepto de suministros que dice haber efectuado a establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los años 1926, 1928, 1929 y 1930; y

CONSIDERANDO:

Que el crédito de $ 130 m|n. (reducido a $ 65 m|n. por una reducción practicada por la firma recurrente) fué abonado por la Tesorería General de la Nación con fecha 14 de Mayo de 1942;

Que respecto a los otros créditos de que trata la nota de fojas 1, no ha sido posible verificar su existencia en una forma cierta, faltando en consecuencia el título de la obligación, es decir, los elementos que le sirvan de prueba;

Que se le pidió a la firma recurrente la presentación de copias de las facturas originales o la prestación de sus libros de contabilidad a los efectos de ordenar una compulsa en los mismos, oponiendo la imposibilidad material de ofrecer esos elementos de prueba, en razón de "no tener más" los copiadores en su archivo y de haber incinerado los libros contables;

Que a las dificultades que se presentan a la Administración a los efectos de comprobar la existencia de esos créditos, se une la absoluta falta de colaboración de la firma interesada;

Que ante el riesgo de parte del Estado de efectuar un pago indebido, por falta de prueba y de elementos para la misma, corresponde en este caso declarar prescriptos los derechos de la firma recurrente, por inacción de la misma y el transcurso del tiempo, elementos ambos que determinan en forma concurrente la prescripción de los derechos del acreedor en toda obligación;

Que el Estado debe liberarse de obligaciones de esta naturaleza, las que provienen de los años 1926 a 1930 sin haber podido comprobarse su legitimidad, a fin de normalizar la administración pública, amparado legalmente en el derecho de la prescripción, considerada esta institución de orden público, y a la que no puede renunciar, en razón de ser administrador de bienes de la Nación y no de intereses particulares; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el pago de las sumas de $ 712 m|n., $ 92 m|n., $ 1.559 m|n., $ 1.026 m|n. y $ 1.883,50 m|n., reclamadas por la firma Curt Berger y Cía., en concepto de suministros que dice haber efectuado a establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los años 1926, 1928, 1929 y 1930.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Universidad Nac. de Cuyo. — Reconociendo pago a don Andrés Eladio Cortés como Maestro de Tecnología y Motores de la Escuela de Minas e Industrial de San Juan, de haberes.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.179|44. — Visto el Exp. C. 17.487|943, por el cual la Universidad Nacional de Cuyo solicita del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la liquidación de los haberes correspondientes a D. Andrés Eladio Cortés en concepto de sueldos por los meses de Agosto y Octubre de 1939, como Maestro de Tecnología y Motores de la Escuela de Minas e Industrial de San Juan, dependiente de la citada Universidad, y de D. Santiago Gerbeño, desde el 1° de Agosto al 31 de Diciembre de 1939, por el mismo concepto, en su cargo de Maestro Auxiliar de Carpintería en el citado establecimiento; atento a que el importe correspondiente a los haberes mencionados no fué abonado en su oportunidad, como se desprende de las actuaciones que anteceden, pero las mismas acreditan formalmente que los servicios de que tratan fueron prestados con regularidad; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese de legítimo abono a D. Andrés Eladio Cortés, los haberes correspondientes a los meses de Agosto y Octubre de 1939, como Maestro de Tecnología y Motores de la Escuela de Minas e Industrial de San Juan, dependiente de la Universidad de Cuyo y a D. Santiago Gerbeño, los haberes desde el 1° de Agosto al 31 de Diciembre de 1939, como Maestro Auxiliar de Carpintería en el mismo establecimiento.

Art. 2° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique las liquidaciones respectivas y, por tratarse de créditos correspondientes a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Comisión Nacional de Cultura. — Reconociendo pago a Casa Jacobo Peuser Ltda. por suministros.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.180|44. — Exp. P. 22.006|943. — Vistas las facturas presentadas por la Casa Jacobo Peuser Ltda. en concepto de suministro de artículos de librería efectuados en el año 1936 a la Comisión Nacional de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

CONSIDERANDO:

Que la repartición mencionada manifiesta en su informe de fojas 12 que no se han encontrado los antecedentes que justifiquen la legitimidad de lo solicitado, agregando que en el año 1936 dicha Comisión era una dependencia directa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que ante la situación planteada y no siendo posible dar la conformidad correspondiente a los facturas presentadas, la Dirección General de Administración del Ministerio citado, ordenó que se practicara una compulsa en los libros de contabilidad de la firma recurrente, designando a esos efectos a uno de los empleados de la repartición, el que en su informe de fojas 29, manifiesta que las facturas corrientes en estas actuaciones, figuran asentadas en la cuenta corriente abierta a nombre de la Comisión Nacional de Cultura, como pendientes de pago; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese de legítimo abono a la Casa Jacobo Peuser Ltda. la suma de ochocientos ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 880,40 m|n.), en concepto de suministros efectuados en el año 1936 a la Comisión Nacional de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente, con imputación al artículo 30 de la Ley número 12.574.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Patronato Nacional de Ciegos. — Reconociendo pago a Obras Sanitarias de la Nación por servicios sanitarios prestados a ese Patronato.

Buenos Aires 25 de Enero de 1944.

1.181|4. — Exp. P. 23.246|943. — Vista la factura presentada por Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios sanitarios prestados al Patronato Nacional de Ciegos, desde el 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1942; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese de legítimo abono a Obras Sanitarias de la Nación, la suma de doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 262.50 m|n.), en concepto de servicios sanitarios prestados en el año 1942 al Patronato Nacional de Ciegos, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Cárcel de Posadas (Misiones). — Aprob. licit. pública de 1°|9|43 para resolver suministros de víveres y leña. — Importe $ 18.836.70 m|n.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.185|44. — 25. — Expte. I. 9.598|941. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación pública que el 1°|9|943, celebrara la Cárcel de Posadas (Misiones), con el objeto de resolver la adquisición de víveres y leña que han de resultarle indispensable a ese Penal durante el primer semestre del año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado en virtud de la autorización conferida por la Resolución Ministerial N° 1.336, y cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones propuestas, lo son en base a los menores precios obtenidos; corriéndose los trámites correspondientes para el desempate del renglón que comprende «sal gruesa»;

Que la Contaduría General de la Nación, ha tomado la intervención correspondiente y no tiene observación alguna que formular (Informes 4802, Exp. 144.112|943 y 5.242, Exp. 144.112|943), excepción hecha del renglón que comprende «papas», por cuanto el precio fijado excede del límite mínimo fijado por la Comisión Territorial de Abastecimientos, en consecuencia ha sido declarado desierto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación pública que el 1°|9|943, celebrara la Cárcel de Posadas (Misiones), con el objeto de resolver el suministro de víveres y leña, indispensables a ese Penal durante el primer semestre del año 1944; en consecuencia, adjudíquese:

a Rosario Galeano Vda. de Poujade:

	m$n.
14.650 kls. de carne de vaca o capón de 1a, libre de garrones y cogote kl. $ 0,65	9.652.50
10.500 kls. de galleta, kl. 0,32	3.456.—
	13.108.50

a Conrado Aquino:

4.050 kls. de maíz pisado, kl. $ 0,23	931.50
1.620 kls. de fideos blancos, kl. $ 0,30	486.—
1.080 kls. de porotos manteca, kl. $ 0,50	540.—
945 kls. de azúcar molida de 2a, kl. $ 0,45	425.25
810 kls. de arroz Glasé, kl. $ 0,55	445.50
675 kls. de grasa de vaca, kl. $ 0,50	391.50
540 kls. cebollas, kl. $ 0,20	108.—
405 kls. de sal gruesa, kl. 0,09	36.45
270 kls. de café de 2a, molido, kl. $ 2,—	540.—
108 kls. de pimentón común, kl. $ 3,—	324.—
	4.228.20

a Rosario Galeano Vda. de Poujade:

75.000 kls. de leña dura, la tonelada $ 20,—	1.500.—

Art. 2º — Impútese el importe total de dieciocho mil ochocientos treinta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 18.836.70 m|n.), en la forma que a continuación se determina:

$ 17.336.70 m|n. a la Partida «Racionamiento».
» 1.500.— m|n. a la Partida «Comestible», que el Presupuesto del año 1944 asigna a la Dirección General de Institutos Penales, para las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Art. 3º — Las firmas que han sido objeto de adjudicación, elevarán los depósitos efectuados hasta integrar el 10 o|o exigido en el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.° — Devuélvase bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Reconociendo pago al Dr. Juan Lorenzo Silvestre suma por haberes devengados como médico del Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.186|44. — Visto el expediente S. 21.194|943, por el cual el Dr. Juan Lorenzo Silvestre, solicita el pago de haberes devengados como médico rentado del Hospital Nacional de Clínicas, a razón de $ 200 m|n., mensuales; atento al informe de la Contaduría General de la Nación, corriente a fojas 13, en el que se manifiesta que «existiendo real prestación de servicios, su derecho a la percepción de haberes es innegable», determinando en el mismo que corresponde reconocer al recurrente los haberes por el período comprendido desde el 1º de Mayo de 1937, hasta el 11 de Octubre de 1938; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono al Dr. Juan Lorenzo Silvestre, el importe de los haberes devengados desde el 1º de Mayo de 1937, hasta el 11 de Octubre de 1938, a razón de $ 200 m|n. mensuales, como médico rentado del Hospital Nacional de Clínicas (de la Universidad de Buenos Aires), dependiente ésta del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicios económicos vencidos, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Normal de Maestras N.° 10. — Autorizando contrato de locación

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944

1.380|44. — Exp.: 2ª 12.395|1943. — Visto este expediente, atentas las constancias producidas y ante la necesidad de regularizar la locación de las fincas ocupadas por la Escuela Normal de Maestras Nº 10, de la Capital. conforme a las disposiciones del Decreto Nº 105.458 de 11 de Mayo de 1937, y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal de Maestra Nº 10 de la Capital, a firmar nuevos contratos de locación "ad referendum", en cinco — 5 — ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto número 105.458, con los propietarios de las fincas ocupadas actualmente por ese establecimiento, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar del 1º del corriente, en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

—con el señor Carlos Enrique Detry, por la finca sita en la calle 11 de Septiembre Nº 2370 y 3 de Febrero 2373, en la que deberá hacer refecciones que se destallarán en el contrato a firmarse, mediante el alquiler mensual de mil quinientos pesos moneda nacional legal ($ 1.500.— m|n.),

—con el señor Alfonso Marcelino Grimaldi, por la finca sita en la calle 3 de Febrero Nº 2395, mediante el alquiler mensual de trescientos pesos moneda nacional legal ($ 300.— m|n.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el alquiler mensual de mil ochocientos pesos moneda nacional legal ($ 1.800.— m|n.) a que asciende en total los alquileres autorizados en el artículo anterior, deberán abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por presupuesto (inciso 474, anexo E).

Art. 3.° — El presente decreto queda condicionado a las disposiciones del número 1580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital, para su conocimiento y efectos; cumplido, — con los cinco ejemplares de cada uno de los contratos autorizados — devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes,

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. A. y Oficios de Tinogasta (Catamarca). — Autorizando contrato de locación

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

1.381. — Exp.: 3.ª 152|943. — Atentas las informaciones producidas en este expediente y a fin de regularizar la locación de la casa que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Tinogasta (Catamarca), conforme a las disposiciones del Decreto Nº 105.458 de 11 de Mayo de 1937 y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Tinogasta (Catamarca) a firmar nuevo contrato de locación "ad referendum" en cinco — 5 — ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto Nº 105.458 con el señor Marcelo F. Brizuela, por la finca de su propiedad que actualmente ocupa ese establecimiento, sita en la calle Teniente General Uriburu Nº 541, término de tres años con opción a una prórroga de dos más, a contar del 1º de Enero de 1944, por el alquiler mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional legal (pesos 150.— m|nl.), suma que se abonará con la imputación que se determinará en el correspondiente decreto de aprobación de contrato.

Art. 2.° — El presente decreto está condicionado a las disposiciones del número 1580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Tinogasta (Catamarca), para su conocimiento y efectos; cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras que el propietario se compromete a ejecutar por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Abonando suma a la Cía. Argentina de Electricidad S. A., por suministro de energía eléctrica.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.026|44. — Exp.: A. 17|1944. — Vistas las facturas presentadas por la Cía. Argentina de Electricidad S. A., por el suministro de energía eléctrica a diversas dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública durante los meses de Julio a Diciembre últimos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Abonar a la Cía. Argentina de Electricidad S. A. por el suministro de energía eléctrica a las diversas dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública durante los meses de Julio a Diciembre últimos, los siguientes importes

Exp.A.14.077|943-Julio	$ 5.153.44
Exp.A.16.605|943-Agosto	„ 4.618.44
Exp.A.18.198|943-Septiembre	„ 5.172.77
Exp.A.21.051|943-Octubre	„ 3.054.72
Exp.A.22.239|943-Noviembre	„ 2.005.63
Exp.A.00.017|944-Diciembre	„ 1.685.48
	$ 21.690.48

Art. 2.° — Impútese la suma total de veintiún mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y ocho centavos m|n. (pesos 21.690.48 m|n.) al anexo "E", inciso 438, ítem 1, partida 4 del presupuesto para el año 1943 y pase a sus efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Correos y Telégrafos. — Autorizando pago de suma en concepto de servicios postales y telegráficos.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

2.028|44. — Exp.: C. 1049|1944. — Vistas las actuaciones producidas precedentemente, relativas al descargo de la suma de $ 27.466.07 m|n., importe de los servicios postales y telegráficos prestados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año 1943, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y sus dependencias; teniendo en cuenta la documentación que por separado se acompaña, que constata que dichos servicios fueron prestados de conformidad a las disposiciones vigentes y de acuerdo a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su Memorándum Nº 13|R|1944 que antecede, fs. 22,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese al rubro: Correos y Telégrafos. Servicios oficiales (Acuerdo: 22 de Mayo de 1925) años 1943, la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ 27.466.07 m|n.) importe de los servicios postales y telegráficos prestados al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y sus dependencias, durante el año 1943 por la Dirección General de Correos y Telégrafos, conforme a los expedientes de esa repartición que corren agregados a estas actuaciones y que se detallan a continuación:

Exp.: 18.461. — DA. — 1943:	
Timbres. Agosto 1943	$ 1.600.—
Exp.: 17.287, — DA. — 1943:	
Telegramas. Mayo 1943	$ 18.491.13
Exp.: 17.285. — DA. — 1943:	
Franqueo. Agosto 1943	$ 7.374.94
Total	$ 27.466.07

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la precitada Contaduría General, para su ulterior tramitación.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Práctica de Oficios de Diamante (E. R.). — Reconociendo pago a don Julio Caivano de suma en concepto de "mayor precio" en alquiler de casa ocupada por la escuela.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.610|44. — Exp. C. 17.485|943. — Vistas las actuaciones que anteceden, por las cuales el señor Julio Caivano gestiona el pago de la suma de $ 1.140.— moneda nacional, en concepto de diferencias de alquiler correspondientes a la finca de su propiedad arrendada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para la Escuela Práctica de Oficios de Diamante (Entre Ríos), desde Febrero a Julio de 1942;

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de alquiler que da origen a la presente gestión, radica en el hecho de que el propietario efectuó mejoras por su cuenta en el local arrendado, habiéndosele reconocido por decreto del Poder Ejecutivo el derecho a percibir la suma de $ 190.— m|n. mensuales como mayor precio sobre el alquiler establecido con anterioridad a la realización de las mejoras;

Que de acuerdo al informe del señor Asesor Letrado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, obrante a fojas 13 y 13 vta., sólo corresponde el reconocimiento del mayor precio, desde Marzo a Julio de 1942 (cinco meses), en razón de que el establecimiento comenzó a usufructuar las mejoras desde el mes de Marzo de 1942, es decir, desde la iniciación del año escolar; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono al señor Julio Caivano, la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950.— m|n.) en concepto de "mayor precio" en el alquiler de la finca de su propiedad, desde Marzo a Julio de 1942, a razón de pesos 190.— mensuales, la que es ocupada por la Escuela Práctica de Oficios de Diamante (Entre Ríos), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación privada del 27|12|43 para enajenación de residuos de comida.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.729|44. — 32. — Exp. I-19.897|943. — Vistas las precedentes actuaciones, relacionadas con la licitación privada realizada con fecha 27|12|943, por la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la enajenación de los residuos de comida que se produzcan durante el año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por Resolución Ministerial N.° 2.435; habiéndose efectuado en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigencia;

Que, la adjudicación propuesta, lo ha sido a la propuesta más conveniente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada realizada con fecha 27|12|943, por la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la enajenación de los residuos de comida que se produzcan durante el año 1944; en consecuencia, adjudíquese:

a Ernesto & Rodríguez:

Por los residuos de comida que se produzcan en la Penitenciaría Nacional durante el año 1944, debiendo efectuarse el pago por anticipado,	$ 1.203

Art. 2.° — Ingrésese el importe de un mil doscientos tres pesos moneda nacional ($ 1.203 m|n.), importe de esta enajenación a Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Prisión Nacional. — Aprobando licitación privada para resolver enajenación de residuos de comida. — Importe: $ 2.557 m|n.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.817|44. — 30. — Exp. I.20.222|943. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que, con fecha 18-12-943, celebrara la Prisión Nacional con el objeto de resolver la enajenación de residuos de comida que se produzcan en ese establecimiento durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con la autorización que le fuera conferida al mencionado Penal por la Resolución Ministerial N.° 2.416 de fecha 30|11|943, habiéndose observado para la realización del mismo todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia;

Que la adjudicación propuesta ha sido formulada en base al mejor precio cotizado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación privada que, con fecha 18|12|943, celebrara la Prisión Nacional con el objeto de resolver la enajenación de los residuos de comida que se produzcan durante el corriente año en el mencionado establecimiento; en consecuencia, enajénese a:

Antonio Carozzo:

Por la adjudicación de los desperdicios de comida durante el año 1944, a partir de la adjudicación, debiendo ser retirados diariamente antes de las 8 horas, siendo el acarreo por cuenta del comprador, y debiendo efectuarse el pago total por anticipado, ... $ 2.557
====

Art. 2.° — La suma de dos mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda nacional ($ 2.557 m|n.) a recaudarse con motivo de la enajenación dispuesta, deberá ser ingresado a Rentas Generales de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
Gustavo Martínez Zuviría

Esc. Profesional de Gualeguaychú (E. R.). — Aprob. licitación de casa y autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

3.179|944. — Exp. 5a. 13.101|1943. — Visto este expediente; atentas las actuaciones producidas con motivo del llamado a licitación de casa autorizado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fecha 18 de Junio de 1943 —fs. 7— y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N.° 105.458 de 11 de Mayo de 1937 y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de casa autorizada con fecha 18 de Junio de 1943 y, en consecuencia, autorízase a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres de Gualeguaychú (E. Ríos), a firmar contrato de locación "ad-referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458 con la señora María Concepción Campi de Farías y la señorita Ana Inés Campi, propietarias de la finca sita en la calle San Martín número 1063, quienes la ceden en arriendo con destino al funcionamiento de ese Establecimiento, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional legal ($ 400 m|n.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto en el Presupuesto vigente (Inciso 476, Anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el presente decreto y el contrato a firmarse, quedan condicionados a las disposiciones del Decreto N.° 1.580, de 29 de Junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Profesional de Gualeguaychú (E. Ríos), para su conocimiento y efectos; cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras de adaptación y refección ofrecidas por las propietarias en estas actuaciones, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los fines consiguientes.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Colonia de Vacaciones General San Martín, de Olivos. — Autorizando adquisición directa de azúcar para esa colonia. — Importe: $ 3.500 m|n.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

3.440|44. — 24. — Exp. O. 21.908-943. — Atento a la necesidad que existe de resolver la provisión de ocho mil kilos de azúcar refinería Argentina necesaria a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, para atender sus necesidades durante los meses de Enero y Febrero de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado completamente negativo obtenido en las dos licitaciones privadas celebradas oportunamente por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, evidencia que un nuevo llamado originaría un trámite que acarrearía únicamente una demora que es preciso evitar, dado que el establecimiento necesita este artículo con toda urgencia;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo N.° 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, a adquirir directamente ocho mil kilos de azúcar refinería Argentina, para la atención de sus necesidades durante los meses de Enero y Febrero de 1944, pudiendo comprometer al efecto hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500 m|n.), aproximadamente.

Art. 2.° — Impútese el importe de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500 m|n.) a que aproximadamente ascenderá el gasto autorizado en el artículo 1.°, a la partida respectiva que el Presupuesto del año 1944, asigne en el Inciso "Establecimientos Diversos", a la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

RAMÍREZ. — G. Martínez Zuviría. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — B. S. Sueyro.

Dirección General de Institutos Penales. Aprob. presupuesto de la Cárcel de Tierra del Fuego para la provisión de partida de madera destinada a la Cárcel de Fuerte General Roca.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

3.946|44. — Exp. N.° 1.157|944. — Vista la nota elevada por la Dirección General de Institutos Penales, de la cual surge que resulta indispensable remitir una partida de madera a la Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro), para atender obras a ejecutarse en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto presentado por la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego, resulta conveniente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto presentado por la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego por el importe de tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 3.384,96 m|n.), para la provisión de una partida de maderas que oportunamente le solicitara la Dirección General de Institutos Penales con destino a la Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro).

Art. 2.° — Acredítese el importe de tres mil trescientos ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.384,96 m|n.) a la Cuenta Especial "Cárcel de Tierra del Fuego — Trabajos Especiales", con cargo al Inciso 482, —Materiales—, del presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

RAMIREZ
J. Honorio Silgueira

Juzg. Letr. de Río Gallego. — Reconociendo pago a don Mateo Bezmalinovio por servicios de pasaje.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.646|44. — Exp. N.° 23.641|943. — Vista la factura presentada por el señor Mateo Bezmalinovio, de Río Gallegos, por servicio de un pasaje, prestado en el año 1942, para el traslado a su domicilio del ciudadano Bernardo Salas, excarcelado por orden del señor Juez Letrado de Río Gallegos; atento a que el importe del mismo no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono al señor Mateo Bezmalinovio, de Río Gallegos la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.) en concepto de un pasaje utilizado por el excarcelado don Bernardo Salas en el año 1942.

Art. 2.° — Pase a la Cantaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

RAMIREZ
J. Honorio Silgueira

Dirección de Informaciones y Biblioteca. Reconociendo pago de suma a "Bandera Argentina" por suscripción del mismo de 1.° de Octubre al 31 de Diciembre de 1942.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.121|44. — Exp. N.° 21.053|943. — Vista la factura presentada por el diario "Bandera Argentina" de esta Capital, en concepto de suscripción al mismo desde el 1.° de Octubre al 31 de Diciembre de 1942 para la Dirección de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono al diario "Bandera Argentina", la suma de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7,50 m|n.), en concepto de suscripción a un ejemplar del mismo desde el 1.° de Octubre al 31 de Diciembre de 1942, para la Dirección de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Ferrocarriles del Estado. — Reconociendo pago de suma en concepto de pasajes prestados en el año 1942.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.123|44. — Exp. N.° P. 23.528|943. — Vista la factura presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en concepto de servicios de pasajes prestados en el año 1942 al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el viaje de los empleados don Eduardo Casanova, don Pablo Gregorio Seado, don Alberto Castellanos y don José Yepes en cumplimiento de la misión que les fuera encomendada; atento a que el importe de dicha factura no fué abonada en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la suma de ciento veintisiete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 127,45 m|n.) en concepto de servicios de pasajes prestados en el año 1942, a favor de las personas mencionadas anteriormente.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Juzgado de Paz Letrado N.° 8 de la Capital. — Reconociendo pago a la Cía. Argentina de Electricidad S. A. por suministro de energía eléctrica.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1944.

5126|44. — Exp. J. 22 285|943. — Vistas las facturas presentadas por la Compañía Argentina de Electricidad S. A., en concepto de suministro de energía eléctrica al Juzgado de Paz Letrado N.° 8 de esta Capital, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de Enero a Diciembre de 1942; atento a que el importe de las facturas mencionadas no fué abonado en su oportunidad en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a la Compañía Argentina de Electricidad S. A., la suma de Trecientos once pesos con diez centavos moneda nacional ($ 311.10 m|n.), en concepto de suministro de energía eléctrica al Juzgado de Paz Letrado N.° 8 de esta Capital, de Enero a Diciembre 1942.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación — Adscripción en esa Repartición.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.663|44. — 1821. — C. 377. — Visto las precedentes actuaciones, por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo establecido por el Art. 99 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para adscribir a dicha Repartición al Maestro Especial de Dactilografía en la Escuela para Adultos N° 3 del Consejo Escolar 9°, señor Ramón Pueyo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha Repartición al Maestro Especial de Dactilografía en la Escuela para Adultos N° 3 del Consejo Escolar 9°, señor Ramón Pueyo (Cl. 1901 - D. M. 3 - M. 275.350).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Agricultura

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

220|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.148-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Patents & Royalties Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall &

Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Patents & Royalties Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veinte y dos centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.º 38.894 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
221|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.108-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Pedro Torrent & Amor L. T. Bailetti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Pedro Torrent & Amor L. T. Bailetti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.864, que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
222|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.150-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Schneider & Cía., cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Schneider & Cía., cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veinte y dos centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.º 36.903, que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
223|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.619-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Enrich & Graetz Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Enrich & Graetz Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.244 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
224|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.623-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Enrique Pierli, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Enrique Pierli, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.246, que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
225|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.106-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Friedrich Lutz, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntoso Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Friedrich Lutz, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veinte y dos centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por conceptos de anualidades de los años 1934 a 1943 correspondientes a la patente número 38.970, que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
226|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.113-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Francisco Torrado (Hijo), de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Francisco Torrado (Hijo) tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.620 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
227|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.100-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Federico Widmer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Federico Widmer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.632 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
228|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.626-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Sparklets Limited, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Sparklets Limited, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.º 40.290, que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
229|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.625-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Pablo Capdevielle (Hijo), de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Pablo Capdevielle (Hijo), tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 40.185 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
230|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.123-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Lurgi Gesellschaft Fur Warmetechnik N. B. H., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Lurgi Gesellschaft Fur Warmetechnik N. B. H., cuyo apoderado es la Agencia Manuel Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.105 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
231|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.624-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Aage Nielsen, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Aage Nielsen, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente N.º 40.186 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
232|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.119-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Jacinto Justo Urruchua de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Jacinto Justo Urruchua tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.001 que le fué otorgada oportunamente.
Art. 2.º — Comuníquese, etc.
RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
233|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.105-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma W. T. Henley's Telegraph Worns Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades

correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma W. T. Henley's Telegraph Worns Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos con veinte y dos centavos ($ 90.22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943 correspondientes a la patente N.° 38.754 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

234|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.097-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Baird Television Limited, cuyo apoderado es la Agencia Barbat & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Baird Television Limited, cuyo apoderado es la Agencia Barbat & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1940, correspondientes a la patente N.° 38.672 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

235|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.104-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Carl Zeiss, cuyo apoderado es la Agencia Arturo Zoppi, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Carl Zeiss, cuyo apoderado es la Agencia Arturo Zoppi, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.° 38.681 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

236|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.617-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Thomas Lewis Shepherd, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Thomas Lewis Shepherd, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.261, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

239|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.622-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bright Star Battery Co., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Bright Star Battery Co., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.188 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

240|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.109-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Emilio Velo de Ipola, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Emilio Velo de Ipola, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la patente N.° 38.859 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

241|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.120-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma J. Stone & Company Limited cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma J. Stone & Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941 correspondientes a la patente N.° 38.113 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

242|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.144-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Félix Sánchez Boado, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Félix Sánchez Boado, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la patente N.° 38.881 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

497|44. — Visto el presente expediente (N.° 14.630-43 y su agregado número 21.217-43), en el que la firma Gregorio Batres iterpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 13.751|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del Art. 9.° de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Gregorio Batres, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 12.751|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan Pacek, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.209|44. — Visto este expediente (N.° 161.080-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Pacek, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 299,12 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientos cincuenta hectáreas (1.250 hs.) ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote 17, Fracción A., Sección XXXI en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que inicie contra don Juan Pacek las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 299,12 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo este importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción Judicial por cobro de pesos contra don Pablo Martynchuk, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.210|44. — Visto este expediente (N.° 151.500-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Pablo Martynchuk, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento dos pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 102,70 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote 131, Sección G., de la colonia Guaraní en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que inicie contra don Pablo Martynchuk las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento dos pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 102,70 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 19 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese; y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Rodolfo Bernard, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.211|44. — Visto este expediente (N.° 160.344-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Rodolfo Bernard, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 882 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de sesenta hectáreas (60 hs.) ubicado en la parte de la legua C del lote 23, Sección 3a., en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que inicie contra don Rodolfo Bernard las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 882 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Antonio Stacul, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.212|44. — Visto este expediente (N.° 160.342-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Antonio Stacul, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil cuatrocientos ochenta y tres

pesos moneda nacional ($ 1.483 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cien hectáreas (100 hs.) ubicada en parte de la legua D, del lote 23, Sección 3a., en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto N.° 14.546 de fecha 20 de Noviembre de 1943 dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Antonio Stacul las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 1.483 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Pedro Nolazco Rosales, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.213|44. — Visto este expediente (N.° 159.054-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Pedro Nolazco Rosales, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos veintisiete pesos moneda nacional ($ 327 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez hectáreas (10 hs.) ubicada en el lote 11, Fracción D., Sección XXIX y diez hectáreas (10 hs.) constituída por el lote 15, Fracción A, Sección XXX, en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Pedro Nolazco Rosales las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos veintisiete pesos moneda nacional ($ 327 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don José Almendra, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.214|44. — Visto este expediente (N.° 156.819-1943), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra don José Almendra, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en parte de la legua a, del lote 13, fracción B, sección A', en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto N.° 14.546, de fecha 20 de Noviembre de 1943, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don José Almendra las acciones del caso, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos, contra don Gervasio Bernard, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.215|44. — Visto este expediente (N.° 160.343-1943), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra don Gervasio Bernard, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos noventa pesos moneda nacional ($ 1.890 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cien hectáreas (100 há.), ubicada en parte de la legua C, del lote 23, sección 3a., en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Gervasio Bernard las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos noventa pesos moneda nacional ($ 1.890 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra el señor Francisco García Moral, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1216|44. — Visto este expediente (número 130.827-1940), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzcan las acciones judiciales del caso tendientes a obtener de Don Francisco García Moral, el pago de la suma de setenta pesos moneda nacional ($ 70,00 m|n.), que adeuda por utilización de productos forestales en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que como de la información corriente a fs. 12 se prueba que el deudor ha sido declarado en quiebra, corresponde dar intervención a la Oficina De Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal, para que inicie las acciones del caso a fin de que en aquella quiebra se reconozca en favor del Fisco el referido importe; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina De Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal, correspondiente para que incie las acciones del caso tendientes a obtener el reconocimiento a favor del Fisco y su cobro de la suma de setenta pesos moneda nacional ($ 70,00 m|n.), que adeuda el señor Francisco García Moral.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Autorizando al Sr. G. Gregorio Arribillaga, a importar por el puerto de C. del Uruguay, 50 vaquillonas Hereford, de "pedigree" procedentes de la R. O. del Uruguay.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944. —

1.307|44. — Visto este expediente (61.146-1943), atentos los informes producidos por la Dirección General de Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay, está actualmente suspendida por Decreto del 3 de Enero de 1931, se ha llegado a autorizar con alguna frecuencia por decreto especial la introducción de reproductores de "pedigree", cuando hubieran mediado importantes razones de orden zootécnico o económico;

Que, desde el punto de vista sanitario, la Direción General de Ganadería, no tiene reparos que oponer en este caso, por cuanto el estado sanitario de la ganadería uruguaya, es en realidad actualmente bueno;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor G. Gregorio Arribillaga, a importar, por el puerto de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), procedente de la República Oriental del Uruguay, cincuenta vaquillonas Hereford de "pedigree", con destino a su establecimiento "El Corralito», situado en el Departamento de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, en las siguientes condiciones:

a) Los animales deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial, legalizado por el Cónsul Argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de procedencia y en su zona circunvecina, no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a su extracción, fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecto-contagiosa de índole grave y que en el momento del embarque se encuentran en buenas condiciones sanitarias;
b) Presentación de los certificados de "pedigree", extendidos por la entidad competente, también debidamente legalizados;
c) A su llegada al puerto, los bovinos serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección General de Ganadería y comprobado que la documentación esté en forma y que el estado sanitario sea satisfactorio, se permitirá su desembarque, procediéndose luego de acuerdo a las disposiciones vigentes con anterioridad al decreto ya mencionado;
d) Declaración expresa del recurrente de que los animales quedarán definitivamente en el establecimiento de su propiedad, ya citado;
e) Los gastos de movilidad, viático y observación sanitaria que se originen, correrán por cuenta exclusiva del interesado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra don Felipe Santiago Arrieta, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.—

1.384|44.— Visto este expediente (número 160.345-1943), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra don Felipe Santiago Arrieta, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 784,— m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuarenta y cinco hetáreas (45 há.), ubicado en parte de la legua C. del lote N.° 23, Sección 3a. del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectiva el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina De Asuntos Fiscales, para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Felipe Santiago Arrieta, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 784,— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Acción judicial por cobro de pesos contra doña Emilia Vizcarra de Palma, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.—

1.385|44. — Visto este expediente (número 161.433-1943), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra doña Emilia Vizcarra de Palma, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 198,93 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez hectáreas (10 há.), ubicada en el lote teórico N.° 36 de la proyectada zona B, legua A, «Paraje Huaita»; en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina De Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra doña Emilia Vizcarra de Palma, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y ocho pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 198,93 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago de anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.409|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.751-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Carlos I. Gesell, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado, por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Carlos I. Gesell, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.457 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.410|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.752-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor José A. Buzzoni, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor José L. Buzzoni, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.456 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.411|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.139-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Orozco y Echeverría, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Orozco y Echeverría, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 63.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1941 correspondientes a la patente N.° 38.865 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.412|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.675-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Arturo Monteverde, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Arturo Monteverde, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.319 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.413|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.755-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Segundo de Aranguena, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Segundo de Aranguena, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1942 correspondientes a la patente N.° 40.584 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.414|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.071-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Swift And Company, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Swift And Company, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos con veintidós centavos ($ 100,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943 correspondientes a la patente N.° 38.700 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.415|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.756-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Gilbert & Barker Manufacturing Company, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Gilbert & Barker Manufacturing Company, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.582 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese. etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.416|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.758-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Emilio Jesús Palomares y Martín Albala, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Emilio Jesús Palomares y Martín Albala, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.° 40.573 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.417|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.763-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Woolf Dale, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Woolf Dale, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.587 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.418|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.740-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Enrique Prieu, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Enrique Prieu, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente N.° 40.392 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.419|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.762-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Hanseatische, Apparatebau-Gesellchatf Vorm L. Von Bremen & Co. G. M. B. H., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Hanseatische Apparatebau-Gesellschaft Vorm L. Von Bremen & C.°, G. M. B. H., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1942 correspondientes a la patente N.° 40.661 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.420|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.761-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Arthur Edmund Lesch, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Arthur Edmund Lesch, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 63.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1942 correspondientes a la patente N.° 40.562 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Imponiendo multas a infractores Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.307|44. — Visto el presente expediente (Nº 277.122-1943) y su agregado Nº 46.049-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Perlender y Cía. (por venta de diversos tipos de hierro sin la autorización correspondiente y a precios superiores a los máximos fijados); y Luis María Pires (alza precio venta de aceite comestible mezcla), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591; y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte Nº 277.122-1943: Perlender y Compañía, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. Nº 46.049-1944: Luis María Pires: doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras, el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Desestimando gestión del señor Luciano Llaneza

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

17.695-44. — Visto este expediente (N.° 67.460-1944) relacionado con el lote ciento sesenta y nueve (169) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, del que resulta:

Que dicho lote figura libre de adjudicación e incluído entre los ofrecidos públicamente en arrendamiento con arreglo a lo establecido por Decreto número 113.498 del 4 de Septiembre de 1937.

Que en el escrito de fojas 209 el señor Luciano Llaneza, solicita se excluya del citado ofrecimiento público el lote en cuestión y se le adjudique en arrendamiento en forma directa en mérito de su antigua radicación y a la explotación independiente que alega realizar; y

CONSIDERANDO:

Que, siendo propósito del Poder Ejecutivo adjudicar las tierras fiscales previa una rigurosa selección de los interesados en su consecuencia, en forma de garantir el fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor, y dado que el lote de referencia formaba, a los efectos de su explotación, una sola unidad con el lindero número ciento setenta (170), infringiéndose por largos años fundamentales preceptos de la Ley N.° 4.167 en cuanto prohibe el usufructo en común de más de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) a toda persona o sociedad, aconsejan desestimar la gestión del recurrente e iniciar las acciones judiciales del caso hasta conseguir su desalojo, máxime cuando de lo actuado a fs. 212 surge la ingerencia de terceras personas en la explotación, mediante la constitución de una sociedad, que si bien aparece ahora disuelta, fué maliciosamente ocultada por el señor Llaneza, no obstante que su existencia databa del 25 de Febrero de 1930 (fs. 211); atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. . . . y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la gestión del señor Luciano Llaneza formulada a fojas 209.

Art. 2.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, para que inicie las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo del señor Luciano Llaneza o de quien o de quienes resulten ocupar el lote ciento sesenta y nueve (169) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura, remitirá copia del presente decreto a la citada Oficina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reserva para el Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.308|44. — Visto este expediente (número 16.219-1943), en el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita la reserva de la fracción número uno (1) de la quinta número once (11) del Ensanche del Pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, para la construcción de un Depósito de Mercaderías;

Que siendo esta tierra fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; y atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de un Depósito de Mercaderías, la fracción número uno (1) de la quinta número once (11) del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto Decreto de 10 de Octubre de 1922 en la parte que concede en venta a don Marcelino Báez.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.375-44. — Visto este expediente (N.° 90.309-1932), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 10 de Octubre de 1922, se concedió en venta, de conformidad con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, a don Marcelino Báez, el solar "b", manzana número veinticuatro (24) del antiguo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el largo tiempo transcurrido el adjudicatario no ha dado cumplimiento a las obligaciones de su concesión, y ha hecho abandono del terreno, por lo que corresponde dejar sin efecto la venta que se le efectuara; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1922 en la parte en que se concede en venta a don Manuel Marcelino, el solar "b", de la manzana número veinticuatro (24) del antiguo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, con pérdida a favor del Estado de las sumas abonadas y de las mejoras radicadas en el terreno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Destinando tierras fiscales para la Dirección General de Institutos Penales

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.378-44. — Visto este expediente N.° 20.663-1943) del que resulta:

Que la Gobernación del Territorio del Chubut, solicita la reserva de una superficie de dos mil quientos metros cuadrados (2.500 m².) constituída por el ángulo Sud-Oeste de la mensura cuarenta y seis (46) del pueblo de Neuquén, en el Territorio Nacional del mismo nombre, que requiere para construir un edificio para alojar detenidos;

Que la aludida superficie fué reservada junto con otra extensión mayor, por Decreto de fecha 29 de Mayo de 1943, (expediente N.° 128.756-1939), para el Juzgado Letrado y con destino al Ministerio del Interior, para construir edificios públicos;

Que la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita se le destine expresamente la quinta número quince (15) del aludido pueblo que ocupa con un establecimiento carcelario, en atención a que por Decreto del 12 de Marzo de 1912 fué reservada con fines de utilidad pública y sin destino determinado; y

CONSIDERANDO:

Que dado los fines perseguidos, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, por lo que procede modificar en su parte pertinente el Decreto del 29 de Mayo de 1942, y destinar para las necesidades de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la quinta número quince (15) referida; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de fecha 29 de Mayo de 1942, en la parte que dispone la reserva de la superficie de dos mil quientos metros cuadrados (2.500 m²), constituída por el ángulo Sud-Oeste de la manzana cuarenta y seis (46) del pueblo Neuquén, en el Territorio Nacional del mismo nombre, debiendo entenderse que la misma se destina a las necesidades de la Gobernación del territorio mencionado para construir un edificio para detenidos.

Art. 2.° — Destínase para las necesidades de la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la quinta número once (15) del pueblo de Neuquén, en el Territorio Nacional del mismo nombre, reservada con fines de utilidad pública por Decreto del 30 de Marzo de 1912.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reserva para el Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.641-44. — Visto este expediente (N.° 09.620-1931), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de dos hectáreas (2 hs.) de terreno, con destino a la Escuela número sesenta (60) ubicada en el ángulo Oeste de la fracción "d", del lote número ciento quince (115) del Ensanche Nord-Este de la Colonia Cerro-Corá, en el Territorio Nacional de Misiones;

Que encontrándose esta tierra afectada a una concesión en venta efectuada al señor Emilio Schneider, por Decreto de Octubre 10 de 1932 (fs. 33) habiendo el nombrado prestado su conformidad a que se le reste de su adjudicación la superficie solicitada, puede accederse a lo peticionado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, la superficie de dos hectáreas, (2 ha.) ubicada en el ángulo Oeste de la fracción "d", del lote número ciento quince (115) del Ensanche Nord-Este de la Colonia Cerro-Corá, en el Territorio Nacional de Misiones, quedando modificado el Decreto de Octubre 10 de 1932, en su parte pertinente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto reserva dispuesta por Decreto de 23 de Mayo de 1925 con fines de Utilidad Pública.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.642|44. — Visto este expediente (N.° 156.264-1943) del que resulta;

Que a pedido del Consejo Nacional de Educación, por Decreto N.° 7967 de 13 de Julio de 1936 se reservó con fines de Utilidad Pública y con destino a sus necesidades la superficie de seis hectáreas veinticinco áreas (6 hs. 25 á.) en el lote número ciento ochenta y tres (183) del Ensanche Norte de la Colonia San Javier, en el Territorio Nacional de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que la reserva dispuesta ha hecho innecesario mantener la existencia, para el mismo fin, en el lote número ciento ochenta y dos (182) lindero, tierra ésta que no es ocupada por la Institución de referencia, por lo que corresponde dejarla sin efecto; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva dispuesta por Decreto de 23 de Mayo de 1925 con fines a Utilidad Pública y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, de la superficie de dos hectáreas (2 hs.) ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote número ciento ochenta y dos (182) del Ensanche Norte de la Colonia San Javier, en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Medidas referentes a operaciones de compra-venta de arroz con cáscara.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

21.861|44. — Visto: el expediente N.° 5979|944 donde el Ministerio de Agricultura analiza los diversos aspectos de la comercialización del arroz con cáscara en la actualidad, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar porque los intereses de productores, compradores y consumidores, no se vean afectados a causa de la falta de una reglamentación de las transacciones;

Que el volumen alcanzado por la producción de arroz en el país hace necesaria la adopción de medidas que, como se ha hecho para otros cereales, encuadren las operaciones de compra-venta dentro de un sistema que permita el contralor oficial de las mismas;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de los diez días de la fecha, todas las operaciones de compra-venta de arroz con cáscara deberán realizarse mediante contrato escrito, con especificación de precios y de acuerdo a las Bases Estatutarias para la comercialización del arroz. Se utilizarán los boletos adoptados por la Cámara Gremial o Arbitral respectiva.

Art. 2.° — Los compradores registrarán estos contratos en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, dentro de los treinta días de celebrados los mismos.

Art. 3.° — La determinación de la calidad de la mercadería entregada será efectuada por la Cámara Gremial o Arbitral respectiva, conforme con lo dispuesto en el Decreto N.° 482|44, de 17 de Enero de 1944, y con sujeción a lo establecido en las Bases Estatutarias para la comercialización del arroz y otras disposiciones vigentes.

Art. 4.° — Las liquidaciones deberán practicarse sobre la base del respectivo contrato registrado en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y de la calidad del arroz entregado, determinada en la forma que se establece en el artículo anterior.

Copia de los análisis y de las mencionadas liquidaciones, debidamente firmadas por los vendedores, deberán ser remitidas por los compradores a la citada Comisión dentro de los diez días de efectuadas las mismas.

Art. 5.° — Hasta tanto las Cámaras arbitrales del interior no dispongan de los elementos necesarios, las liquidaciones se harán por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires. La oportunidad en que aquellas cámaras podrán iniciar su intervención en las operaciones sobre mercadería correspondiente a la respectiva zona, será determinada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 6.° — Las entidades citadas no efectuarán liquidación sobre contratos no inscriptos.

Art. 7.° — La extracción de muestras se realizará en los lugares de recepción de la mercadería.

Art. 8.° — Los compradores efectuarán adelantos de hasta el setenta por ciento del precio convenido hasta tanto se practique la liquidación definitiva.

Art. 9.° — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de las penalidades que establece el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Aprobación documentos obras varias. FF. CC. del Estado

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

17.021|44. — Expte. 122.421-942 y agregados. — Visto los expedientes abajo indicados:

De acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el Señor Ministró de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Expte. N.° 122.421-1942 — FF.CC. del Estado — Radiación coches P. 14, P. 15, P. 17 y P. 18 del ex F. C. Trasandino. — Apruébase el ajuste final referente a la radiación del cuadro del material rodante del ex F. C. Trasandino de los vehículos de primera clase citados en el epígrafe, autorizada por Decreto N.° 3.392 del 23 de Julio último, con las siguientes imputaciones: crédito a cuenta Capital ciento ocho mil cuatrocientos veintiún pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 108.421.25 m|n.) y débito a cuenta Renovación noventa mil trece pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 90.013.25 moneda nacional).

Expte. 107.320-1944 — FF. CC. del Estado — Radiación vagones X. 2916, X. 3089, X. 6653, X. 6812, X. 6876 y X. 12916 del ex F. C. Central Córdoba. — Autorízase la radiación de los vehículos citados en el rubro con las siguientes imputaciones preventivas: crédito a cuenta Capital catorce mil quinientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 14.576 m|n.) y débito a la cuenta Renovación trece mil ochocientos catorce pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 13.814.44 m|n.).

Expte. 111.295-1944 — FF. CC. del Estado — Construcción edificio para pasajeros en estación Santa Fe (F. C. C. N. A.). — Apruébanse los planos Nos. 24.220 B. 24.221 B. 27.125 y 27.126, relativos a la obra del rubro, dejándose establecido que su costo ha sido incluído en el inventario valorizado autorizado por Decreto N.° 136.889 del 27 de Noviembre de 1942 (Expediente N.° 122.810-1942).

Expediente 111.556-1944. — FF. CC. del Estado. — Ejecución nueva perforación en la estación Balnearia (F. C. C. N. A.). — Apruébase el plano T. O. 1092 referente a la obra citada en el título; dejándose establecido que su costo ha sido incluído en el inventario valorizado autorizado por Decreto N.° 136.889 del 27 de Noviembre de 1942 (Expediente N.° 122.810 1942).

Expte. 112.053-1944. — FF. CC. del Estado. — Construcción aljibe para casillas de Vía y Obras en estación Lumbrera (F. C. C. N. A.). — Apruébase el plano N.° 35.781 y memoria descriptiva correspondiente, documentos referentes a la obra del rubro; dejándose establecido que su costo ha sido incluído en el inventario valorizado autorizado por Decreto número 136.889 del 27 de Noviembre de 1942 (Expte. N.° 122.810-1942).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.061|44. — 386. — Exp. N.° 27.543-C-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución del 21 de Julio del corriente año acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 134.45 m|n.) moneda nacional a don Pascual Carnevall, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse del recurrente, previo al pago, la expresa manifestación de si goza de alguna jubilación o pensión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.062|44. — 387. — Expte. N.° 27.100-C 944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Julio próximo pasado, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y seis centavos ($ 281.56 m|n.) moneda nacional a don Vicente Cicarelli, empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse del recurrente, previo al pago, la expresa manifestación de si goza de alguna jubilación o pensión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.063|44. — 388. — Expte. N.° 23.905-J-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Julio próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con noventa y seis centavos ($ 261.96 m|n.) moneda nacional a don Virgilio Jacomelli, Director Infantil de la Escuela N.° 66 de Buenos Aires; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo oportunamente tenerse en cuenta lo informado por la Contaduría de la Caja, a fojas 7 vuelta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.064|44. — 389. — Exp. N.° 28.176-L 944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución del 26 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 88.64 m|n.) moneda nacional a don Hilario López, Agente de Gendarmería de la Gobernación de Río Negro; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse del recurrente, previo al pago, la expresa manifestación de si goza de algún otro beneficio de amparo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.065|44. — 390. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 144,20 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Alvarez, Cartero (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 30.380-A-944).

2) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veinte y cinco pesos con diez centavos ($ 225,10 m|n.) moneda nacional, a doña Consuelo Belausteguigoitia de Amoros, Maestra de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 3.°. (Exp. N.° 30.378-A-944).

3) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y siete pesos con seis centavos ($ 557,06 m|n.) moneda nacional, a don Juan Manuel López Alvarez, Sub-Inspector en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. número 30.315-L-944).

4) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos setenta y tres pesos con veinte y cinco centavos ($ 673,25 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Antonio López, Gerente en el Banco de la Nación Argentina. (Exp. N.° 30.316-L-944).

5) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con noventa centavos ($ 202,90 m|n.) moneda nacional, a don Juan Masotti, Auxiliar 6.° en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 30.320-M-944).

6) La de fecha 8 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos ($ 168,63 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Marcelo Trebino, Ayudante 1.° en la Dirección General de Arquitectura. (Exp. N.° 31.922-T-944).

7) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 439,60 m|n.) moneda nacional, a doña Justa Hernández, Maestra de la Escuela número 2 del Consejo Escolar 10° y Preceptora de la de Adultos N.° 6 del Consejo Escolar 13°. (Exp. N.° 29.445-H-944).

8) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de seiscientos setenta y un pesos ($ 671.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Bautista Pascual Ricci, ex Director General de Administración (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N.° 31.003-R-944).

9) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento siete pesos con noventa y seis centavos ($ 107,96 m|n.) moneda nacional, a don José Velardi, Cartero (Clase 23), en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. N.° 24.044-V-944).

10) La de fecha 26 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 182,66 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bianco, Empleado (Clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 29.235-B-944).

11) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 551,45 m|n.) moneda nacional, a don Juan Adolfo Godoy, Director y Profesor de la Escuela Normal de Victoria (Entre Ríos). (Exp. N.° 29.657-G-944).

12) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Miguel Giacoia, Ayudante 1.° del Asilo Colonia Regional Mixta de Retardados de Torres (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). (Exp. N.° 29.087-G-944).

13) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cuarenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 546,88 m|n.) moneda nacional, a don Augusto Roque Sabourin, Oficial 4.° en el Consejo Nacional de Educación. (Exp. número 31.145-S-944).

14) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos ($ 333,83 m|n.) moneda nacional, a don David Ruperto Torres de la Fuente, Oficial 9.° en la Dirección de Patentes y Marcas (Ministerio de Agricultura). (Exp. número 31.946-T-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.066|44. — 391. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 134,81 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Blundo, Empleado en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 28.326-B-944).

2) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento doce pesos con diez y nueve centavos ($ 112,19 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Carrillo, Ayudante Principal del Juzgado Federal de la Capital. (Exp. N.° 28.362-C-944).

3) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos treinta y tres pesos con catorce centavos ($ 233,14 m|n.) moneda nacional, a doña Lida María Rodríguez de Davoli, Maestra en la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 19°. (Exp. N.° 29.713-D-944).

4) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos ($ 188,87 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Esan Gonzale, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N.° 29.431-E-944).

5) La de fecha 1.° de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos ($ 141,93 m|n.) moneda nacional, a don José Fernández, Peón en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N.° 29.728-F-944).

6) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos trece pesos con tres centavos ($ 713,03 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Francheri López, Inspector de Sucursales del Banco de la Nación Argentina. (Exp. N.° 29.729-F-944).

7) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 240,58 m|n.) moneda nacional, a don León Irineo Gómez, Empleado (Clase 17) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 29.433-G-944).

8) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y un pesos con cuarenta y seis centavos ($ 181,46 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Mena, ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 29.551-M-944).

9) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 163,80 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Adolfo Monory, Empleado (Clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N.° 29.553-M-944).

10) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cuatro pesos ($ 284.— m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Navarro, Auxiliar Principal de la Dirección General de Impuestos a los Réditos (Ministerio de Hacienda). (Exp. N.° 29.705-N-944).

11) La de fecha 29 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 146,64 m|n.) moneda nacional, a don Wenceslao Núñez, Agente de Policía de la Gobernación del Chaco. (Exp. número 28.930-N-944).

12) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 785.— m|n.) moneda nacional, a don Hernán Eusebio Otaño, Inspector de Sucursales del Banco de la Nación Argentina. (Exp. número 29.742-O-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.067|44. — 392. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con sesenta y tres centavos ($ 457,63 m|n.) moneda nacional, a don Luis José Ramírez, Oficial 3° en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas. (Exp. N° 29.486-R-944).

2) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos diez y nueve pesos con veinte y seis centavos ($ 719,26 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Cacciabue, Comisario en la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.710-C-944).

3) La de fecha 25 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 222,44 m|n.) moneda nacional, a doña Dorotea Elisa Soria de Tula, Maestra de la Escuela Nº 137 de Catamarca. (Exp. número 28.043-T-944).

4) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos ochenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 282,68 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Fernando Matheu, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Exp. Nº 28.922-M-944).

5) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos con un centavos ($ 255,01 m|n.) moneda nacional, a doña María Margarita Pietrafaccia, Maestra de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 5º. (Exp. Nº 28.946-P-944).

6) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinte y tres centavos ($ 254,23 m|n.) moneda nacional, a doña Cándida Rosa Rodríguez de Matuschka, Maestra de la. de la Escuela Nº 24 del Consejo Escolar 10º. (Exp. Nº 28.925-M-944).

7) La de fecha 26 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y siete pesos con setenta centavos ($ 317,70 m|n.) moneda nacional, a don Luis Pedro Agustino Mayón, Auxiliar 1º en las Obras Sanitarias de La Nación. (Exp. N.º 28.926-M-944).

8) La de fecha 26 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 373,86 m|n.) moneda nacional, a don Juan Félix Castagreto, Auxiliar Mayor en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 29.062-C-944).

9) La de fecha 25 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($ 455 m|n.) moneda nacional, a don José Soilo Mosqueira, Oficial 8º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 28.927-M-944).

10) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con veinte y seis centavos ($ 203,26 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bartolomé Grella, Canónigo Dignidad en el Arzobispado de Paraná (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). (Exp. Nº 29.083-G-944).

11) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Centeno, Ayudante Principal de la Aduana de la Capital. (Exp. Nº 29.060-C-944).

12) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos seis pesos con setenta y cuatro centavos ($ 206,74 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ortube, operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 29.492-O-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24068|44. — 393. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 29 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos con veinte y nueve centavos ($ 248,29 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Quinteros de Navarro, Maestra de la Escuela Nacional Nº 94 de Catamarca. (Exp. Nº 28.929-N-944).

2) La de fecha 27 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 261,44 m|n.) moneda nacional, a doña Alina Magdalena Dellepiani de Montorfano, Directora Infantil de la Escuela Nº 43 de Entre Ríos. (Exp. Nº 28.923-M-944).

3) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y tres pesos con seis centavos ($ 273,06 m|n.) moneda nacional, a doña Estefania Tinetti, Vice Directora de la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar 7º. (Exp. Nº 29.736-T-944).

4) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 198,62 m|n.) moneda nacional, a don José Luis Decaroli, Albañil en la Dirección de Minas y Geología (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 29.532-D-944).

5) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, a don Julio Francisco Zarini, Auxiliar 8º del Archivo General de la Nación. (Exp. Nº 29.739-Z-944).

6) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento veinte y nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 129,62 m|n.) moneda nacional, a don Francisco de Asis Curbelo, empleado (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.462-C-944).

7) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 89,89 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Crea, Operario en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Ministerio de Guerra). (Exp. Nº 29.457-C-944).

8) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 176,60 m|n.) moneda nacional, a don Angel Enrique Santos Beares, Auxiliar 6º en la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 29.516-S-944).

9) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 247,50 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Trosolino, Telegrafista de 2ª de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.519-T-944).

10) La de fecha 25 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos diez y ocho pesos con veinte y cuatro centavos ($ 418,24 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Elena Dondero de De Marzi, Maestra en la Escuela Nº 18 del Consejo Escolar 1º y Profesora de Educación Física en la Escuela Normal Nº 6. (Exp. N.º 28.088-D-944).

11) La de fecha 24 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 163,52 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Cayetano Confalonieri, Operario de la Dirección General de Arquitectura. (Exp número 28.357-C-944).

12) La de fecha 23 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos siete pesos con diez y siete centavos ($ 407,17 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo César Battaglia, Oficial Principal en la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.856-B-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.069|44. — 394. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Arranz, Ayudante 1º (Peón) en la Dirección General de Aduanas. (Exp. número 29.207-A-944).

2) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 149,48 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Elías Duarte, Auxiliar (clase 21) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.470-C-944).

3) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y seis pesos ($ 396 m|n.) moneda nacional, a don Romeo Ottolia, Oficial 8º en la Casa de Moneda (Ministerio de Hacienda). (Exp. Nº 29.491-O-944).

4) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y cuatro pesos con setenta centavos ($ 224,70 m|n.) moneda nacional, a don Heriberto Pereyra, Agente de Investigaciones de 2ª de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.494-P-944).

5) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Miguel Sánchez, Auxiliar 2º (Sub-mayordomo) en el Honorable Senado de la Nación. (Exp. Nº 29.514-S-944).

6) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Dionisio Eleuterio Sánchez, Guinchero en la Aduana de la Capital. (Exp. N.º 29.515-S-944).

7) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos veinte y un pesos ($ 721 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Suasnavar, Director y Profesor en la Escuela Industrial de Santiago del Estero. (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. Nº 29.513-S-944).

8) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta pesos con noventa y cuatro centavos ($ 450,94 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Villanueva, Subcomisario en la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.521-V-944).

9) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos ($ 86,94 m|n.) moneda nacional, a don Francisco D'Angelo, Auxiliar (clase 23) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.535-D-944).

10) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 248,66 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Domingo Malatesta, empleado (clase 16) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.555-M-944).

11) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento doce pesos con noventa y un centavos ($ 112,91 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Giorgi, Jornalero en el Taller de Marina de Dársena Norte (Ministerio de Marina). (Exp. Nº 29.646-G-944).

12) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos ($ 182,88 m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Sebastián Riviere, Auxiliar 8º de la Contaduría General de la Nación. (Exp. Nº 29.756-R-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.070|44. — 395. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 164,55 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Canto, empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.468-C-944).

2) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos ($ 258,38 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Julieta Bonastre de Carvallo, Maestra de la. Categoría en la Escuela Nº 76 de Misiones. (Exp. Nº 29.472-C-944).

3) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos con ochenta y nueve centavos ($ 114,89 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Da Cruz, Ayudante 3º en el Taller de Marina de Dársena Norte. (Exp. Nº 29.537-D-944).

4) La de fecha 25 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos ($ 144,94 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Depanachi, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 28.087-D-944).

5) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m|n.) moneda nacional, a doña Amalia Alicia Guibert de D'Eramo, Maestra de Grado en la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe). (Exp. Nº 29.536-D-944).

6) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos un pesos con noventa centavos ($ 201,90 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Segundo Flores, estafetero (clase 19) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 29.727-F-944).

7) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte pesos ($ 420 m|n.) moneda nacional, a don Carlos María Garau, Oficial 9º en la Dirección General de Irrigación (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. Nº 29.647-G-944).

8) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 309,18 m|n.) moneda nacional, a don César Carlos Gelmetti, Auxiliar Mayor en la Dirección General de Navegación y Puertos. (Exp. Nº 29.437-G-944).

9) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta y un pesos con noventa centavos ($ 131,90 m|n.) moneda nacional, a don Juan Toribio López, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. Nº 29.695-L-944).

10) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cuatro pesos ($ 284 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefa Rivas, Directora Infantil de la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 17º. (Exp. Nº 29.752-R-944).

11) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ochocientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 848,50 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Sericchio, Gerente en el Banco de la Nación Argentina. (Exp. Nº 29.511-S-944).

12) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Sidney Suárez, Ayudante 1º en la Dirección de Ganadería (Ministerio de Agricultura). (Exp. Nº 29.510-S-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.075|44. — 400. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 21 de Julio del corriente año, acordando pensión de trescientos quince pesos ($ 315.— m|n.) moneda nacional, a doña María Amelia Echevarría de Plá, viuda del jubilado don César Timoteo Plá (Exp. Nº 27.122 - P - 1944).

2) La de fecha 21 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento diez y siete pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 117,59 m|n.) moneda nacional, a doña René Isabel Salgueiro, hija legítima de la jubilada doña Teresa Amalia Roche de Salgueiro (Exp. Nº 27.238 - S - 1944).

3) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando pensión de doscientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 267,75 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Fanny Lowry de Facio, viuda del jubilado don Juan Pedro Pablo Facio (Exp. Nº 27.301 - F - 1944).

4) La de fecha 24 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta pesos con treinta y un centavos ($ 40,31 m|n.) moneda nacional, a doña Eleana Norberta Navarro, hija legítima del ex Marinero de la Prefectura General Marítima, don Antonio Navarro (Exp. número 28.224 - N - 1944).

5) La de fecha 26 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos con veintiséis centavos (pesos 94,26 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Azzollini de Trevisán, viuda del ex Jefe de Taller de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires don Emilio Carlos Trevisan (Exp. Nº 28.968 - T - 1944).

6) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña Norberta Villagrán de Vázquez, viuda del jubilado don José Ramón Vázquez (Exp. Nº 28.971 - V - 1944).

7) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y cuatro pesos con ochenta y dos céntavos ($ 64,82 m|n.) moneda nacional, a doña Carmela Codaghone de Gaddi, viuda del jubilado don José Gaddi (Exp. Nº 29.442 - G - 1944).

8) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento noventa pesos con ochenta y siete centavos ($ 190,87 m|n.) moneda nacional, a doña María Rosario Pérez de Herrán, viuda del jubilado don Telésforo Sabino Herrán (Exp. N.º 29.447-H-1944).

9) La de fecha 31 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Doval de Iglesias, viuda del jubilado don Julio Iglesias (Exp. número 29.448 - I - 1944).

10) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta pesos ($ 140.— m|n.) moneda nacional, a doña Sara Pérez de Croza, Sara Sofía, Sofía Raquel, María Josefa y Dora Croza, viuda e hijas legítimas del jubilado don Carlos Tomás Croza (Expediente N.º 29.464-C-1944).

11) La de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y dos pesos con veinticinco centavos (pesos 62,25 m|n.) moneda nacional, a doña María Cristina Pucci de Darré, viuda del ex Empleado de Correos y Telecomunicaciones, don Clovis Darré (Exp. Nº 29.534 - D - 1944).

12) La de fecha 28 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 82,87 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Romero de Rodríguez y Haydée Helvecia Rodríguez, viuda e hija legítima del jubilado don José Rodríguez (Exp. número 29.481 - R - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.113|44. — 412. — Exp. Nº 29.208 - A - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1º de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con setenta centavos (pesos 186,70 m|n.) moneda nacional a doña María Matilde Zenobia Apaza, Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Salta (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública); y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse de la recurrente, previo al pago, la expresa manifestación de si goza de alguna jubilación o pensión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.122|44. — 405. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Mario Luis Briglioni, es de doscientos nueve pesos con cincuenta y dos centavos ($ 209.52 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 29.857 B-944).

2) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Dinorah Esther Rato de Piano, es de quinientos veinte y tres pesos con cuarenta y tres centavos ($ 523.43 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 29.876-P-944).

3) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Alberto Mauricio Cua, es de cuatrocientos sesenta y siete pesos con treinta y un centavos (pesos 467.31 m|n.) moneda nacional (Exp. número 29.808-C-944).

4) La de fecha 3 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Emilio Luis Juan María Moreno, es de cuatrocientos treinta y ocho pesos con once centavos (pesos 438.11 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 29.950-M-944).

5) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Antonio Raimundo Barberis, es de ochocientos setenta y siete pesos con noventa y seis centavos ($ 877.96 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 29.897-B-944).

6) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Luisa Catalina Flora Chasseing de Raggio, es de cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 465.54 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 29.925-R-944).

7) La de fecha 2 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña María Bedecarratz, es de doscientos treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 234.92 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 29.850-B-944).

8) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Pedro José Morales, es de doscientos diez y nueve pesos con ochenta centavos ($ 219.80 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 29.940-M-944).

9) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Félix Manuel Sánchez, es de ciento ochenta y siete pesos con un centavo ($ 187.01 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 29.967-S-944).

10) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Justo Policarpo Dávila, es de cuatrocientos treinta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 439.89 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 30.023-D-944).

11) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ovidio Fernández Alonso, es de seiscientos diez y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 619.33 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 30.028-F-944).

12) La de fecha 4 de Agosto del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Astarloa, es de trescientos treinta pesos con setenta centavos ($ 330.70 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 30.379-A-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 11 de Septiemre de 1944.

24.382|44. — 413. — Expte. número 29.552-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos sesenta pesos ($ 960.— m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Mendoza, comisario inspector en la Policía de la Capital; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse del recurrente, previo al pago, la manifestación expresa de si goza de alguna jubilación o pensión.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1944.

24.415|44. — 446. — Exp. Nº 15.839 - D - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria anticipada a don Héctor de Labar, Ayudante de la Policía de la Capital, y la de fecha 5 de Agosto ppdo., declarando que el haber mensual de la misma es de doscientos sesenta y dos pesos con doce centavos ($ 262,12 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.416|44. — 447. — Exp. Nº 28.658 - C - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de Julio del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don Aurelio Ludovico Calzetta y estableciendo su haber mensual de doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos ($ 258,43 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Incluyendo en pensión

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.417|44. — 448. — Expte. número 25 023-O-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Junio ppdo. incluyendo en la pensión de autos a doña Victoria María Oholeguy, hija legítima de don Juan Bautista Oholeguy y doña Catalina Borromee, atento lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Incluyendo en pensión

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.418|44. — 449. — Expte. número 21.831-F-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de Junio ppdo., incluyendo en la pensión de autos a doña Eladia Goicochea de Fernández, viuda del ex jubilado don Eduardo Fernández, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Desestimando pedido pensión

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.419|44. — 450. — Exp. 13.434-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril del corriente año, desestimando el pedido de pensión interpuesto por doña Sara Rocca de Marcovecchio, viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Juan Marcovecchio, atento lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.488|44. — 451. — Exp. Nº 7.507 - L - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 de Agosto del corriente año, declarando que el haber de la jubilación extraordinaria acordada a don Carlos Alfredo Lalanne, es de doscientos setenta pesos

con setenta y nueve centavos ($ 270,79 m|n.) moneda nacional; atento lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que sin entrar a analizar el fondo de la cuestión que se plantea a raíz del cómputo de fojas 51, es de hacer notar que de aprobarse el mismo, se revería el pronunciamiento recaído en el decreto de fojas 36, que no hizo lugar a un pedido del interesado en el mismo sentido, por existir cosa juzgada al respecto, advirtiéndose que con fecha 12 de Mayo ppdo. (fojas 47 vuelta) sólo se dispuso la actualización del cómputo hasta el 6 de Octubre de 1942, fecha del decreto por el que se le acordó jubilación al interesado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, excepto en lo que se refiere al haber, que se fija en doscientos diez pesos con cincuenta y siete centavos (pesos 210,57 m|n.) moneda nacional, de conformidad con la liquidación de fojas 50 vuelta, siendo el cargo a formularse al Poder Ejecutivo en virtud de la Ley número 12.601, de cincuenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos ($ 57,65 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.768|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.204-1944) y sus agregados en los que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Emilio Nager & Cía. (Alza precio venta de alcohol de quemar); Rey & De la Mata (Alza de precio venta de arroz); Viti, Caldirola & Cía. (Alza precio venta de alcohol de quemar); Mozotegui, Arriola & Cía. (Alza precio venta de queso); Kupfersmidt Hnos. (Alza precio venta aceite comestible mezcla, sin oliva suelto); Severino López (Alza precio venta de pan); Dante A. Buccino & Cía. (Alza precio venta de alcohol de quemar y harina de trigo); Ruiz Hnos. (Alza precio venta de alcohol de quemar) y Juan Affori (Falta de inscripción y envío de las planillas con el movimiento de los materiales de hierro y acero), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6.º 9.º y 11.º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, por la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 45.204|44. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Emilio Nager & Cía.

Expte. N.º 45.250-44. — Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Rey & De la Mata.

Expte. N.º 45.189-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Viti, Caldirola & Cía.

Expte. N.º 45.238-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Mozotegui, Arriola & Cía.

Expte. N.º 235.573-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Kupfersmidt Hnos.

Expte. N.º 235.628-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Severino López.

Expte. N.º 235.629-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Dante A. Buccino & Cía.

Expte. N.º 235.799-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Ruiz Hnos.

Expte. N.º 277.820-43. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Juan Affori.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.561|44. — Visto el presente Sumario (10.425|944 y sus agregados) en los que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Alfredo Obrenski (falta de carteles indicadores de precio sobre las mercaderías); Araujo y Blas (falta de lista oficial de precios de pan); Manuel Fernández (falta de lista oficial de precios de pan); Evaristo Mourelle y Jesús Ramallal (falta de lista oficial de precios máximos); Artín Soutsméziam (falta de lista oficial de precios); Jaime Kilberg (falta de lista oficial de precios); Roque Silvestre (falta de lista oficial de precios), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6.º 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Impónese multa por infracciones a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Sumario Nº 10.425|944, Alfredo Obrenski; Sumario Nº 10.281|944, Araujo y Blas; Sumario Nº 10.025|944, Manuel Fernández; Sumario N.º 10.431|944, Evaristo Mourelle y Jesús Ramallal; Sumario número 10.432|944, Artín Soutsméziam; Sumario N.º 10.434|944, Jaime Kilberg; Sumario N.º 10.435|944, Roque Silvestre.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.567|44. — Visto el presente Expediente (Nº 277.504|943 y su agregado número 236.441|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Cardillo & Vigani (Alza precio compraventa de materiales de hierro); Antonio Raimondo e Hijos (Alza precio compraventa de materiales de hierro) y Francisco Cándido Ghiazza (falta lista oficial de precios máximos y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 4.º, 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expediente N.º 277.504|943. — Dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional a la firma Cardillo & Vigani.

Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Antonio Raimondo e hijos.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intima a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, a la firma Francisco Cándido Ghiazza, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a la firma interesada.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.568|44. — Visto el presente Expediente (N.º 70.933|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento)), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de cemento portland) cometida por la firma José Saponara y Hnos., atento a los dictámenes producidos y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 43, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma José Saponara y Hnos. de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por las firmas: Juan Ariosto Ismael Comastri, de esta Capital y Enrique Martín Compagno, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Ameghino. — C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.571|44. — Visto el presente Expediente (N.º 277.895|943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Avendaño y Cía. (alza de precio de chapas de hierro), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 22 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Avendaño y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.572|44. — Visto el presente Expediente (N.º 277.869|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de hierro) cometida por la firma Compañía Importadora Sudamericana C. I. S. A., atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 94 practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Compañía Importadora Sudamericana C. I. S. A., de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.579|44. — Visto el presente Expediente (N.º 2.095|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precio sobre la mercadería) cometida por la firma Naef Mohamed Aduch; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Nacf Mohamed Aduch de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.583|44. — Visto el presente Expediente Nº 1.769|944, en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Carlos Agopo; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a la firma Carlos Agopo, de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.584|44. — Visto el presente Expediente Nº 2.254|1944, en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios sobre la harina) cometida por al firma José Liñeiro; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma José Liñeiro, de esta Capital, por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.597|44. — Visto el presente expediente (1.775|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Manuel Ucha (falta de lista oficial de precios máximos); Enrique González Barrero (falta de lista oficial de precios máximos); Basilio Ares (falta de lista oficial de precios máximos); Dámaso Fernández (falta de lista oficial de precios máximos); Alberto Della Sala (falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 6º, 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. 1.775|944. — Manuel Ucha.
Expte. 2.262|944. — Enrique González Barrero.
Expte. 1.776|944. — Basilio Ares.
Expte. 2.256|944. — Dámaso Fernández.
Expte. 236.503|944. — Alberto Della Sala.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Comisión Permanente de Contralor de Rotulados. — Dar por terminadas sus funciones.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.633|44. — 175.624|44. — Visto el Decreto Nº 12.786|44, por el que se establece que las indicaciones de calidad o denominación, procedencia, cantidad o contenidos netos, así como el idioma de las mismas en los rotulados de productos o mercaderías, deberán ajustarse en todo el territorio del país a la Ley número 11.275, a los reglamentos de la misma dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y a las aprobaciones expedidas por la Dirección de Contralor Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que esta disposición, tendiente a solucionar los perjuicios derivados de la superposición de jurisdicciones y que se funda en los artículos 67, inciso 12 y 108 de la Constitución Nacional, hace innecesaria la subsistencia de la Comisión Permanente de Contralor de Rotulados, creada por Decreto Nº 110.399 del 27 de Julio de 1937; y,

Atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dar por terminadas las funciones de la Comisión Permanente de Contralor de Rotulados, creada por Decreto Nº 110.399 de fecha 27 de Julio de 1937 y dénsele las gracias por los servicios prestados, a los miembros componentes de la misma.

Art. 2.º — Toda documentación, antecedentes, efectos y demás material perteneciente a la citada comisión, serán transferidos a la División de Identificación de Mercaderías, dependiente de la Dirección de Contralor Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura (interino), del Interior y de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi. — A. Teisaire. — C. Ameghino.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.200|44. — Visto el presente Expediente (Nº 4873|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de cal hidráulica molida) cometida por las firmas Loma Negra S. A., Luis Defilippi e Hijos, Calera Avellaneda S. A., Canteras El Sauce S. A. y Rodolfo A. Lira y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 110 prueban plenamente la infracción cometida

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley 12.591 a las firmas Loma Negra S. A., Luis Defilippi e Hijos, Calera Avellaneda S. A., Canteras El Sauce S. A. y Rodolfo A. Lira y Cía., de esta Capital.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuar se su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.201|44. — Visto el presente Expediente (71.417|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio o venta de cemento portland), cometida por la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 24 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A., de la ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — Cumplido el trámite dispuesto por el artículo anterior y a los efectos de la posible reincidencia de la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A. de la ciudad de Córdoba, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que practique la correspondiente denuncia, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley 12.591.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, Tucumán 1690, Capital. — Se le aplica una multa de $ 100.000 por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.194|44. — Visto el presente expediente (Reservado Nº 55|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de venta de hierro) cometida por la firma Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria (S. A. F. E. I.), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 165 practicadas, en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional a la firma Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria (S. A. F. E. I.) con domicilio en la calle Tucumán 1690, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Secretaría de Ind. y Comercio. — Dirección de Administración — Aprobando licitación privada.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.206|44. — Expediente Nº 237.597-944. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de un millón (1.000.000) de hojas de papel absorbente para mimeógrafo que permita escribir con tinta, con destino a la Dirección de Abastecimiento de su dependencia, y atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para la adquisición del papel que se menciona en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de la firma Casa Iturrat S. A. C., de acuerdo con su presupuesto de fojas 50, con arreglo al siguiente detalle; por haber resultado su oferta más conveniente teniendo en cuenta su precio más económico:

Casa Iturrat S. A. C. - fojas 50. Renglón 1, un millón (1.000.000) de hojas de papel absorbente para mimeógrafo, tamaño oficio, que permita escribir con tinta s|muestra Nº 17.220, el mil $ 6.75 m|n. $ 6.750.00

Art. 2º. — Impútese la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesos ($ 6.750.00 m|n.) moneda nacional, a la Cuenta Especial Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Abastecimiento "II" otros gastos, Partida 1, Apartado M.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4º. — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL — J. Pistarini — J. C. Checchi.

Ley 12.591 — Concediendo recurso de Apelación a una firma

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.209|44. — Visto el presente expediente (277.122|943 y agregados) en el que la firma Perlender y Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 12.307|944 dictado con fecha 22 de Mayo del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Perlender y Cía. a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 12.307|44 dictado con fecha 22 de Mayo del corriente año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Ley 12.591 — Concediendo recurso de Apelación a una firma

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.210|44. — Visto el presente expediente (2020|944 y su agregado número 45.204|944), en el cual la firma Ruiz Hnos. interpone recursos de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 22.768|944, por infracción a la Ley 12.591, y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédense los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Ruiz Hnos., a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 22.768|44.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Ley 12.591 — Concediendo recurso de Apelación a una firma

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.211-44. — Visto el presente expediente (6.244|944), en el que la firma Abdul Cáder Reslan interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 12.800 dictado con fecha 22 de Mayo del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Abdul Cader Reslan a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 12.800|944 dictado con fecha 22 de Mayo del corriente año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — J. C. Checchi.

Comisión de Estudio de la Industria del Cemento — Dando por terminadas sus funciones.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.213|44. — Habiendo comunicado la Comisión encargada del estudio de los costos de producción y comercialización del cemento portland, creada por Decreto N.º 6.826 del 26 de Agosto de 1943, e integrada por el Decreto N.º 13.035, del 4 de Noviembre del mismo año, que ha dado término a su cometido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dánse por terminadas las funciones de la Comisión de Estudio de la Industria del Cemento.

Art. 2.º — Agradézcanse a sus miembros los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Remitiendo actuaciones al Procurador del Tesoro para que inicie acciones judiciales.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.214|44. — Visto que el presente expediente (N.º 195.018|944), y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de donde se desprende "prima facie" que el señor J. M. Rosenberg habría cometido un delito penado por el inc. 1.º del Art. 173 del Código Penal, en perjuicio de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el señor J. M. Rosenberg, de acuerdo con las constancias que obran en este expediente.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Secretaría Ind. y Comercio. — Fábrica Nacional de Productos Químicos. — Autorizándola a efectuar pago de facturas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.217|44. — Visto el Expediente número 321.177|44, relacionado con la autorización que solicita la Fábrica Nacional de Productos Químicos de la Secretaría de Industria y Comercio, para hacer efectivo el pago de facturas que adeuda, como asimismo efectuar imputaciones en las partidas 4 y 20 del inciso 2º del presupuesto del año 1944 de dicho establecimiento; atento a las informaciones producidas; oída la Contaduría General de la Nación, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Fábrica Nacional de Productos Químicos de la Secretaría de Industria y Comercio, a hacer efectivo el pago de las facturas correspondientes a las siguientes firmas: Angel J. Perazzo $ 200 m|n.; Agencia de Publicidad América $ 810 m|n.; Francisco Repetto e Hijos S. R. Ltda. $ 2.010,02 m|n.; y A. Betard $ 350 m|n.

Art. 2º — Impútese a la partida 20 (Propaganda y Publicidad) y a la partida 4 (Conservación de Inmuebles y Obras) las sumas de $ 201 y $ 1.809,02 respectivamente.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la repartición de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Ley 12.591. — Denegando recurso de apelación de una firma.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.218|44. — Visto el presente expediente (Nº 72.322|1943 y su agregado Nº 35.523|1944), en el que la firma Boldu y Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 10.775|44 dictado con fecha 28 de Abril del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Boldu y Cía. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 10.755|1944 dictado con fecha 28 de Abril del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Ley 12.591. — Sobreseimientos

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.221|44. — Visto el Expediente M. A. Nº 22.877|943, en el que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley 12.591, en su Decreto Reglamentario número 133.238 (racionamiento de neumáticos), cometida por la firma Luis Cantarelli S. A. y el señor César R. Buenader; y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas no resultan violaciones a la Ley 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobresécse en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometida por la firma Luis Cantarelli S. A., y el señor César R. Buenader, de la provincia de Catamarca, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar al interesado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Ley 12.591. — Sobreseimientos

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.222|44. — Visto el presente expediente (102|944 y agregados), en los que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas Adrián Samames (alza de precios de fideos); Rafael Lorenzo (alza de precios de fideos); M. y E. Marchese y Cía. (alza de precios de fideos); Soc. de Resp. Ltda. "Azzurro" (alza de precios de fideos); Costa, Rolleri y Cía. (alza de precios de fideos); Mercatante y López (alza de precios de fideos); Gerino Hnos. (alza de precios de fideos); Parodi y Cía. (alza de precios de fideos); Enrique Becerra (alza de precios de fideos) y José María González (alza de precios de fideos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas en su consecuencia no surgen configuradas infracciones algunas a las disposiciones de la Ley 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese en lo que respecta de las presuntas infracciones a la Ley 12.591 cometidas por las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 102|44. — Adrián Samames. Lomas de Zamora.

Expte. Nº 106|44. — Rafael Lorenzo. Capital.

Expte. Nº 105|44. — M. y E. Marchese y Cía. Capital.

Expte. Nº 104|44. — Soc. Resp. Ltda. "Azzurro". Capital.

Expte. Nº 107|44. — Costa, Rolleri y Cía. Capital.

Expte. Nº 120|44. — Mercatante y López. Capital.

Expte. Nº 45.086|44. — Gerino Hnos. Capital.

Expte. Nº 12.551|43. — Parodi y Cía. Capital.

Expte. Nº 45.084|44. — Enrique Becerra. Capital.

Expte. Nº 45.083|44. — José María González. Capital.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Registro de Distribución de Combustibles. — Retiro de registro de conductor a infractores.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.280|44. — Vistos estos expedientes (Nos. 1.057|944, 1.060|944, 1.063|944, 1.064|944, 1.065|944, 22.224-P-944, 1.086|944, 22.138 M-944, 1.069|944, 1.066|944, 1.661|944, 1.080|944, 1.084|944, 1.083|944, 1.124|944, 22.137-P-944, 1.067|944, 1.062|944, 1.658|944, 1.603|944, 1.602|944 y 1.601|944), por lo que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nos. 6.526 y 6.527|944, dictados con fecha 16 de Marzo próximo pasado, cometidas por las personas que se detallan en las partes dispositivas del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncia el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

David Arendar: Propietario del automóvil Plymouth 1937, motor N.º 155.183, chapa N.º 293.295 emitida por la Municipalidad de Avellaneda, con domicilio en la calle Máximo Paz N.º 1047, de Valentín Alsina, (Avellaneda).

Domingo Intilisano: Propietario del automóvil Ford Sedan 1937, motor número 3.999.465, chapa N.º 294.553 Prov. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rioja 2932, de la localidad de Mar del Plata.

Angel Tazza: Propietario del automóvil Pontiac Sedan 1938, motor número 437.692, chapa N.º 158.437 de la Prov. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Falucho 2971 de Mar del Plata.

Alfredo Nothstein: Propietario del automóvil Ford Sedan 1938, motor número 4.454.978, chapa N.º 392.910 de Vicente López, domiciliado en la calle Lavalle 854 de dicha localidad.

Roberto Spelzini: Propietario del au-

tomóvil Studebaker 1937, motor número 195.932, chapa N.° 144.807 de San Fernando y domiciliado en la calle Alsina 124 de dicha ciudad.

Salustiano Peña: Propietario del automóvil Ford 1937, motor N.° 121.503, chapa N.° 47.508 de la Capital Federal, domiciliado en Molina 1175 de la localidad de Ciudadela, Buenos Aires.

Ramón Checheda: Propietario del automóvil Chevrolet Sedan 1929, motor número 308.143, chapa N.° 294.227 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la chacra 182, kilómetro 401 (Mar del Plata).

José Mitelman: Propietario del automóvil Chrysler 1931, motor N.° 5.625, chapa N.° 223.128 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Humboldt 278 de Villa Lynch (Buenos Aires).

Rodolfo Durruty: Propietario del automóvil Oldsmobile Sedan 1934, motor número 2.410, chapa N.° 294.254 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alvarado 2561, de la localidad de Mar del Plata.

Eugenio Sparviero Silvestrelli: Propietario del automóvil Chevrolet Sedan 1939, motor N.° 2.054.510, chapa N.° 151.285 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Dionisia, F.C.S.

Albino Branca: Propietario del automóvil Plymouth 1935, motor P.I.E. 86.562, chapa N.° 270.059 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en San Martín 932 de la localidad de San Andrés de Giles, Buenos Aires.

Andes Martínez: Propietario del automóvil Chevrolet Sedan 1935, motor número 4.962.261, chapa N.° 293.720 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Luro 5002, de la localidad de Mar del Plata.

Carmelo Puliciuno: Propietario del automóvil Chevrolet Sedan 1937, motor número 884.163, chapa N.° 294.331 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Maipú 3944, de la localidad de Mar del Plata.

Esteban Masmitja: Propietario del automóvil Plymouth 1938, motor número 1.547.661, chapa N.° 293.550 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Independencia 2675, de la localidad de Mar del Plata.

José Beneitez: Propietario del automóvil Chevrolet Sedan 1939, motor N.° R. 2.598.999, chapa N.° 180.624, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Macachín, F. C. S.

Alfondo Pagani: Propietario del automóvil Pontiac 1931, motor N.° 700.654, chapa N.° 242.066 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Avda. San Martín 7.997 de Villa Lynch, Buenos Aires.

José Defranchi: Propietario del automóvil Chevrolet 1936, motor N.° 1.512.865, chapa N.° 221-299, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Albarracín 1248, Valentín Alsina (Avellaneda).

Pedro José Lazcano: Propietario del automóvil Opel Sedan 1939, motor número 7.169, chapa N.° 158.855 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 9 de Julio 3434, de Mar del Plata.

Ambrosio Mazza: Propietario del automóvil Whippet faeton 1929, motor número 396.791, chapa N.° 347.039 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en General Paz 127, de la localidad de Junín.

Juan Vicente Carbone: Propietario del automóvil Ford 1936, motor N.° 18-F-3.266.805, chapa N.° 266.020 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivadavia 240, de la localidad de San Andrés de Giles.

Pedro Dulialde: Propietario del automóvil Chevrolet Coupé 1935, motor número 1.580.342, chapa N.° 399.210 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Vedia, F. C. P.

Domingo Pupinatto: Propietario del automóvil Buick Sedan 1930, motor número 40.190, chapa N.° 346.959 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mayor López 78, de la Localidad de Junín.

Art. 2.° — El registro, las chapas y el permiso de circulación le serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc., archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

PATENTES Y MARCAS

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

Vista la denuncia presentada por el Sr. David Teodoro Rosenfeld contra el Agente de la Propiedad Industrial "Marval, Huntington y Marval", la que en síntesis comprende los siguientes cargos:

1.° — Haberle iniciado los trámites de la solicitud de patente de invención de acta N.° 73.687 mediante el pago de la suma de $ 300 m|n. (lo que prueba con la factura acompañada) en los que se incluyen los $ 108,35 m|n. por tasa y sellados, sin realizar previamente la búsqueda de antecedentes, solicitud que luego resultó anticipada por tres patentes similares, de la cual, una, la de N.° 28.253 exactamente igual a su invención resultando, dicha patente, tramitada por la ex firma, también Agente de la Propiedad Industrial, J. A. & B. de Marval, de la que formaba parte uno de los actuales copropietarios de "Marval, Huntington y Marval".

2.° — Haberle asegurado el Agente que lograría la patente pedida y haberle aconsejando solicitara una marca ("Anidel") para el producto que fabricaría bajo el amparo de la patente, lo que hizo y logró, abonando por ello, en concepto de tasa, sellado y honorarios, la suma de $ 130 m|n.

3.° — Haberle asegurado que estando solicitada la patente —que lograría— podía dedicarse de inmediato a la explotación del presunto invento, por cuya causa invirtió en mercaderías más los gastos anteriores y otros, la suma de pesos 2.973,90 m|n., que considera perdidos por haber desistido de la explotación al no lograr la patente.

En prueba de su última afirmación acompaña una tarjeta del señor Secretario del Estudio Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel (firma de la que es incorporada la de Marval, Huntington y Marval) y con la que según sus manifestaciones, el citado Secretario lo presentaba a la firma Pro-Ventas dedicada a propaganda comercial, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos aportados por el denunciante no prueban en forma indudable que el pedido de marca le fuera sugerido por la firma incriminada, y tampoco que lo mismo ocurriera con la presentación a la casa Pro-Ventas, prueba que, además, no se lograría realizando el comparendo conjunto que la acusada ofrece y el denunciante acepta, ya que el mismo se reduciría a afirmaciones no documentadas.

Que tampoco está probado que la firma Agente hubiera advertido al denunciante que era de su conveniencia abonar la suma de $ 30 m|n. por la búsqueda previa de antecedentes en el fichero, ni que el mismo hubiera rechazado esa sugerencia, resultando, en cambio, presumible que tal ofrecimiento no le fué formulado, como surge del hecho que el haberlo rechazado significaba el deseo de continuar la tramitación a todo trance, lo que, en cambio, no ocurrió, como lo prueba la circunstancia de haber desistido inmediatamente de su pedido al tener conocimiento de los antecedentes existentes.

Que es justificable el olvido por la firma Agente del trámite de la patente N.° 28.253, dado el tiempo transcurrido y el cambio de personas operado con la disolución de la firma anterior y constitución de la actual.

Que, en consecuencia, el hecho indiscutible por el que debe analizarse el comportamiento de la firma Agente en cuestión, es la falta de búsqueda de antecedentes presumibles oponibles en el fichero oficial o en el de su propiedad, antes de aceptar el pedido y percibir el importe de la gestión a realizar.

Que, al respecto corresponde considerar que el Agente de la Propiedad Industrial representa el nexo entre el público y esta Dirección y que para establecer esa relación debe aquél poseer la autorización expresa de ésta, por lo que corresponde exigirle el mayor celo y probidad en la atención de los intereses de los que concurren a él en procura de asesoramiento, circunstancia que no aparece cumplida en el caso denunciado.

Que, además, corresponde tener en cuenta la tramitación por la misma firma ante esta Dirección, de una solicitud, luego denegada bajo N.° 10.550 D, en la que su propio técnico Sr. Jorge González reconoció en presencia del solicitante y del suscripto, que el pedido era absolutamente impatentable por significar un contrasentido, contrariamente a lo que en la Agencia le aseguraban.

Por ello, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 13 del Decreto N.° 4.066 de fecha 31 de Mayo de 1932 y su ampliación de fecha 30 de Mayo de 1938,

El Comisario de Patentes y Marcas—

Resuelve:

1.° — Apercibir al Agente de la Propiedad Industrial "Marval, Huntington y Marval".

2.° — Publíquese en el Boletín Oficial la resolución adoptada.

3.° — Notifíquese a los interesados y a las Divisiones de Patentes y de Marcas y fecho, archívese.

Luis A. Delpini, Comisario de Patentes y Marcas.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de tierra aluminosa, mina denominada "San Cayetano", en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente N.° 179.606-1942.

"Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, Archívese el presente expediente. — Pupublíquese, notifíquese y repónganse los sellos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Hermenegildo Queupan, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 326.414-1944.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Vista la solicitud presentada por el señor Hermenegildo Queupan, anotada bajo el N.° 381 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Hermenegildo Queupan, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 dentro del lote 72, de la Sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio del Río Negro, en forma de rectángulo de cinco mil (5.000-m.) en dirección Norte-Sud por (4.000-m.) cuatro mil, de modo que su vértice Noreste se encuentre a mil (1.000-m.) al Oeste del esquinero Noreste del lote 72 mencionado. — Art. 2.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diez y nueve (19) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) y vencerá el día quince (15) de Noviembre del mismo año. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 3.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 4.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 5.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo. Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Tomás Mulleady, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente 325.321-194.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Vista la solicitud presentada por el señor Tomás Mulleady, anotada bajo el N.° 373 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Tomás Mulleady, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, dentro del lote 31 de la Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio del Río Negro, en forma de rectángulo de cinco mil (5.000-m.) en dirección Norte-Sud por cuatro mil (4.000-m.), de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a dos mil quinientos (2.500-m.) al Norte, de un punto situado a dos mil quinientos (2.500-m.) al Este del esquinero homónimo del lote 31 mencionado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el concesionario deberá hacer efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diez y siete (17) y vencerá el día trece (13) de Noviembre del mismo año. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el concesionario no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el

título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra laja, presentada por el señor Wilfrido González, en el Departamento Viedma, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 325.993|44.

Al señor Director de Minas y Geología de la Nación D. Augusto Tapia. S|D. — Buenos Aires. — De mi consideración: El suscripto, Wilfrido González, argentino, soltero, domiciliado calle Caseros 562, Capital Federal, matrícula número 0.396.450, de 24 años de edad, empleado de comercio, poseyendo capital suficiente para la explotación que piensa realizar, solicita la concesión de una cantera de piedra baja, en el Territorio del Chubut, en el paraje denominado Sierra Chata. — La petición la formulo por la fracción de 50 hect. cuya posición y dimensiones son las siguientes: — Un cuadrado de setecientos siete metros de lados, los que tienen las direcciones de los límites de los lotes fiscales, y cuyo vértice Nor-Este se halla a quinientos cincuenta y cinco metros del vértice Noreste del lote veinte, fracción D. sección A. IIIa. del nombrado Territorio del Chubut. — La cantera solicitada está en terreno Fiscal y no está explotada, ni cercada, ni cultivada. — Para la continuación del trámite, apoderó al señor Don Gustavo Laporte, domiciliado calle Ricardo Gutiérrez 2774, de la Capital Federal. — Acompaño el plano correspondiente. — Saludo al señor Director muy atentamente. S. S.: Wilfrido González. — Recibido en mi oficina, hoy, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto. — Mayo 19-44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra laja en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Biedma, presentada por el señor Wilfrido González. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 20 de la Fracción D de la Sección A III de dicho territorio, en forma de cuadrado de 707 metros de lado en dirección Norte-Sud de modo que su vértice Noreste se encuentra a 555 metros al Sud del esquinero homónimo del lote 20 mencionado, superficie 50 Há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Octubre 23 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquéllos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y fecho vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28 dic.-N.º 12558-v.28 dic.
e.4 ene.-N.º 12558-v.4 ene.
e.11 ene.-N.º 12558 v.11 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.961-1944:

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Carlos A. Godoy, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1267, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente trescientas veinte hectáreas (320 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y nueve mil metros (9.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de una longitud aproximada de mil metros (1.000 metros); Desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3200 mts.) de longitud aproximada o sea una línea común al lindero Sud del lote 18 con el lote 23; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1000 metros) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor Director con toda consideración. Carlos A. Godoy. Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director. Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. de Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.º 625 folio 112 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Carlos A. Godoy. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 dic.-N.º 12312-v.3 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 617; Ramo: Conf. e impresión de separadores y fichas; Apertura de las propuestas: Diciembre 29; 9,30 hs. (D. 23.365|44).

Licitación Privada Nro. 618; Ramo: Reparación de horno eléctrico de laboratorio; Apertura de las propuestas: Diciembre 29; 9,40 hs. (4a. 22.703|44).

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.º L-3306-v.29 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 619; Ramo: Conf. y colocación de toldos; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9 hs. (D. 24.469|44).

Licitación Privada N.º 620; Ramo: Ventiladores eléctricos; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9,10 hs. (D. 26.338|44).

Licitación Privada Nro. 621; Ramo: Mesa "Directorio"; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9,20 hs. (D. 21.997|44).

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.º L-3307-v.30 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 622; Ramo: Armario de madera; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9,30 hs. (D. 17.064|44).

Licitación Privada Nro. 623; Ramo: Materiales de imprenta; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9,40 hs. (D. 23.989|44).

Licitación Privada Nro. 624; Ramo: Papel de nota y sobres tamaño oficio; Apertura de las propuestas: Diciembre 30; 9,50 hs. (E. 21.998|44).

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.º L-3305-v.30 dic.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. C.333|944|DGIP.

Llámase a licitación privada N.º 40, por segunda vez, para la provisión de 250 kilos de cemento refractario; 40 de piedra caliza negra y 10 de plombagina negra; y 0,50 mts.² de pino paraná, seco y bueno de 0,30 x 0,025, destinados a la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa).

La licitación se llevará a cabo el día 28 del actual a las 10,30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina antes mencionada, cualquier día hábil de 7,30 a 13 horas.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.28 dic.-N.º L-3312-v.28 dic.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Llámase a Licitación Privada para resolver la adquisición de maderas varias con destino a la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi" de Juárez F. C. S.

El acto de apertura se realizará en la Oficina de Licitaciones del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe N.º 880, Capital Federal, el día 30 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en presencia del señor Secretario del Patronato Nacional de Menores y de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Los ofrecimientos deberán ser presentados por duplicado, en los formularios que se expedirán al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en sobres cerrados, con la inscripción: "Exp. N.º 2635|C. Of. Lic. N.º 245 Apertura: día y hora".

Los comerciantes que concurran como proponentes deberán además satisfacer las exigencias requeridas por Decreto N.º 21.423|944, dictado con fecha 10 de Agosto de 1944, y hacer sus cotizaciones, ajustándose a los precios máximos fijados por el P. E., plazos del mantenimiento de las ofertas, etc.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1944. — Luis M. Martel, secretario.

e.28 dic.-N.º L-3308-v.30 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública No. 1|45 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las redes eléctricas de alimentación de la Planta P. H. y la Sala de Bombas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, en Villa María (provincia de Córdoba).

Apertura de propuestas: el día 11 de Enero de 1945 a las 11 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz Nº 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 20 m|n. el juego, en Aráoz Nº 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles, entre 11 y 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 154.726,40 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-N° L-3276-v.10 ene.

Licitación Pública N.° 3|45 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de "Obras Complementarias — Pisos y Basamentos de Máquinas" en el Grupo de Fábricas San Martín, situado en la localidad del mismo nombre (Partido de General San Martín), Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 26 de Enero de 1945 a las 9 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N° 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30 m|n. el juego, en Aráoz 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: $ 277.136.80 m|n.

Depósito de Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-N.° L-3293-v.10 ene.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitación Pública Nro. 2

para el día 2 de Enero de 1945

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora: 12. — Provisión y colocación de espejos en la planta baja del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. — Presupuesto oficial: $ 2.997,60 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.28 dic.-N.° L-3303-v.3 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 44.823|DC|944

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros metálicos provistos de aberturas rectangulares, destinados a la construcción de filtros en las perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8,30 a 12. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 9 de Enero próximo a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1944. — El Secretario General.

e.28 dic.-N° L-3310-v.10 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JULIO ABDALA procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.28 dic.-N.° 4462-s.p|p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ANGEL ALIANELLI, procesado por el delito de defraudación reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.28 dic.-N.° 4463-s.p|p.-v.2 feb.

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO ORTIZ, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28 dic.-N.° 4464-s|.p|p.-v.2 feb.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bell-Ville)

SEÑOR EITEL GIMBATTI:

(1) Por disposición del Sr. Juez Federal de Bell Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio legal del Juzgado, en el juicio de apremio que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrarle defensor ad hoc que lo represente en el mismo (Art. 80 del C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell Ville, 13 de Diciembre de 1944.

B. Díaz Barraza, secretario.

e.28 dic.-N° 4352 s|p.p.-v.16 ene.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con errores los días 22 al 27 de Diciembre de 1944.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días que la sociedad HUGO PELS Y COMPAÑIA, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos cien mil moneda nacional, Corrientes 222, ha otorgado poder general amplio a don Ruben Saslavsky, por escritura de fecha 6 de Diciembre de 1944, pasada ante el escribano Tomán Young. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 dic.-N° 12.574-v.3 en.

COMPAÑIA

ARTICULOS DE EMBALAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Norberto Juan Seeger, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en calle Sarmiento número dos mil seiscientos veintisiete, séptimo piso, de esta Capital; Roberto Fernando Castellani, argentino, soltero, mayor de edad y domiciliado en esta Capital, Avda. L. N. Alem 693 (entre piso) y Martín y Compañía Limitada Sociedad Anónima, representada en este acto por el Sr. Giles Santiago Dupont, argentino, casado, mayor de edad, de acuerdo con el poder especial que para este acto le confirió la mencionada sociedad en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro según escritura número trescientos cincuenta y uno que se pasó en la citada fecha ante el Escribano de Rosario Sr. Alfredo L. Argenti, con domicilio en esta Capital, Avda. L. N. Alem 693 (entre piso), han convenido en dejar formalizada en los términos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la disposición legal citada y las cláusulas siguientes: Primero: La denominación de la razón social será COMPAÑIA ARTICULOS DE EMBALAJE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su duración se conviene por tiempo indeterminado pero, a la expiración de cada período de tres años a contar desde el primero de diciembre del año actual, cualquier socio tendrá opción para solicitar y obtener la disolución de la sociedad, haciéndolo saber a sus demás socios por telegrama colacionado tres meses antes del vencimiento de dichos períodos. El uso de esta opción implicará la oferta en venta de sus cuotas de capital por el importe nominal de las mismas más la parte proporcional de las reservas que específicamente como tales figuren contabilizadas en los libros de la sociedad. Dentro del término perentorio de cuatro días hábiles de efectuada esta oferta podrá ser aceptada por los demás socios a prorrata de sus capitales o individualmente por cualquiera de ellos si lo demás no se interesaran en la misma. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, elaboración e impresión del papel engomado y de cualquier otro artículo de embalaje. Esta enunciación no es limitativa y la sociedad podrá dedicar sus actividades a representaciones y a cualquier industria o negocio que sus socios resuelvan por unanimidad incorporar. Tercero: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, Sigue al sello N.° 758.947 — Del sello N.° 758.946, que se suscriben en este acto en la siguiente forma: señor Norberto J. Seeger cien cuotas, señor Roberto F. Castellani setenticinco cuotas y Martín y Compañía Limitada veinticinco cuotas. El socio señor Norberto J. Seeger integra sus cuotas con la transferencia que efectúa a la nueva sociedad del activo y pasivo de su negocio denominado "Compañía Artículos de Embalaje Comercial e Industrial" establecido en esta Ciudad en calle Sarmiento número dos mil seiscientos veintisiete, del que es único propietario. El balance de este negocio practicado al treinta de septiembre del corriente año que los socios conocen, arroja un superávit de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y la nueva sociedad que se constituye retrotrae sus operaciones a la fecha del citado balance. Los socios Roberto F. Castellani y Martín y Compañía Limitada integran sus cuotas con dinero efectivo que en este acto entregan a la sociedad. Quinto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de los Señores Norberto J. Seeger y Roberto F. Castellani en su carácter de socios gerentes, quienes tendrán por sí solos y separadamente el uso de la firma social sin otra limitación que la de carácter absoluto de no comprometerla ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. En retribución de la atención permanente y exclusiva que se comprometen a prestar a los negocios de la sociedad, con exclusión de toda otra actividad comercial, los Señores Norberto J. Seeger y Roberto F. Castellani recibirán respectivamente una remuneración mensual de un mil doscientos y setecientos pesos, que se cargará a gastos generales. El mandato de los socios gerentes comprenderá todas las facultades necesarias para administrar y, entre ellas, especialmente, las de comprar, vender, permutar, administrar, adquirir, enajenar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar según el caso por cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos y títulos o acciones; adquirir o transferir derechos reales sobre inmuebles o muebles, adquirir o enajenar por cualquier título créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otro género de derechos reales, modificarlos, dividirlos y alterar sus constitución y naturaleza; tomar y dar en arrendamiento propiedades urbanas, aun por mayor plazo que el de seis años, todo ello por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, de warrants, o de cualquier clase o sin ella, sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, según el caso y transferir esos créditos; Sigue al sello N.° 758.948, Del sello N.° 758.947 — realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dictaren; aceptar, dividir y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, realizar divisiones de condominios; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita así como títulos de renta; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; cancelar prendas o hipotecas con o sin pago de su importe, convenir liberaciones o divisiones de las mismas y consentir su colocación en un grado de privilegio distinto al de su constitución; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina y de los demás Bancos establecidos en el país o en el extranjero ya sean oficiales o privados y de cualquier persona, sociedad, empresa o corporación ya sea en moneda argentina o extranjera, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales o sin ellas, por la cantidad, intereses y plazos que ajustaren, firmar como librador, aceptante o endosante, letras, vales o pagarés u otorgar hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo renovar tanto estas obligaciones como cualquier clase de documentos y obligaciones; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga la Sociedad depositados en su nombre o a su orden, percibir su importe y firmar los documentos y obligaciones correspondientes; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias ya sea provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad; importar o exportar mercaderías de toda índole firmando toda la documentación aduanera que fuere menester para tales fines. El mandato que este contrato confiere a los socios gerentes los autorizará expresamente para representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante las Direcciones Generales de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones, de Abastecimiento y de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de las Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o

cualquiera otra que tuviere a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fueran, por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier natura- Sigue al sello N.º 758.949, — Del sello N.º 758.948 — leza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En caso de muerte, incapacidad, inconducta o falta grave de los socios gerentes. éstos podrán ser suplidos total o parcialmente por la Asamblea de Socios que a tal efecto deberá convocarse especialmente y que para poder funcionar requerirá como "quórum" la presencia de dos socios que detenten el cincuenta por ciento del capital integrado. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos que prescribe el artículo sexto y en el caso de que la Asamblea no se realizara por falta de "quórum", se convocará para una segunda reunión que deberá ser notificada por telegrama colacionado a los socios que no hubieran concurrido. No habiendo tampoco "quórum" en esta segunda citación, y si la sociedad se hubiere quedado sin ningún socio-gerente, entrará la misma en liquidación ejerciendo las funciones de liquidador el ó los socios que hubieran concurrido a la reunión, quiénes podrán delegar la función en un tercero otorgándole poderes especiales al efecto. Sexto: Mensualmente se hará un balance de comprobación y saldos, del que se entregará una copia a cada socio y el último día hábil del mes de septiembre de cada año se hará el balance general. Como norma de éste se establece que las maquinarias y herramientas deberán ser amortizadas de acuerdo con su desgaste efectivo por uso, no pudiendo en ningún caso ser inferior al siete por ciento la amortización para estos bienes y del veinte por ciento para los muebles y útiles y rodados. Deberá remitirse a cada socio por carta certificada una copia del balance, citándolo al mismo tiempo para la reunión a realizarse en una fecha posterior en no menos de diez días, en la que deberá considerarse el mismo; los puntos en desacuerdo se resolverán por simple mayoría de votos y si se produjera un empate, por mayoría de número de socios. Séptimo: De las utilidades líquidas que resulten se separará en primer término un cinco por ciento para formar la reserva legal y en segundo la cantidad necesaria para remunerar al capital integrado con un seis por ciento anual de interés; si la utilidad acusada no alcanzara para abonar este interés, deberá el mismo ser curbierto con las del ejer- Sigue al sello N.º 758.950 — Del sello N.º 758.949 — cicio siguiente antes de efectuar ningún reparto a los socios. Del excedente que hubiere, durante los primeros cinco años de vida de la Sociedad, se abonará el diez por ciento al Señor Norberto J. Seeger como socio fundador y el remanente será distribuído proporcionalmente a los capitales integrados. Pasados los cinco primeros años, o sea después del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, o antes si la Sociedad entrara en liquidación por cualquier causal que fuere, el derecho de fundador del Señor Seeger caducará sin que ello dé lugar al pago de indemnización alguna. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los socios podrán reservar, de común acuerdo, antes del cierre del ejercicio, las sumas prudenciales que estimen oportunas para gratificar al personal que consideren merecedor a ello. Las pérdidas, cuando las hubiere, serán soportadas en primer término por el fondo de reserva legal y, agotado éste por los socios en proporción a sus aportes. No podrán en ejercicios futuros repartirse dividendos, interin no se reponga el fondo de reserva legal que se hubiere agotado. Bajo ningún concepto, ninguno de los socios podrá retirar adelantos de sueldos, utilidades, ni ninguna suma alguna que no esté expresamente autorizada en este contrato. El incumplimiento de esta prohibición, así como a la de consagrar por entero y en forma exclusiva sus actividades a la sociedad, hará incurrir en la pena de falta grave que prevé el artículo quinto, a quien violara tal prohibición. Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones por asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas por simple mayoría de votos en las reuniones que se realizarán cada vez que cualquiera de ellos lo estime conveniente y cite para tal fin a sus consocios con diez días de anticipación. De lo deliberado en estas reuniones se levantará un acta en tres ejemplares que estarán firmadas por todos los socios. Una de éstas se copiará en un libro copiador rubricado que será el libro de actas de la sociedad, quedando una copia en poder de cada socio. El socio Martín y Compañía Limitada estará representado en ésta y en las demás reuniones con el uso de la palabra y voto, por su apoderado Sr. Giles Santiago Dupont o por cualquier otro mandatario especial que constituya al efecto, sin perjuicio del derecho para en cualquier momento intervenir directamente que se reservan los directores de la mencionada sociedad. Los sueldos de los socios gerentes, sólo podrán ser modificados con el acuerdo unánime de la Asamblea de socios que, en este caso, para poder funcionar, deberá tener la representación del total del capital inte- —Sigue al sello N.º 758.951— Del sello N.º 758.950 — grado; en los demás casos y siempre que en el presente contrato no se especifique lo contrario, las asambleas podrán funcionar válidamente con dos socios que detenten por lo menos el cincuenta por ciento del capital. La inasistencia a la asamblea que prescribe el artículo sexto, será considerada como manifestación concreta de conformidad con las cuentas presentadas por el o los socios gerentes. En el caso de que alguno de los socios provocara una reunión para decidir algún punto de importancia manifiesta para el porvenir de la sociedad y que no se lograra la formación del "quórum" necesario para sesionar, podrá intentarse una nueva reunión para una fecha posterior en no menos de quince días, citando a los socios por medio de telegrama colacionado en el que se especificará el motivo de la reunión. La incomparencia de los citados para esta nueva asamblea dará opción al que la hubiere solicitado para resolver por sí solo si se tratara de un socio-gerente y el punto no fuera de los que prescribe el artículo diez y ocho de la Ley N.º 11.645; tratándose de un socio no gerente o de un punto incluído en la disposicion legal antes citada, podrá a su opción hacer entrar a la sociedad en liquidación de la cual actuará en este caso como liquidador, o adquirir las cuotas de capital del socio o socios remisos por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo primero in fine de este contrato. El temperamento que decida seguir deberá ser notificado por telegrama colacionado a los demás socios, dentro de las cuarenta y ocho horas de fracasada la última asamblea. Noveno: En caso de muerte, incapacidad o falencia de cualquiera de los socios, los demás podrán optar: a) Por reembolsar el haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado o fallido, de acuerdo con el último balance o el que se resolviera practicar, o b) Por incorporar a la Sociedad, en calidad de socios, a los sucesores, asumiendo uno de éllos la representación legal de los demás. En caso de que se optara por reembolsar al capital, el pago se hará, a opción de la Sociedad al contado o en ocho cuotas trimestrales, a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés a sola firma. Décimo: Llegado el caso de tenerse que disolver la sociedad, por cualquier causa que ello fuere, no podrá desde entonces comprometer la firma social en operaciones de créditos sin la conformidad de todos los socios. La liquidación, salvo los casos ya previstos en este contrato, estará a cargo de los socios gerentes, quienes después de satisfacer el pasivo procederán a prorratear el capital en proporción a los apor- —Sigue al sello N.º 758.952 — Del sello N.º 758.951 — tes. Una vez entrada la firma en liquidación, la asamblea de socios fijará un plazo dentro del cual deberán finiquitar las operaciones correspondientes. Décimo primero: Cualquier diferencia que se suscitare en la interpretación de las cláusulas de este contrato será resuelta sin otro recurso, por medio de árbitros amigables componedores, que serán nombrados, uno por cada socio, los que resolverán por simple mayoría de votos aceptando desde ya como inapelable la resolución arbitral que se produzca. Décimo segundo: Se deja establecido que en el pasivo del establecimiento transferido por el señor Norberto J. Seeger figura una reserva caratulada "Reserva deudores en Cuentas Corrientes" por un total de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos con 94|100 moneda nacional, que está destinada a compensar cualquier quebranto que se produjera en el monto de las cuentas deudoras del activo de dicha Sociedad que figuren pendientes de pago al 30 de noviembre ppdo. y según nómina firmada por las partes que éstas declaran tener en su poder. De esta reserva podrá el señor Seeger retirar fondos recién cuando el saldo de la misma supere al de las cuentas corrientes anteriores al 30 de noviembre ppdo. que se encuentren pendientes de pago y en la medida que estos excesos se vayan produciendo. Asimismo se deja convenido que en caso de que algún empleado u obrero se retirara voluntariamente de la sociedad la parte prevista para indemnizar al mismo que figure involucrada en la reserva calculada para indemnizar al treinta de septiembre del corriente año, pasará a ser propiedad del señor Seegel quien, a su vez, tomará a su cargo la mayor antigüedad que a los efectos del pre-aviso u otro concepto gravitara sobre la nueva sociedad por el personal que anteriormente trabajaba a sus órdenes. Bajo las condiciones expresadas, se deja constituída la Compañía Artículos de Embalaje Sociedad de Responsabilidad Limitada redactándose el presente en un original y copia en papel sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y tres copias simples para cada uno de los socios. — Sobre raspado: dieciocho — dividido — setenticinco — fondo — o de— el pasivó— produzca. — Vale. — Sobre raspado: 30. — setiembre — noviembre ppdo. — noviembre ppdo. — También Vale. — Firmado: N J. Seeger. — R. F. Castellani. — G. S. Dupont. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 dic.-N.º 12539-v.3 ene.

"OSCAR SÖNNE LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hacer saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Oscar Sönne, sueco, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número dos mil trescientos ochenta y dos e Yngve Nilsson, sueco, también con domicilio en la calle y número antes mencionado, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad que regirá por las siguientes cláusulas y conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Con la denominación de "OSCAR SÖNNE LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de este carácter que tendrá por objeto explotar el negocio de Exportaciones, Importaciones y Representaciones de artículos en general. — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y el primero en la calle Osvaldo Cruz número dos mil trescientos ochenta y dos. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años que se contarán a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — No manifestando por escrito ninguno de los socios, seis meses antes de la expiración de este plazo su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por otros diez años más. — Tercera: El capital social queda fijado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una de las que el Señor Oscar Sönne suscribe cuatrocientas cuarenta y ocho y el señor Yngve Nilsson dos. — El señor Oscar Sönne pagará el cincuenta por ciento de su aporte en efectivo al firmarse este contrato y el resto en mercaderías y productos ganaderos dentro de noventa días de la fecha. — El señor Yngve Nilsson paga en el acto el importe de una de las cuotas que forman su aporte social. — Este capital podrá ser ampliado por voluntad de ambos socios, en la cantidad que requieran los negocios y acuerden aquéllos. — Las cuotas que se emitan en tal caso serán ofrecidas con preferencia a los socios actuales para su suscripción. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Oscar Sönne, cuyas condiciones personales constan en este contrato y a quien se designa gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — A tales efectos y sin que esta enumeración se considere taxativa, podrá realizar todos los actos para cuyo ejercicio, según las leyes, se requiera mandato especial o expreso. — Podrá obligar a la sociedad, suscribiendo toda clase de contratos, escritos o documentos que se refieran a su objeto; adquirir bienes muebles o inmuebles, arrendarlos o venderlos al contado o a plazos; tomar dinero prestado con o sin garantías; gestionar créditos y acordarlos; representar con amplios poderes a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otras instituciones bancarias o de crédito oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos o Reparticiones Gubernativas; representarla en pleitos o demandas que se promuevan contra la Sociedad y demandar, transar, hacer quitas judiciales o extrajudiciales, prorrogar de jurisdicciones, otorgar poderes, con facultad de sustituir o sin ella, y realizar cuantos actos sean necesarios a estos fines y en defensa de los intereses sociales. con amplias atribuciones. — Queda prohibido al socio gerente comprometer a la sociedad individualmente en operaciones particulares o extrañas a su objeto, u otorgar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad por ellas. — Quinta: El socio señor Nilsson, tendrá amplios derechos para fiscalizar y controlar la marcha de los negocios sociales. — No tendrá ninguna ingerencia en la parte administrativa de la sociedad. — Las retribuciones que en concepto de sueldos debe percibir el socio gerente se establecerá oportunamente por acto posterior. — Sexta: Anualmente, en el mes de diciembre se hará un balance general para establecer los resultados del ejercicio. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán, previas las amortizaciones que correspondiere hacer y la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que se cubra el diez por ciento del capital, de la siguiente manera: el noventa y cinco por ciento para el socio Oscar Sönne y el cinco por ciento para el socio Yngve Nilsson. — Séptima: La sociedad se liquidará: a) por expiración del plazo convenido; b) por haberse producido pérdidas por un valor equivalente al cuarenta por ciento del capital social como mínimo; c) por el advenimiento de hechos que impidan la realización del objeto social y d) por decisión expresa de ambos socios. — La sociedad será liquidada por el socio gerente, debiéndose primero pagar las deudas sociales si las hubiere, reintegrarse luego el aporte de cada uno de los socios, y distribuir las ganancias que existiesen, conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta. — Octava: La sociedad no se disolverá en principio por la muerte de uno de los socios. — En tal caso se hará un balance para determinar el haber que corresponda al causante al ocurrir su fallecimiento, continuándose los negocios. — Al solo efecto de la fiscalización y control, los herederos del socio fallecido podrán intervenir en la sociedad sin facultades administrativas, y bajo una sola representación, hasta que sean fijados los derechos del causante sobre el capital y utilidades que a éste correspondían. — Novena: En caso de fallecimiento del socio Yngve Nilsson, el socio Oscar Sönne, optará por: a) admitir o incorporar a la sociedad a la esposa o

herederos del socio fallecido bajo una única representación; b) admitir en reemplazo y en iguales condiciones que el causante a otro u otros socios nuevos, quienes deberán suscribir e integrar totalmente las cuotas de aquél, y c) disolver la sociedad. — En este último supuesto el señor Sönne deberá pagar a los herederos legítimos del causante, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del balance que se hará, la parte y utilidades correspondientes al socio fallecido. — En caso de fallecimiento o invalidez sobreviniente del socio Oscar Sönne, será incorporada a la sociedad con igual carácter que éste, su esposa doña Luisa Fasel de Sönne, la que asumirá la gerencia de la empresa. — Si al tiempo de ocurrir el fallecimiento del señor Sönne, hubiera fallecido también la esposa, serán incorporados como socios, bajo una sola representación los hijos de aquél, siempre que éstos estuvieran de acuerdo. — En el supuesto de que la esposa o hijos del señor Oscar Sönne no aceptâran formar parte de la sociedad, ésta será liquidada y el aporte social y utilidad que correspondieran al causante serán abonados por el socio sobreviviente dentro de un plazo máximo de tres meses, a los herederos legítimos del socio fallecido. — La liquidación será hecha en este caso por una tercera persona designada especialmente a este efecto e indicada por los herederos del señor Oscar Sönne. — Décima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir a otra persona sus cuotas o parte de ellas sin previo consentimiento expreso del otro socio. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se ajusten a la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Para llenar las formalidades de la inscripción en el Registro Público de Comercio queda expresamente facultado el socio gerente. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden que ambos sócios se obligan a cumplir fielmente, conforme a la Ley, dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, números seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos, seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y tres, y seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, con su estampillado de Ley, en el lugar y fecha indicado ''ut supra''. — Yngve Nilsson. — Oscar Sönne.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.28 dic.-N.º 12543-v.3 ene.

''EL ASTRO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1257. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Juan José Riva, argentino, con domicilio en la calle Yerbal cincuenta y cuatro; don Constantino Demetrio Pappaiconomos, griego, domiciliado en la calle Victoria ochocientos diez y ocho; y doña María Elena Lichas de Rodríguez, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe cinco mil ciento sesenta y cinco, todos los comparecientes son casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, estableciendo que la misma se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de ''EL ASTRO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''; podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer, tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Victoria ochocientos diez y ocho. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de alquiler y venta de artículos para hombres, tintorería y anexos instalado en la mencionada finca calle Victoria ochocientos diez y ocho, denominado ''El Astro'', pudiendo también realizar cualquier otra conexa con dicho negocio. — La sociedad en el transcurso de sus negocios, podrá adquirir, vender o permutar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales, pudiendo celebrar contratos de toda índole con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con las cuales contrate; podrá formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, y, en general, practicar todos aquellos actos autorizados por la ley, pues la anterior enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha. — En caso de que uno de los socios quisiere hacer cesión de sus cuotas de capital deberá hacerlo a favor de los otros socios, o de un tercero, siempre que tenga consentimiento por escrito de aquéllos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan José Riva, siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a siete mil pesos moneda nacional; el socio señor Constantino Demetrio Pappaiconomos una cuota de un mil pesos moneda nacional; y la señora María Elena Lichas de Rodríguez una cuota de un mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes están totalmente integrados y están representados: los de los señores Riva y Pappaiconomos por el negocio de taller y venta de artículos para hombres, tintorería, y anexos, denominado ''El Astro'', que funciona en el indicado local de la calle Victoria ochocientos diez y ocho, de propiedad de los señores Juan José Riva y Constantino Demetrio Pappaiconomos, que los mismos han adquirido en la fecha, en la proporción de sus indicados aportes, por escritura pasada ante mí, el autorizante, al folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto de este Registro y protocolo, y cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que por este acto constituyen, y que detalladamente resulta del balance confeccionado y suscripto por los otorgante como base de la presente, incluyéndose en esta transferencia los muebles, útiles, máquinas, mercaderías, créditos activos, instalaciones y demás implementos que constituyen el fondo comercial del establecimiento, y el aporte de la señora María Elena Lichas de Rodríguez, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional está representado por dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Constantino Demetrio Pappaiconomos y Juan José Riva, como gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna. — Sexto: Los socios por su trabajo personal tendrán la asignación mensual que oportunamente se determinará por separado, conforme a la marcha de los negocios con imputación a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha. — Los socios manifestarán dentro de los quince días siguientes a su realización su conformidad o disconformidad con dicho balance, considerándose el silencio del socio como manifestación de aceptación. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance anual será retirado el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; una vez efectuada esta deducción se destinará el veinte por ciento como fondo de reserva para renovación del material y útiles, y el saldo se distribuirá así: el cincuenta por ciento para el señor Constantino Demetrio Papaiconomos; el treinta por ciento para el señor Juan José Riva; y el veinte por ciento para la señora María Elena Lichas de Rodríguez; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Noveno: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que en él se inserten de acuerdo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos si no prefiriesen hacer cesión de las cuotas del fallecido en los términos de la cláusula tercera, entrarán, automáticamente a formar parte de la sociedad, bastando para ello, que así lo hagan saber a los otros socios por telegrama colacionado, debiendo en este caso, unificar su representación, pues sea cual fuere el número de los herederos, solo tendrán en conjunto los derechos y obligaciones que corespondían al socio fallecido, con excepción de la de administración si el fallecido fuere uno de los gerentes. — Undécimo: En caso de disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes, o por la persona que éstos indiquen, quienes efectuarán dicha liquidación y partición ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, y, especialmente, a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Duodécima: Toda duda o divergencia suscitada entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — El fallo que dictaren aquellos árbitros o el árbitro único en su caso será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Con los ejemplares de los diarios y recibos que corren agregados al citado folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto, de este protocolo se justifica haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta Ciudad ''Boletín Oficial'' y ''El Noticioso'', habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día cuatro del corriente, y estando en consecuencia vencidos los plazos de dichas publicaciones, que establece la ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que exista oposición que impida el otorgamiento de la presente. — Con el certificado que también se anexá, al mencionado folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto se acredita que no se adeudan impuestos municipales por el negocio transferido. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos A. Vázquez y Efraín A. Aranguren, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Juan José Riva. — C. Papaiconomos. — María E. L. de Rodríguez. — C. A. Vázquez. — Efraín A. Aranguren. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para «El Astro», Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta; los números ochocientos veinte y un mil novecientos dos; novecientos tres, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio H. Pampliega. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 dic.-N.º 12.520-v.3 ene.

CASA JUAN SALTARELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, don Juan Agustín García y por el término de cinco días se hace saber: Que el señor Alberto Cricelli, vende y cede a la señorita Luisa Filomena Palazzo, argentina, de treinta y seis años de edad, soltera, domiciliada Matheu mil seiscientos ochenta, las tres cuotas de mil pesos o sean los tres mil pesos moneda nacional de curso legal, que por capital tiene introducido en la Compañía ''CASA JUAN SALTARELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y también le vende

y cede por dos mil pesos moneda nacional de curso legal las acciones y derechos que por utilidades, fondo de reserva y cualesquiera otros títulos, causas o conceptos le han correspondido, corresponden o puedan corresponder en la referida sociedad ''Casa Juan Saltarello, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', o sea que tales ventas y cesiones las realiza por un total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por cuyo motivo el señor Cricelli, deja de ser socio y gerente de la sociedad. — Por virtud de esas ventas y cesiones el señor don Juan Saltarello y la señorita doña Luisa Filomena Palazzo, quedan para lo sucesivo únicos socios componentes de ''Casa Juan Saltarello, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con el capital de origen ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que les pertenece en la proporción de ciento cincuenta y tres cuotas de mil pesos o sean ciento cincuenta y tres mil pesos al señor Saltarello, y de tres cuotas de mil pesos o sean tres mil pesos a la señorita Palazzo y que lo mismo para lo sucesivo se conviene: a) Que el socio señor don Juan Saltarello, continuará en su cargo de Director y Gerente General con todas y cada una de las facultades, atribuciones, prerrogativas, participación y aumentos por subrogación tenía: b) Que la señorita doña Luisa Filomena Palazzo, queda también nombrada Gerente con todas y cada una de las facultades, atribuciones, prerrogativas y participación que su cedente y socio saliente don Alberto Cricelli tenía, las que se dan lo mismo por reproducidas en este lugar, pero subordinando siempre su actuación de Gerente y firma a la acción conjunta con la otra Gerente, señora doña María Francisca Palazzo de Saltarello, quien igualmente, permanecerá investida con todas las facultades y atribuciones que por los contratos anteriores tiene y la salvedad que tanto ella como la señorita doña Luisa Filomena Palazzo, sólo podrán ejercer la Gerencia o hacer uso de las facultades y atribuciones y firmar los actos, contratos y demás documentos por ausencia o imposibilidad del señor Saltarello, siempre de manera conjunta, y sin que en relación a terceros, para desempeñar sus funciones, tengan la señora Palazzo de Saltarello, y señorita Palazzo, necesidad de justificar la ausencia o imposibilidad del señor Saltarello, razón por la cual los actos, contratos y documentos que dicha señora Palazzo de Saltarello y señorita Palazzo, que por la sociedad realicen y otorgen sólo serán válidos si fueran suscriptos con la firma de ambos. — Y que «Casa Juan Saltarello, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', también continuará rigiéndose con el objeto y con todas y cada una de las demás cláusulas y condiciones que se detallan en los instrumentos de constitución de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, de doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y de treinta y uno de Julio también de mil novecientos cuarenta y tres. — La Gerente señora doña María Francisca Palazzo de Saltarello, aceptó y está en un todo conforme con lo estipulado todo lo que así resulta del documento privado de fecha diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e.28 dic. N.º 12525-v.3 ene.

E. DELFINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: Entre los señores Bernardo Delfiner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Peña número 2418, el señor Heriberto Delfiner, argentino naturalizado casado, domiciliado en la calle Canning, número 2929 y el señor Erico Delfiner, austriaco, soltero, domiciliado en la calle Peña 2418, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las si-

guientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social B. DELFINER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Sarmiento 212, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero, siendo su duración de 50 años. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías en general y la representación de firmas del país o del extranjero, pudiendo a tal efecto realizar cualquier operación industrial, comercial y financiera mobiliaria o inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. — Tercero: La sociedad que se constituye es continuadora, sin solución de continuidad de los negocios, operaciones y asuntos a que se dedicaba el señor Bernardo Delfiner, quien se hallaba debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, haciéndose los socios cargo del Activo y Pasivo de su negocio. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de $ 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en cien cuotas de $ 1.000. — cada una, suscribiendo el señor Bernardo Delfiner 40 cuotas, el señor Heriberto Delfiner 40 cuotas y el señor Erico Delfiner 20 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado, estando representado la parte del señor Bernardo Delfiner por el Activo y Pasivo de su negocio que aporta, y la parte de los socios señores Heriberto Delfiner y Erico Delfiner por créditos líquidos y realizados que a la fecha del balance tenían en el negocio del señor Bernardo Delfiner. — Se acompaña para debida ilustración un balance del negocio del señor Bernardo Delfiner cerrado al 30 de Noviembre de 1944 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes actuarán conjuntamente, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad para sus gastos personales cuyo importe fijarán de común acuerdo, cargándose dichos retiros en la cuenta personal de cada uno y compensándose el total de retiros anualmente con las utilidades que a cada uno correspondieren. — Séptimo: A fin de Febrero de cada año se efectuará un Balance General de los negocios, determinándose el resultado del ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del Activo cuyo importe se considerará como gastos, haya o no utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas y realizadas se destinará un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % del Capital de la Sociedad. El 95 % restante, una vez completado el Fondo de Reserva Legal, el total de las utilidades, se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. En caso de producirse pérdidas éstas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Las resoluciones sobre aprobación de balances, retiros mensuales, liquidación anticipada de la sociedad, etc. serán tomadas por mayoría de cuotas, salvo los casos que la Ley disponga unanimidad, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de Actas que se llevará a tal efecto y que será refrendado por todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad a las cifras que arroje el Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada en forma conjunta por los socios gerentes o por las personas que a tal efecto pudieren designar de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Una vez respuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios, conjunta o separadamente, realizar los trámites correspondientes. — Décimo Tercero: En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios componentes de la Sociedad B. Delfiner Sociedad Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los 20 días de Diciembre de 1944. — Firmado: Bernardo Delfiner. — Heriberto Delfiner. — Erico Delfiner.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 dic.-N.° 12.533-v.3 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 5 de Enero próximo, a las 15.30, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Enero de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conv. 4 o.o 1941, serie "E"	1.571.800
C. A. I. Conv. 3 1|2 o|o 1944-1987	1.780.400

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Enero próximo hasta el 14 de Febrero de 1945, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

e.22 dic.-N.° L.......-v.5 ene.

REGIMEN DE CAMBIO DE LAS EXPORTACIONES

Circular Informativa N.° 49

Nos referimos a las Circulares Informativas Nos. 32 y 39, de fechas 3 de Diciembre de 1943 y 4 de Mayo ppdo., respectivamente, relativas a las reexportaciones de mercaderías originarias de Suiza.

Llevamos a su conocimiento que el Ministerio de Hacienda de la Nación ha resuelto que, por las mencionadas reexportaciones, cualquiera sea el país de su destino, corresponderá negociar francos suizos en el mercado oficial por el importe correspondiente al valor C. I. F. de importación. Por la diferencia entre éste y el precio F. O. B. de venta al exterior, por la cual debe negociarse cambio en el mercado oficial, podrá entregarse indistintamente francos suizos o dólares estadounidenses.

Los francos suizos que se entreguen al mercado oficial por las operaciones indicadas no podrán provenir de compras en el mercado libre local.

e.28 dic.-v.28 dic.

I N G R A

INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA

Soc. Ann. Comercial e Industrial

Cumpliendo con las disposiciones de nuestros estatutos (Art. 10), comunicamos a los señores accionistas, que el directorio ha resuelto aumentar el capital social de dos millones de pesos, a tres millones de pesos moneda nacional c|l., emitiendo cinco series de dos mil acciones cada una. Los actuales accionistas, es decir los suscriptores del capital actual de dos millones de pesos, tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones del aumento del capital, las que deberán ser suscriptas hasta el 20 de Enero de 1945. El precio de las acciones se fija, para los actuales accionistas, al valor nominal de $ 100 (cien pesos m|n. c|l.) cada acción, y para los nuevos suscriptores a $ 120 (ciento veinte pesos m|n. c|l.). — El Directorio.

e.28 dic.-N.° 12.583-v.30 dic.

"LA MOVILIZADORA"

(Crédito y Ahorro), S. A.

Octava Adjudicación. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el local de la Compañía "La Movilizadora" (Crédito y Ahorro) S. A., calle Avenida Roque Saenz Peña N.° 628, entrepiso, el Presidente Dr. Lucio Ezequiel Silva, el Gerente General, señor Heraclio A. Valle, el Escribano señor Florencio de Yriondo y público asistente, se procedió a la Octava Adjudicación de Préstamos, en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales del Certificado y a la reglamentación vigente. — Revisadas las fichas de los suscriptores, correspondió por mayor puntuación las adjudicaciones siguientes:

Al Certificado N.° 51. Plan A. de doña María del Carmen Barrutieta, domiciliada en la calle Bolívar N.° 1011, 2.° piso, Dto. C. de Capital Federal, con 71.874 puntos (Setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro) un préstamo de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 22.500.— (Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional); fecha de suscripción 1.° de Septiembre de 1941.

Al Certificado N.° 125. — Plan A. — del señor Raúl Ayarragaray, domiciliado en la calle Perú N.° 347 de Capital Federal, con 68.349 puntos (Sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Octubre de 1941. —

Al Certificado N.° 210. — Plan A, del señor Guillermo Demaría, domiciliado en la calle Avda. Roque Sáenz Peña N.° 832 de Capital Federal, con 68.029 puntos (Sesenta y ocho mil veintinueve), un préstamo de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 7.500.— (Siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Noviembre de 1941. —

Al Certificado N.° 61. — Plan A, del señor Raúl H. B. Botto, domiciliado en la calle Olaguer N.° 2456 de Capital Federal, con 68.014 puntos (Sesenta y ocho mil catorce) un préstamo de m$n. 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 22.400.— (Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Septiembre de 1941.

Al Certificado N.° 549. — Plan A, del señor Samuel Starker, domiciliado en la calle Blandengues N.° 2702 de Capital Federal, con 66.977 puntos (Sesenta y seis mil novecientos setenta y siete), un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Junio de 1942.

Al Certificado N.° 582. — Plan A, del señor Samuel Starker, domiciliado en la calle Blandengues N.° 2702 de Capital Federal, con 66.215 puntos (Sesenta y seis mil doscientos quince puntos) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Julio de 1942.

Al Certificado N.° 548. — Plan A, del señor Samuel Starker, domiciliado en la calle Blandengues N.° 2702, de Capital Federal con 66.977 puntos (Sesenta y seis mil novecientos setenta y siete puntos) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Junio de 1942.

Al Certificado N.° 550. — Plan A, del señor Samuel Starker, domiciliado en la calle Blandengues N.° 2702 de Capital Federal, con 67.309 puntos (Sesenta y siete mil trescientos nueve) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal), valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Junio de 1942. — En este estado queda un remanente a adjudicar de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) que le corresponde, de acuerdo al artículo 16, de las condiciones generales de la póliza.

Al Certificado N.° 182, — Plan A, del señor Esteban Muñiz, domiciliado en la calle Lima N.° 1801 de Capital Federal con 66.151 puntos (Sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno) con derecho a préstamo de m$n. 20.000. — (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), fecha de suscripción 1.° de Noviembre de 1941. — No habiendo más disponibilidad para adjudicar por puntos, se procede a registrar la adjudicación recaída en el: Certificado N.° 712. — Plan A, del señor Orlando Perelli (h.) domiciliado en la Calle Campana N.° 2554 de Capital Federal, con un préstamo de m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n 60.000.—, (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Septiembre de 1942. — Le corresponde por acumulación del 20 o|o de las cuotas netas de ahorro ingresadas al Fondo de Préstamos, desde el 1.° de Mayo de 1943 al 31 de Octubre de 1944, conforme a la adjudicación realizada el 20 de Mayo de 1943.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes por ante mí, y los testigos señores: Rafael Palma Rosette, domiciliado en la calle Rafaela Nro. 5077 de Capital Federal de estado casado y nacionalidad cubano y Víctor Hugo Signo, domiciliado en la calle Paraguay Nro. 3043, piso 2.°, Capital Federal, de estado casado y nacionalidad argentino. — Ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: 68.014.— 548. — 550, vale. — R. Palma. — V. H. Signo. — Lucio Ezequiel Silva. — H. A. Valle. — Está mi sello. — Ante mí: Florencio de Yriondo.

Sobre raspado: 1941, recaída— Entrelíneas: de acuerdo al art. 16 de las condiciones generales. Vale. Es copia simple.

Florencio de Yriondo, Escribano.

e.28 dic.-N.° 12.546-v.28 dic.

CASA AMERICA, S. A. COMERCIAL

Avda. de Mayo 959, Buenos Aires

De acuerdo con resolución de asamblea del 16-12-44, se avisa a los accionistas que se han emitido nuevas acciones ordinarias por valor de $ 32.600.— teniendo opción a suscribirlas los actuales accionistas hasta el 31 del corriente mes.

e.26 dic.-N° 12.488-v.28 dic.

ESTANCIA PUERTO VELAZ LTDA.

S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 2 de Enero próximo, se abonará un dividendo proporcional de 3,60 o|o a las acciones preferidas, por el ejercicio 1943|44, en sus oficinas, Sarmiento 456.

e.27 dic.-N.° 12524-v.29 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al Comercio: Cumpliendo la Ley 11.867, artículo 2°, se hace saber que la sociedad "S. A. I. C. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fábrica en San Isidro, provincia de Buenos Aires, y domicilio legal AVENIDA DE MAYO N° 975, de esta Capital, con negocio compra-venta, elaboración artículos de goma, caucho, sucedáneos y derivados, compra-venta materias primas y toda clase de materiales para esa industria, se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gino Italo Gori, domiciliado Avenida de Mayo 975. Reclamaciones dentro del término legal. — Interviene escribano Estanislao M. Rojas, Lavalle 655.

e.28 dic.-N° 12.556-v.3 ene.

Al comercio: A. Fernández, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Jujuy 490, U. T. 45-5205, comunica que el señor José García vende a Auria López y Secundina Varela, que giran con la firma López y Varela, el negocio de despensa sito en esta Capital calle FAMATINA 4002. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de ambas partes. Diciembre 27 de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.552-v.3 en.

F. S. Giménez vende a la señora Armanda Catalina Carola de Medina su despacho de pan TINOGASTA 5060. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde constituyen domicilio las partes.

e.28 dic-Nº 12.553-v.3 en.

Alfredo Arce Castro, escribano, con oficinas en Carlos Pellegrini 385, 7º piso, avisa que con su intervención la sociedad comercial colectiva "Baibiene y Compañía" vende a la sociedad anónima "Baibiene Quintana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ambas domiciliadas en esta ciudad, calle SAN JOSE Nº 1653, su negocio de fabricación y venta de medias y tejidos en general, ubicado en la misma dirección. Interpónganse las reclamaciones en término legal. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.554-v.3 en.

González y Cía., martilleros públicos avisan: que Antonio Presa, vende a Agustín Antonio Elía, su despacho de pan y facturas situado en la calle JUNTA 5303, sus domicilios, reclamos en nuestras oficinas Moreno 1531.

e.28 dic.-Nº 12.559-v.3 en.

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Gelibter y Cía.", compuesta por los señores Gregorio E. Gelibter y Enrique Kuperwajs, dedicada a la fabricación de carteras y artículos de marroquinería, con domicilio en la calle RIVADAVIA Nº 1135, se disuelve totalmente, transfiriendo $ 240.000 de su activo de $ 374.072,53 a "Gelibter y Kuperwajs", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), tomando a su cargo la nueva sociedad todo el pasivo. Reclamaciones de ley a la escribanía Kurchan, Tucumán Nº 1441, 3º piso, dep. 5º, en donde las partes constituyen domicilio legal.

e.28 dic.-Nº 12.560-v.3 en.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la fábrica de pinturas ETAKON, Soc. de Resp. Lim., su activo y pasivo ha quedado a cargo de Eta, Soc. de Resp. Ltda., domicilio de ambas y reclamos: José Bonifacio 840. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.565-v.3 en.

Avisa José Pardo, martillero público, oficinas Rivadavia 8936, que José Heredia vende a Rosa Moyetta su negocio de frutería sito en la calle RIVADAVIA Nº 8181. Reclamos de ley, dom. de las partes, m|of.

e.28 dic.-Nº 12.566-v.3 en.

F. Baus, martillero público, of. Alsina 308, avisa: Magdalena Argento de Polola vende a Héctor Ernesto Martínez, verdulería y frutería PERU 1092, dom. parte y recl., mis of.

e.28 dic.-Nº 12.570-v.3 en.

Se avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de bar sito en la calle 25 DE MAYO 541, de propiedad de Juana Wheis de Perls a Dorotea Goldenberg y Wladyslawz Wictor de Labezuk.

e.28 dic.-Nº 12.571-v.3 en.

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, de Avda. de Mayo 1370, Juana Eufemia Douthat vende a Esther Sevet su farmacia denominada "Del Socorro", calle SUIPACHA 1178, donde las partes constituyen domicilio.

e.28 dic.-Nº 12.572-v.3 en.

Se avisa que Paulina Levin venderá a Miriam Perelmuter, la farmacia "Platense", sita en la Capital Federal, calle INDEPENDENCIA 2199 ESQUINA PASCO, domicilio de ambas partes. Reclamaciones al escribano Luis Giannattasio, calle Valparaíso 2895 (Valentín Alsina), Avellaneda.

e.28 dic.-Nº 12.573-v.3 en.

Avisan Solis y Novoa, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, U. T. 48, 3290: Marcos Martínez vende a Juan Giangrande negocio restaurant GORRITI Nº 3500, domicilio constituído por las partes.

e.28 dic.-Nº 12.579-v.3 en.

Avisan Solis y Novoa, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, U. T. 48, 3290: María Queipo de Galán vende a Miguel Gruszkiewicz negocio restaurant SOLER 3299, domicilio constituído por las partes.

e.28 dic.-Nº 12.580-v.3 en.

José Carballo Otero, domiciliado en Lanza 2154, vende negocio garage VIEL Nº 2061 y 2065 a Eduardo Raho, domiciliado en Picheuta 1025, dpto. 4. Se reciben oposiciones en Asesoría Dr. Sarando, Victoria 2738.

e.28 dic.-Nº 12.582-v.3 en.

El escribano Eustasio Gaztañaga, España 77, Formosa, hace saber que Florentino Gorleri e Hijo venden a Aníbal y Rolando I. de Hertelendi el negocio de representaciones y consignaciones BELGRANO 533, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano. Por poder de Aníbal y Rolando I. de Hertelendi.

e.28 dic.-Nº 12.585-v.3 en.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican que el día 3 de Enero de 1945 rematarán negocio bazar calle MATHEU Nº 68, por orden señor Osvaldo J. Venini. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.28 dic.-Nº 12.577-v.3 en.

Nélida Aurora Laspeche de Rivas vende a Amelia Peregrina González farmacia Santa Elena, CABILDO 4299. Reclamaciones ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

e.28 dic.-Nº 12.592-v.3 en.

E. O. Bayo avisa que don Trofin Ivanchuk vende y transfiere a don Carlos Dragún la parte mitad que le corresponde en el taller mecánico sito en la calle RIVERA INDARTE 583. Reclamaciones de ley en Montevideo 751, 2º piso, domicilio constituído por las partes.

e.28 dic.-Nº 12.591-v.3 en.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2802 ESQ. VIDAL. Vendedor: Antonio Iglesias Gacio. Comprador: Juan Villarino. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.590-v.3 en.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38, 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle MEXICO Nº 661. Vendedores: Luis Barreiro y Daniel Torres. Comprador: Francisco Panades. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestra oficinas. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.589-v.3 en.

Avisan González, Melieni y Cía., martilleros públicos, Montevideo 570, que el día 4 de Enero de 1945, a las 14.30 horas, remataremos fiambrería calle FRANKLIN 1402, orden de Atilio R. Mondini. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.588-v.3 en.

Se hace saber que don Pedro do Amaral Sobreira, domiciliado en la calle Arenales Nº 3457, piso 5º, departamento D, transfiere a don Jaime Ferreira da Silva, domiciliado en el Richmond Hotel, calle Florida Nº 470, el negocio de café denominado Ouro Verde Do Brasil, situado en esta Capital calle SAN MARTIN Nº 144 y 146, con todas sus instalaciones, y el activo y pasivo, con la intervención del escribano Ernesto S. Pinto, con oficina en la calle Florida Nº 229, escritorio 617.

e.28 dic.-Nº 12.587-v.3 en.

Avisa Javier Rescia, vende a Francisco Rescia, tienda, calle AVENIDA DEL TEJAR 4002. Reclamo de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

e.28 dic.-Nº 12.586-v.3 en.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

B. WINSTONE E HIJOS LTDA. S. A. INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de Enero de 1945, a las 16,30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.
2.º Distribuir Utilidades.
3.º Elegir Directorio y síndicos.
4.º Aumento capital según artículo 5) estatutos y capitalización reserva general.
5.º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.28 dic.-N.º 12569-v.16 ene.

ASOCIACION ISRAELITA, SINAGOGA Y ESCUELA GRATUITA "JACOBO DINENSOHN"

Cossio 5828-5830

CONVOCATORIA

Apreciable consocio:

Se invita a usted a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cossio 5830, el día 7 de Enero de 1945, a las 8 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.º Memoria y Balance.
3ºBalance e Inventario del ejercicio 1º de Noviembre de 1943 al 30 de Octubre de 1944.
4.º Informe de los revisores de cuentas.
5.º Elección parcial de la Comisión Directiva con el siguiente orden: 1 vicepresidente por 2 años; 1 prosecretario por 2 años; 1 protesorero por 2 años; 1 vocal por 2 años; 1 vocal por 1 año; 1 revisor de cuentas por 1 año.
6.º Designación de dos socios para firmar el acta.
7.º Recomendación de la Asamblea General del año anterior de nombrar socio honorario al señor José Kruzalimsky. — Luis Vainberg, presidente. — Adolfo Divinsky, secretario.

Nota: De acuerdo a los estatutos, para tener derecho a votar, todos los socios deberán estar al día con la tesorería.

Otra: Después de una hora de espera, será considerada la Segunda Convocatoria y se realizará con cualquier número de socios.

e.28 dic.-N.º 12557-v.30 dic.

C. L. A. V. E. - S. A. I.

Créditos Liberales Argentinos Viviendas Económicas, Soc. Anón. Inm.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo al artículo 18 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Enero de 1945, a las 19 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 1370 (piso 10.º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1944.
2.º Distribución de Utilidades.
3.º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que cesan en su mandato y para completar el Directorio de acuerdo a los nuevos estatutos.
4.º Cargos rentados.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja social con un día de anticipación por lo menos sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas entregándosele una entrada especial en la que se determine el número de acciones que les corresponden. — (Art. 26 de los estatutos).

e.28 dic.-N.º 12581-v.16 ene.

Convocatorias Rectificadas

PIRELLI

SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE

Para las Industrias del Caoutchouc de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 1548, el día 9 de Enero de 1945, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reconsideración del Balance Anual y Cuenta Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1943, e informe de las modificaciones aportadas según dispuesto por la Inspección General de Justicia.
2.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance anual, cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1944.
3.º — Remuneración del directorio y síndico.
4.º Renovación del directorio.
5.º Designación del síndico y del síndico suplente por un año.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.20 dic.-N.º 12.250-v.9 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEREALES Y ALGODON S. A. (C. A. D. E. C. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 16 y 18 del estatuto social y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1944 a las 11 horas en el salón de actos de la calle Moreno 970, 1.º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución anticipada de la sociedad.
2.º Aprobación de contratos celebrados ad referéndum de la asamblea.
3.º Designación de un liquidador.
4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 11.701-v.16 dic.

Rectificada: 13 dic.-N.º 11.701-v.27 dic.

SECCION BALANCES

1579

"COLAUTTI", CIA. MANUFACTURERA DE CAUCHO, S. A.

Defensa 275 — Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. Nacional el 12 de Agosto de 1935.
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de Octubre de 1935, bajo el N.° 190, folio 396, libro 44, tomo A, Estatutos Nacionales

Capital autorizado . . . . m$n. 2.000.000.—
„ suscripto. . . . . „ 1.000.000.—
„ realizado . . . . „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de Julio de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:					
Inmuebles:					
Propiedades	145.966.50				
Mejoras del ejercicio	5.602.38	151.568.88			
Amortizaciones anteriores	18.486.23				
Amortización del ejercicio	3.090.—	21.576.23	129.992.65		
Terrenos			40.518.75	170.511.40	
Máquinas, muebles, útiles e instalaciones de fábrica. . . .		140.429.28			
Adquiridas en el ejercicio		7.144.25			
		147.573.53			
Vendidas en el ejercicio		3.151.50			
		144.422.03			
Amortizaciones anteriores	109.483.03				
Amortización del ejercicio	1.828.39	111.311.42	33.110.61		
Modelos			1.—		
Instalaciones Defensa 275 . .		36.483.32			
Adquiridas en el ejercicio . .		2.037.08			
		38.520.40			
Amortizaciones anteriores	36.270.50				
Amortización del ejercicio	227.24	36.497.74	2.022.66		
Instalación calefacción Defensa 275			1.—		
Instalaciones Villa Martelli. . . .		1.889.75			
Amortizaciones anteriores. . . .	566.92				
Amortización del ejercicio . . .	188.97	755.89	1.133.86		
Utiles de escritorio.			1.—		
Animales y rodados			1.—		
Autos Chevrolet modelo 1941. . .		13.950.—			
Amortizaciones anteriores . . .	5.580.—				
Amortización del ejercicio . . .	2.790.—	8.370.—	5.580.—		
Auto Packard modelo 1942 . . .		30.410.—			
Amortización del ejercicio		6.082.—	24.328.—	66.179.13	236.690.53
Activo Circulante:					
Mercaderías. . .				353.333.06	
Títulos y acciones.				762.195.03	1.115.528.09
Activo Disponible:					
Caja:					
Existencia en efectivo.				56.683.60	
Bancos				148.318.51	
Cheques, giros, etc.				7.432.46	212.434.57
Activo Exigible:					
Deudores varios en cuenta corriente				344.792.23	
Deudores hipotecarios				17.680.—	
Deudores por ventas de terrenos en mensualidades . .				593.014.50	
Obligaciones a cobrar.				2.300.—	
Depósitos en garantía.				35.336.72	
The National City Bank (Socorros Mutuos Obreros)				177.50	993.300.95
Activo Transitorio:					
Retención impuesto a los réditos . .					626.40
Activo Nominal:					
Patentes y Marcas:					
Patentes .				3.—	
Marcas				17.—	20.—
					2.558.600.54
Cuentas de Orden:					
Depósito de acciones en garantía (Directorio) . .					80.000.—
					2.638.600.54

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado . .	1.000.000.—	
Reserva legal. .	51.889.72	
Fondo de previsión	129.724.29	
Reserva para futuros ejercicios	559.615.16	
Reserva Ley 11.729	94.284.53	1.835.513.70
Pasivo Exigible:		
Acreedores en plaza en cuenta corriente	91.768.45	
Sociedad Socorros Mutuos obreros fábrica	177.50	91.945.95
Pasivo Transitorio:		
Reserva Artículo 22° del Estatuto		2.108.—
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		629.032.89
		2.558.600.54
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		80.000.—
		2.638.600.54

Atilio M. Colautti, vicepresidente. — Carlos E. Colautti, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO CERRADO EL 31 DE MARZO DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de Julio de 1944.

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Inmuebles	3.090.—		
Máquinas, muebles, útiles e instalaciones de fábrica.	1.828.39		
Instalaciones Defensa 275	227.24		
Instalaciones Villa Martelli	188.97		
Autos Chevrolet modelo 1941	2.790.—		
Auto Packard modelo 1942	6.082.—	14.206.60	
Gastos Generales:			
Sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros y otros gastos.		833.287.41	
Intereses, Descuentos y Comisiones:			
Sumas pagadas por los mismos		76.242.23	
Impuestos:			
Abonado durante el ejercicio.		27.853.52	
Deudores en Cuenta Corriente:			
Saldos incobrables		1.883.06	
Títulos y Acciones:			
Pérdidas por venta de títulos		6.524.37	959.997.19
Ganancias:			
Beneficio líquido de este ejercicio. . . .			629.032.89
			1.589.030.08

HABER	m$n.	m$n.	m$n.
Mercaderías:			
Utilidad que arroja esta cuenta		1.537.109.48	
Deudores en Cuenta Corriente:			
Cobro de saldos considerados incobrables		13.54	
Intereses, descuentos y comisiones		14.639.22	
Venta de Terrenos:			
Beneficio obtenido		21.471,84	
Venta de Automóviles:			
Beneficio obtenido		15.796.—	1.589.030.08

Buenos Aires, 5 de Junio de 1944.
Atilio M. Colautti, vicepresidente. — Carlos E. Colautti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardó.
Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tienen otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.28 dic.-N.° A-507 s|p.p.-v.28 dic.

1266

Sociedad Anónima

GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES PARA LA EXPLOTACION DE LOS PRODUCTOS CUSENIER

O'Brien 1202

Autorizada por S. D.: 29|2|1896.

Inscripta R. P. de Comercio, el 9|4|1896. N.° 2 - F.° 393, Libro 8.
Capital Suscripto . . . . $ 909.080.—
„ Autorizado. . . . . „ 909.080.—
„ Realizado . . . . „ 909.080.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Mayo de 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I — Inmuebles y sus accesorios:				
Propiedad O'Brien 1202-20-28-32; Salta 1835; P. Echegüe 1231; superficie total: 2771 m2 846 (no amortizada) . .		333.502.80		
Edificación O'Brien 1202 . . .	52.308.71			
Amortizaciones anteriores 16.646.74				
„ del ejercicio .. 5.230.87	21.877.61	30.431.10	363.933.90	
2. — Reforma en locales de escritorios y depósitos . . .		55.330.60		
Amortizaciones anteriores . .	29.653.68			
„ del ejercicio .	11.066.12	40.719.80	14.610.80	
3. — Materiales, maquinarias y herramientas		65.845.23		
Amortizaciones anteriores . .	27.675.13			
„ del ejercicio .	6.769.64	34.444.77	31.400.46	
4. — Muebles y útiles		9.832.75		
Amortizaciones anteriores . .	383.19			
„ del ejercicio .	983.28	1.366.47	8.466.28	
5. — Instalaciones		41.317.42		
Amortizaciones anteriores . .	19.097.93			
„ del ejercicio .	4.131.74	23.229.67	18.087.75	
6. — Diversos Títulos.		285.967.66		
Amortizado		7.497.—	278.470.66	714.969.85
II. — Activo Circulante:				
1. — Mercdaerías, materias primas y productos elaborados				1.096.535.99
III. — Activo Disponible:				
1. — Caja			32.631.88	
2. — Bancos			39.777.10	72.408.98
IV. — Activo Exigible:				
1. — Deudores en cuenta corriente			1.224.523.92	
2. — Deudores varios			138.889.78	
3. — Documentos a cobrar .			20.235.10	
4. — Deudores morosos y en gestión		31.056.57		
Menos: Previsión para deudores morosos y en gestión . .		31.056.57	—.—	
5. — Intereses y dividendos a recibir pertenecientes al ejercicio			[illegible]5.503.96	1.389.152.76
V. — Activo Transitorio:				
1. — Adelantos para ejercicios futuros				27.293.18
VI. — Activo Nominal (no existe).				
Cuentas de Orden:				
Depósito de aciconcs en garantía (del Directorio)				22.727.22
Total del activo				3.323.087.98
PASIVO				
I. — Pasivo no Exigible:				
1. — Capital suscripto (enteramente realizado)				909.080.—
2. — Reserva legal			247.241.93	
3. — Reserva de previsión...			594.293.89	
4. — Reserva para fluctuación de títulos			41.924.08	883.459.90
II. — Pasivo Exigible:				
1. — Acreedores en cuenta corriente			6.919.16	
2. — Cuentas personales con intereses			142.175.18	
3. — Proveedores y otros acreedores			610.569.33	759.663.67
III. — Pasivo Transitorio:				
1. — Gastos a pagar (pertenecientes al ejercicio) . . .			22.215.86	
2. — Dividendos a pagar . .			191.765.99	
3. — Fondos para Ley 11.729 .			44.158.98	258.140.83
Beneficios reportados de ejercicios anteriores: 1922|1927 - 1932|1942			233.018.60	
Beneficios líquidos del ejercicio 1943			256.997.76	490.016.36
Cuentas de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio) . . .				22.727.22
Total del pasivo . . .				3.323.087.98

S. E. u O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.
Eduardo Rocha, presidente. — Rogelio Chiclet, gerente. — Adolfo J. Marro, contador. — J. A. Pablo Begué, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Ejercicio 1943

DEBE	m$n.	m$n.
1. — Amortizaciones:		
Cuenta: Edificación O'Brien 1202	5.230.87	
Cuenta: Reforma locales escritorio y depósito	11.066.12	
Cuenta: Materiales, máquinas y herramientas	6.769.64	
Cuenta: Muebles y útiles	983.28	
Cuetna: Instalaciones	4.131.74	28.181.65
2. — Gastos Generales:		
Sueldos, salarios, gastos de viaje, publicidad, gastos de escritorio, timbres postales, telégrafo y teléfono, gastos de fábrica, sellos, pagarés y recibos, agua y luz, acarreos y automóviles, intereses, gastos de dirección y de administración, leyes sociales, gastos de exportación, seguros, contenciosos y varios		494.347.78
3. — Descuentos y Comisiones		468.983.14
4. — Patentes, Alquileres e Impuestos:		44.120.15
Saldo:		
Beneficios reportados de los ejercicios 1922|1927 - 1932|1942	233.018.60	
Beneficios líquidos ejercicio 1943	256.997.76	490.016.36
Total del debe		1.525.649.08
HABER		
Saldo anterior		233.018.60
1. — Mercaderías, beneficio bruto ejercicio 1943 . . .		1.254.486.84
2. — Intereses y descuentos		31.733.61
3. — Recuperado de cuenta deudores morosos		501.24
4. — Otras utilidades		5.908.79
Total del haber		1.525.649.08

S. E. u O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.
Eduardo Rocha, presidente. — Rogelio Chielet, gerente. — Adolfo J. Marro, contador. — J. A. Pablo Begué, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Pardo.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1944.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que [illegible]cede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tis[illegible]**, Secretario de la Intervención. e.28 dic.-N.° A-195 s|p.p.-v.28 dic.

1253

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.

San Eduardo74 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Octubre 10 de 1933.

Inscripción en el Registro Público de Comercio: Diciembre 6 de 1933

CAPITAL SOCIAL:

Autorizado	$ 400.000.—
Suscripto	„ 100.000.—
Realizado	„ 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
ESTADO GENERAL

Aprobado sin modificación por la Asamblea 28|4|44

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Activo Fijo:			
Muebles y útiles		4.487.94	
Muebles, útiles e instalaciones		4.486.94	1.—
Activo Circulante:			
Productos elaborados y materias primas en existencia		6.455.43	
Material de propaganda		1.537.25	
Envases y embalajes		2.103.52	10.096.20
Activo Disponible:			
Caja		1.979.90	
Bancos		1.428.64	3.408.54
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	53.020.19		
Amortizaciones ejercicio actual	224.05	52.796.14	
Pólizas "La Continental" Capitalización, (pagos anticipados)		1.443.15	
Alquileres (Depósito en garantía)		320.—	54.559.29
Activo Nominal:			
Marcas de comercio		30.000.—	
Amortización ejercicios anteriores		12.000.—	
Este ejercicio sin amortización		—.—	18.000.—
Activo Transitorio:			
No existe.			
Cuentas de Orden:			
Acciones en garantía Directorio			300.—
Pérdidas:			
Pérdida líquida de ejercicios anteriores		24.272.48	
Menos ganancia líquida del presente ejercicio		1.409.31	22.863.17
			109.228.20
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		100.000.—	
Fondo de reserva legal		630.56	100.630.56
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		5.361.74	
Obligaciones a pagar		2.935.90	8.297.64
Pasivo Transitorio:			
No existe.			
Cuentas de Orden:			
Directorio, acciones en garantía en depósito			300.—
			109.228.20

Joaquín Vázquez Hermida, presidente. — Ernesto J. Vázquez Castera, director-gerente. — Ernesto Rizzo, director-secretario. — Casimiro Franquelo, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS:	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Saldo anterior:		
Saldo		24.272.48
Mercaderías:		
Pérdidas producto Laxpil	32.35	
„ „ Alda	23.05	55.40
Patentes e Impuestos:		
Patentes e impuestos		536.20
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios:		
Descuentos, comisiones, intereses y bonificaciones		3.565.39
Amortizaciones:		
Cuentas corrientes		224.05
Gastos Generales:		
Propaganda, seguros, sueldos y jornales, fletes y acarreos, gastos generales		19.332.39
		47.985.91

GANANCIAS	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
Saldo anterior:		
No existe.		
Mercaderías u otros rubros de la explotación		19.893.53
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios:		
Descuentos	92.25	
Quitas	3.996.60	
Recuperación de cuentas pasadas por ganancias y pérdidas	1.140.36	5.229.21
Saldo:		
Pérdida líquida de ejercicios anteriores	24.272.48	
Menos ganancia líquida del ejercicio actual	1.409.31	22.863.17
		47.985.91

Joaquín Vázquez Hermida, presidente. — Ernesto J. Vázquez Castera, director-gerente. — Ernesto Rizzo, director-secretario. — Casimiro Franquelo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención.

e.28 dic. N.º A.212 s|p.p.-v.28 dic.

1276

S. A. FINANCIERA E INDUSTRIAL DE MISIONES

Sarmiento 378 - Buenos Aires

Autorización del P. E.: 8 de Julio 1930
Inscripción en el R. P. C.: 12 de Septiembre 1930

CAPITAL:	Acciones Preferidas del 7 o|o acumulativo y con participación	Acciones Ordinarias
Autorizado	$ 250.000.— c|l.	$ 250.000.— c|l.
Subscripto	„ 50.000.— „	„ 200.000.— „
Realizado	„ 50.000.— „	„ 200.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1944

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:				
Terreros			31.740.32	
Edificios		88.737.72		
Menos: Amort. anterior	17.449.62			
Amort. del ejercicio	8.873.77	26.323.39	62.414.33	
Maquinarias		6.609.34		
Menos: Amort. anterior	1.312.82			
Amort. del ejercicio	660.93	1.973.75	4.635.59	
Muebles y útiles industriales		13.437.83		
Menos: Amort. anterior	5.551.44			
Amort. del ejercicio	2.015.67	7.567.11	5.870.72	104.660.96
II — Activo Circulante:				
Propiedades, máquinas, muebles, útiles y materiales destinados a la venta			102.956.41	
Menos: Amortización anterior		20.893.89		
Amortización del ejercicio		7.823.82		
Cuotas cobradas sobre bienes a vender		750.—	29.467.71	73.488.70
III — Activo Disponible:				
Caja fondo fijo Buenos Aires			800.—	
Caja Posadas			25.32	
Bancos en cuenta corriente			3.031.84	3.857.16
IV — Activo Exigible:				
Deudores varios			185.791.90	
Deudores en cuenta corriente			259.66	
Obligaciones a cobrar			1.500.—	
Comitentes			1.337.24	
Deudores en gestión		215.—		
Menos: Reserva del ejercicio		215.—		188.888.80
V — Activo Transitorio:				
Gastos a repartir				1.431.63
VI — Activo Nominal:				
Acciones liberadas entregadas a los fundadores			25.000.—	
Menos: Amortización anterior		5.000.—		
Amortización del ejercicio		5.000.—	10.000.—	15.000.—
				387.327.25
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)				17.500.—
				404.827.25

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible:			
Capital subscripto y realizado		250.000.—	
Reserva legal		122.96	250.122.96
II — Pasivo Exigible:			
Acreedores varios		1.989.41	
Acreedores hipotecarios		72.873.67	
Bancos en descubierto		51.305.07	126.168.15
III — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a liquidar, accionistas		680.—	
Reserva Ley N.º 11.729		5.321.65	
Operaciones transitorias		590.35	6.592.—
IV — Ganancias:			
Ganancias del ejercicio		4.396.13	
Más: Saldo anterior		48.01	4.444.14
			387.327.25
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			17.500.—
			404.827.25

Gabriel Cocagne, vicepresidente. — V.º B.º: Jorge Reiter, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS 13.º EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE 1943

DEBE	m$n.	Importe m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	12.088.28	
Maquinarias	2.478.42	
Muebles y útiles industriales	2.015.67	
Materiales para la venta	2.791.82	
Acciones fundadores	5.000.—	24.374.19
Reservas:		
Para deudores en gestión	215.—	
Para indemnizaciones Ley 11.729	1.400.—	1.615.—
Gastos de explotación		50.156.71
Ganancia del ejercicio	4.396.13	
Más: Saldo anterior	48.01	4.444.14
		80.590.04
HABER		
Saldo anterior		48.01
Ventas de máquinas y muebles		152.55
Ventas de yerba		6.920.13
Ventas de aceite de tung		1.119.87
Alquileres percibidos		7.250.—
Comisiones varias		62.008.53
Intereses y descuentos		3.090.95
		80.590.04

Gabriel Cocagne, vicepresidente. — V.º B.º: Jorge Reiter, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.28 dic.-N.º A-205 s|p.p.-v.28 dic.

1282.

INSTITUTO HOLOTERAPICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

Medrano 162

Autorizada por el P. E., el 24 de Septiembre de 1929

Inscripta en el R. P. de Com., el 2 de Enero de 1930

Capital Autorizado . . . c$l. 625.000.—

„ Suscripto . . . „ 200.000.—

„ Realizado . . . „ 173.652.30

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Propiedad Medrano 162, Capital	88.260.—		
Amortización	1.765.20	86.494.80	
Aparatos varios (Met. Basal, Onda corta, Diatermia, Rayos y Electroc.)	28.923.27		
Amortizaciones	16.028.75	12.894.52	
Laboratorio químico	4.011.80		
Amortizaciones	3.661.25	350.55	
Muebles y útiles	17.806.80		
Amortizaciones	9.157.65	8.649.15	
Acciones Sanatorio Anchorena S. A		100.000.—	208.389.02
Activo Circulante:			
Específicos			2.341.45
Activo Disponible:			
Banco Boston Cta. Cte.		71.79	
Bco. de Galicia y Buenos Aires Cta. Cte.		2.355.95	2.427.74
Activo Exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		4.353.72	
Accionistas		26.347.70	30.701.42
Activo Transitorio:			
No existe.			
Activo Nominal:			
Marcas de fábrica	4.850.—		
Amortizaciones	4.153.46		696.54
			244.556.17
Cuentas de Orden:			
Acciones del Directorio en garantía			50.000.—
			294.556.17

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto en circulación	195.000.—		
En poder de la S. A.	5.000.—	200.000.—	
Reserva legal		5.481.60	
Reserva especial saldo anterior	23.232.74		
Compra de acciones	4.084.54	19.148.20	
Previsión Ley 11.729		1.340.—	225.969.80
Pasivo Exigible:			
Craveri y Cía. Cta. Cte.			3.862.03
Pasivo Transitorio:			
No existe.			
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio			14.724.34
			244.556.17
Cuentas de Orden:			
Accionistas del Directorio en garantía			50.000.—
			294.556.17

Alejandro E. Storani, presidente. —

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Propiedad Medrano 162, Cap. 2 o|o		1.765.20	
5 o|o s| saldo de las siguientes cuentas:			
Aparatos varios		678.65	
Laboratorio químico		18.45	
Marcas de fábrica		36.66	
Muebles y útiles		455.22	2.954 18
Impuestos			1.240.03
Gastos generales:			
Sueldos, honorarios, reparaciones, útiles de escritorio, luz, tel., etc			11.909.18
Saldo:			
Utilidad líquida del ejercicio			14.724.34
			30.827.73
HABER			
Saldo ejercicio anterior			6.40
Específicos			16.920.33
Secciones:			
Laboratorio		3.693.15	
Rayos		1.604.10	
Electrocard		49.20	
Met. Basal		60.—	5.406.45
Intereses sobre acciones			8.494.55
			30.827.73

Alejandro E. Storani, presidente. —

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Agosto 8 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.18 dic.-N.º A-211 s|p.p. v.28 dic.

1666.

JUAN CRUZ JAUREGUIALZO ALBISU E HIJOS
AGRICOLA, GANADERA e INDUSTRIAL
Sociedad Anónima

Carlos Pellegrini 385 - 5° piso, esc. A

Autorizada por Decreto del P. E. el 11 de Diciembre 1934
Inscripta en el R. P. de Comercio el 28 de Diciembre 1934

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 1.900.000.—
Suscripto .... » 1.900.000.—
Realizado .... » 1.900.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Novena Asamblea General Ordinaria del 14 de Abril de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Campo bruto			1663021 80	
Alfalfares		30882 44		
Amortización anterior	12665 79			
Amortización actual	4209 78	16875 57	14006 87	
Instalaciones		17346 02		
Amortización anterior	4541 92			
Amortización actual	2572 —	7113 92	10232 10	
Muebles y enseres		6303 50		
Amortización anterior	1675 55			
Amortización actual	462 79	2138 34	4165 16	
Rodados		57348 98		
Amortización anterior	20006 07			
Amortización actual	7468 58	27474 65	29874 33	
Edificios y construcciones		130482 07		
Amortización anterior	22101 14			
Amortización actual	3251 43	25352 57	105129 50	
Herramientas y útiles		1865 60		
Amortización anterior	906 06			
Amortización actual	95 95	1002 01	863 59	
Cercos y tranqueras		55932 04		
Amortización anterior	9488 29			
Amortización actual	2322 18	11810 47	44121 57	
Frutales y forestales		1999 65		
Amortización anterior	999 65			
Amortización actual	200 —	1199 65	800 —	
Implementos agrícolas		40957 83		
Amortización anterior	14383 58			
Amortización actual	2657 42	17041 —	23916 83	
Aguadas y molinos		18610 45		
Amortización anterior	4324 01			
Amortización actual	714 32	5038 33	13572 12	
Animales de trabajo		3087 70		
Amortización anterior	1620 —			
Amortización actual	200 —	1820 —	1267 70	1910971 57
II. Activo circulante:				
Existencia de cereales			77919 85	
Lanares			632 —	
Aves			321 40	
Títulos y acciones			3740 —	82613 25
III. Activo disponible:				
Caja			404 07	
Banco de Londres Buenos Aires			9275 88	
Banco de la Pcia de Bs. Aires			37186 49	
Banco de la Nación Argentina I. Verde			14343 08	
Banco de Córdoba Corral de Bustos			656 38	
Banco de la Nación Argentina (Rosario)			90765 37	
Banco de Londres (Rosario)			76405 60	229036 75
IV. Activo exigible:				
Deudores varios			16878 06	
Colonos			61087 56	
Félix J. Ordóñez y Cía.			20452 57	98418 19
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos				15426 10
VI. Activo nominal:				
Marcas y patentes				105 —
				2336570 86
Cuentas de orden:				
Banco de Londres (Depósitos en custodia)			42072 —	
Acciones en garantía Bco. Provincia			5000 —	
Acciones en garantía Bco. de Londres			10000 —	57072 —
				2393642 86
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			1900000 —	
Fondo de reserva legal			44393 96	
Fondo de reserva para ejercicios futuros			28702 35	1973096 31
II. Pasivo exigible:				
Varios acreedores			84296 76	
Dividendos a pagar			59470 —	
J. Bianchetti y Cía.			349 50	
E. y J. Darsie			1625 90	145742 16
Ganancias:				
Ganancia del ejercicio				98880 40
Saldo del ejercicio anterior				118851 99
				2336570 86
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía			15000 —	
Depositantes de títulos en custodia			42072 —	57072 —
				2393642 86

Bernardino Jaureguialzo Jaca, presidente. — Eugenia Jaureguialzo Jaca, secretaria. — Ignacio M. Lardizábal, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
I) Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	3251 43	
Cercos y tranqueras	2322 18	
Aguadas y molinos	714 32	
Instalaciones	2572 —	
Implementos agrícolas	2657 42	
Herramientas y útiles	95 95	
Rodados	7468 58	
Muebles y enseres	462 79	
Animales de trabajo	200 —	
Frutales forestales	200 —	
Alfalfares	4209 78	24154 45
II) Gastos:		
Contribuciones	35069 60	
Honorarios	4018 —	
Gastos generales	3313 44	
Alquileres	819 29	
Sueldos y jornales	12966 37	
Reparaciones y repuestos	14604 65	
Cereales	17857 14	
Fletes y movimientos	28226 09	
Movimiento galpón	2857 —	
Combustibles y lubricantes	11510 69	
Seguros	2365 85	
Comisiones	2216 89	135825 01
III) Saldo:		
Utilidad del año	98880 40	
Más ganancia anterior	118851 99	217732 39
		377711 85
HABER		
I) Saldo anterior		118851 99
II) Beneficios:		
Trigo	138759 88	
Lino	4523 88	
Maíz	46388 13	
Alpiste	3250 03	
Bolsas	9592 26	
Nabo	772 80	
Cebada	7657 46	
Avena	261 13	
Semilla de alfalfa	2749 80	
Postoreo	32735 70	
Materiales	9060 02	
Intereses de títulos	1794 76	
Intereses	1313 98	258859 86
		377711 85

Bernardino Jaureguialzo Jaca, presidente. — Eugenia Jaureguialzo Jaca, secretaria. — Ignacio M. Lardizábal, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Sep. 18 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Nicolás A. Carbone, secretario.** e.28 dic.-N.° A-595 s|p.p.-v.28 dic.

(1134)

CIA. SUD AMERICANA DE SERVICIOS PUBLICOS,
Sociedad Anónima

Rivadavia Nro. 825
Fecha de autorización por el P. E.: 25 de Junio de 1928
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 7 de Agosto de 1928

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 18.000.000 —
Suscripto .... » 16.651.500 —
Realizado .... » 16.651.500.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de Abril de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles		6307473 76	
Maquinarias		9664402 85	
Redes		10979993 52	
Sistema telefónico		115288 39	
Muebles, útiles y equipos varios		535136 —	
Rodados		233332 79	
Construcciones en curso		85718 01	
		27921345 32	
Nota: Incluído en este rubro hay inversiones por un valor total de $ 512.853.67 que no se halla en explotación.			
Acciones de sociedades eléctricas afiliadas, a su valor nominal o al precio de adquisición		965400 —	28886745 32
Activo circulante:			
Almacenes y mercaderías al costo o menos según inventarios practicados por la administración	2564791 82		
Menos: Reserva	336256 63	2228535 19	
Títulos y acciones al precio de adquisición	1500 —		
Títulos Crédito Argentino Interno, 4 % — 1943/84 al precio de adquisición	471712 20	473212 20	2701747 39
(Valor de Bolsa al 31/12/43 $ 479.150.—)			

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo disponible:			
Caja		55349 43	
Bancos		460509 98	515859 41
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	2063898 77		
Obligaciones a cobrar	115832 44	2179731 21	
Menos: Reserva para cuenta deudores dudosos		565856 44	
		1612874 77	
Intereses devengados		1666 67	
Depósitos en garantía		1415 —	
Compañía afiliadas:			
Obligaciones a cobrar		1140000 —	2756956 44
Activo transitorio:			
Pagos adelantados y gastos diferidos			315591 67
Activo nominal:			
No existe:			—
			35176900 23
Cuentas de orden:			
Acciones del Directorio depositadas en garantía		20000 —	
Envases a devolver		27335 —	
Ordenes pendientes por mercaderías		75575 41	122910 41
			35299810 64
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
33.303 acciones de $ 500.— cada una	16651500 —		
Reserva legal	1665150 —		
Fondo de previsión	000000 —	20316650 —	
Fondo de renovación		9131116 24	29447766 24
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		423465 27	
Depósitos en garantía		69507 21	
Compañías afiliadas		200690 62	
Cuenta corriente especial		3300000 —	3993663 10
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		22494 17	
Previsión para leyes sociales		653238 61	
» » juicios pendientes		24464 51	700196 29
Ganancias y pérdidas:			
Saldo acreedor al 31 de Diciembre de 1943			1035274 60
			35176900 23
Cuentas de orden:			
Directorio por acciones depositadas en garantía		20000 —	
Terceros por envases a devolver		27335 —	
» » órdenes pendientes		75575 41	122910 41
			35299810 64

Ing. Emilio López Frugoni, presidente. — W. Gavin Cullen, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de Abril de 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Contribución al fondo de renovación		903414 25
Previsiones varias:		
Prevision Ley N.° 11.729	43868 17	
Almacenes y mercaderías	23660 15	
Cuenta deudores dudosos	64241 63	131769 95
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros honorarios y gastos varios de administración		518135 21
Reparaciones y manutención		381930 60
Patentes e impuestos		183543 80
Intereses		82421 89
Saldo:		
Ganancia del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1943	574859 54	
Más: Saldo del ejercicio anterior	460415 06	1035274 60
		3236490 30
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		460415 06
Explotación de usinas eléctricas y otros rubros		2665166 31
Rentas varias		110908 93
		3236490 30

Ing. Emilio López Frugoni, presidente. — W. Gavin Cullen, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Ros.

Buenos Aires, Julio 31 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Héctor M. Tiseyra, Secretario de la Intervención. e.28 dic. N.° A.68 s|p.p.-v.28 dic.

1716 ∾

"PASAMAR"

Compañía Industrial, Comercial y Financiera, S. A.

Avenida Corrientes 447 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto del 18 de Agosto de 1939

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1939

CAPITAL:
Autorizado
Suscripto
Realizado } m$n. 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1944

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Mayo de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Marcas y patentes		2001552 —	
Muebles y útiles		1 —	2001553 —
Activo circulante:			
Títulos			265346 90
Activo disponible:			
Caja		5169 83	
Bancos		26033 97	31203 80
Activo exigible:			
Deudores varios en cuenta corriente			298 42
Activo transitorio:			
Partidas transitorias			6273 60
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
No existen			
			2304675 72
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas por el Directorio			15000 —
			2319675 72
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		2000000 —	
Fondo de reserva legal		4932 92	
Fondo de reserva para amortización de patentes y marcas			
Saldo ejercicio anterior	90037 90		
Destinado en el corriente ejercicio	45034 92	135072 82	2140005 74
Pasivo exigible:			
No existe.			
Pasivo transitorio:			
Acumulaciones para gastos del ejercicio			1166 67
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		16131 75	
Ganancia del corriente ejercicio		147371 56	163503 31
			2304675 72
Cuentas de orden:			
Directorio por acciones depositadas			15000 —
			2319675 72

Alfredo E. Gorostiza, presidente. — Alfredo E. Koch, director secretario. — Julián Frers, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Fondo de reserva para amortización patentes y marcas		45034 92
Gastos generales		24909 04
		69943 96
Saldo ejercicio anterior	16131 75	
Ganancias del corriente ejercicio	147371 56	163503 31
		233447 27
HABER		
Saldo ejercicio anterior		16131 75
Ingresos por alquileres marcas		210000 —
Ingresos por intereses títulos		7315 52
		233447 27

Alfredo F. Gorostiza, presidente. — Alfredo E. Koch, director secretario. — Julián Frers, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que el balance que antecede se publica sin visación de conformidad con el procedimiento que determina la Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. — **Carlos de la Torre, Inspector de Justicia.** e.28 dic. N.° A.650 s|p.p.-v.28 dic.

1684

RED ARGENTINA DE EMISORAS SPLENDID, S. A. (RADES)

Ayacucho 1556 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 17 de Septiembre de 1941
Inscripta en el R. P. de Comercio el 15 de Octubre de 1941

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.742.600.—
Realizado .... „ 2.742.600.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15 de Marzo de 1944

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.	Totales $ m/n.	Totales por capítulos $ m/n.
Activo Fijo:				
Inmuebles		473.525.58		
Menos amortización ejercicios anteriores	5.440.94			
Amortización del presente ejercicio	6.515.30	11.956.24	461.569.34	
Edificios y construc. en inmuebles arrendados		114.336.85		
Menos amortización ejercicios anteriores	2.002.01			
Amortización del presente ejercicio	9.502.01	11.504.02	102.832.83	
Equipos transmisores		702.708.02		
Menos amortización ejercicios anteriores	22.197.35			
Amortización del presente ejercicio	70.270.78	92.468.13	610.239.89	
Instalaciones técnicas		535.971.16		
Menos amortización ejercicios anteriores	22.620.96			
Amortización del presente ejercicio	53.597.09	76.218.05	459.753.11	
Instrumentos técnicos, máquinas y herramientas		37.306.70		
Menos amortización ejercicios anteriores	3.490.89			
Amortización del presente ejercicio	7.461.31	10.952.20	26.354.50	
Instrumentos musicales		58.458.50		
Menos amortización ejercicio anteriores	11.691.70			
Amortización del presente ejercicio	11.691.70	23.383.40	35.075.10	
Muebles y útiles		171.758.70		
Menos amortización ejercicios anteriores	15.719.11			
Amortización del presente ejercicio	17.175.85	32.894.96	138.863.74	
Instalaciones varias		8.212.78		
Menos amortización ejercicios anteriores	611.08			
Amortización del presente ejercicio	821.28	1.432.36	6.780.42	
Mejoras en edificios arrendados		62.928.30		
Menos amortización ejercicios anteriores	12.639.62			
Amortización del presente ejercicio	12.950.48	25.590.10	37.338.20	
Rodados y semovientes		80.—		
Menos amortización del presente ejercicio	10.—	10.—	70.—	
Impresiones, papelería y útiles de escritorio			9.573.29	1.888.450.42
Activo Circulante:				
Discos		45.084.84		
Menos amortización ejercicios anteriores	8.665.63			
Amortización del presente ejercicio	11.271.20	19.936.83	25.148.01	
Accesorios y repuestos			258.164.69	283.312.70
Activo Disponible:				
Caja			10.872.66	
Bancos			6.117.31	16.989.97
Activo Exigible:				
Deudores varios			30.827.59	
Documentos a cobrar			13.033.38	
Anunciadores			401.065.82	
Depósitos en garantía			4.880.—	449.806.79
Activo Nominal:				
Gastos de organización		28.888.89		
Menos amortización ejercicios anteriores	2.888.89			
Amortización del presente ejercicio	2.888.89	5.777.78	23.111.11	
Llaves comerciales		1.151.168.—		
Menos amortización del presente ejercicio	57.558.40	57.558.40	1.093.609.60	
Marcas y patentes		499.—		
Menos amortización ejercicios anteriores	14.50			
Amortización del presente ejercicio	49.90	64.40	434.60	
Subvención líneas telefónicas y energía eléctrica		71.451.18		
Menos amortización ejercicios anteriores	17.862.79			
Amortización del presente ejercicio	17.862.79	35.725.58	35.727.60	1.152.880.91
Activo Transitorio:				
Pagos en suspenso			7.574.65	
Gastos a amortizar		50.766.73		
Menos amortización ejercicios anteriores	1.295.55			
Amortización del presente ejercicio	5.076.67	6.372.22	44.394.51	51.969.16
				3.843.409.95
Pérdidas:				
De ejercicios anteriores			450.433.51	
Del presente ejercicio			125.229.88	575.663.39
				4.419.073.34
Cuentas de Orden:				
Acciones depositadas en garantía (Directorio)				9.000.—
				4.428.073.34

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.	Totales $ m/n.	Totales por capítulos $ m/n.
Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto			2.742.600.—	
Reserva Ley 11.729			39.408.77	2.782.008.77
Pasivo Exigible:				
Acreedores varios			29.143.62	
Acreedores hipotecarios			89.567.45	
Obligaciones a pagar			996.411.53	
Proveedores			499.059.98	
Agentes			6.878.55	1.621.061.13
Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar del ejercicio			16.003.44	16.003.44
				4.419.073.34
Cuentas de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Directores)				9.000.—
				4.428.073.34

Antonio C. Devoto, presidente. — José B. Devoto, director - secretario. — Vº Bº: Hugo Bagnardi, síndico

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1943

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Saldo anterior		450.433.51
Amortizaciones		
Sobre inmuebles	6.515.30	
Sobre edificios y construc. en inmuebles arrendados	9.502.01	
Sobre equipos transmisores	70.270.78	
Sobre instalaciones técnicas	53.597.09	
Sobre Instrumentos técnicos, máquinas y herramientas	7.461.31	
Sobre instrumentos musicales	11.691.70	
Sobre muebles y útiles	17.175.85	
Sobre instalaciones varias	821.28	
Sobre mejoras en edificios arrendados	12.950.48	
Sobre rodados y semovientes	10.—	
Sobre discos	11.271.20	
Sobre gastos de organización	2.888.89	
Sobre subvenc. líneas telefónicas y energía eléctrica	17.862.79	
Sobre llaves comerciales	57.558.40	
Sobre marcas y patentes	49.90	
Sobre gastos a amortizar	5.076.67	284.703.65
Reserva Ley 11.729		32.100.—
		767.237.16
HABER		
Explotación		190.588.82
Beneficios diversos		984.95
Saldo: Pérdida del año	125.229.88	
Más pérdida anterior	450.433.51	575.663.39
		767.237.16

Antonio C. Devoto, presidente. — José B. Devoto, director - secretario. — Vº Bº: Hugo Bagnardi, síndico

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Nota:** Se deja constancia de que la partida Explotación de la cuenta de Ganancias

y Pérdidas, de acuerdo al formulario en vigor, para balances de sociedades anónimas, es el saldo resultante de las siguientes partidas:

Debe: Gastos generales, sueldos, alquileres, seguros, etc. $ 465.143.54
Intereses, sellos, etc. .... „ 52.548.08
Patentes e impuestos .... „ 31.000.—
Haber: Cuenta explotación .... „ 739.280.44

Nicolás A. Corbon, Secretario. e.28 dic.-N.° A-616 s|p.p.-v.28 dic.

w 1129

"SEGURITAS"

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

R. Sáenz Peña 615 — Buenos Aires —

Autorizada por el P. E. Decreto del 10/6/29
Inscripta en el R. P. de C. el 21/8/39

CAPITAL:
Autorizado .... m$n 200.000.—
Suscripto .... » 50.000.—
Integrado .... « 50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
Aprobado por la Asamblea de 30 de Mayo de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles y accesorios		79199 32
Activo circulante:		
Títulos y acciones		252063 20
Activo disponible:		
Caja	2487 30	
Bancos	141812 37	144299 67
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	153607 64	
» garantizados	15000 —	
Documentos a cobrar	238334 43	406942 07
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	3190 —	
Operaciones a liquidar	239 33	
» en suspenso	16603 11	20032 44
Activo nominal:		
No existe		
		902536 70
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	1500 —	
» de títulos en custodia	59560 63	
» de » en garantía	400 —	
Títulos entregados en préstamo	11016	
» recibidos en custodia	7783 25	80259 88
		982796 58

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible		
Capital suscripto	50000 —	
Reserva legal	1075 68	
Reservas facultativas	47000 —	98075 68
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		792841 81
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio		6867 25
Ganancias		4751 96
		902536 70
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	1500 —	
» de títulos en custodia	76379 88	
» en garantía	600 —	
Títulos depositados en custodia	1780 —	80259 88
		982796 58

Félix A. Córdova Moyano. Director — Fernando Weyler, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n	m$n.
Gastos generales		27740 91
Impuestos y patentes		871 10
Ganancias del ejercicio	4586 54	
Más saldo anterior	165 42	4751 96
		33363 97

HABER		m$n.
Saldo anterior		165 42
Beneficio s/ compra-venta de títulos		1603 32
Intereses. descuentos, comisiones, cambios, dividendos, etc.		31595 23
		33363 97

Félix A. Córdova Moyano, Director — Fernando Weyler, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.28 dic.-N.° A-63 s|p.p.-v.28 dic.

.1168.

Sociedad Anónima
EXPORTADORA DE PRODUCTOS TANICOS

Paseo Colón 221 — Buenos Aires

16 de Agosto de 1943
(Fecha de autorización por el P. E.)

29 de Septiembre de 1943
(Fecha de inscripción en el R. P. C.)

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias	Acciones Preferidas de 6 % acumulativo
Autorizado	500.000.—	$ 1.500.000.—
Suscripto y Realizado	» 500.000.—	» 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Instalaciones	455 —	
Menos: Amortización ejercicio actual	22 75	432 25
Muebles y útiles	16330 52	
Menos: Amortización ejercicio actual	408 26	15922 26
		16354 51
II. Activo circulante:		
Materiales en depósito	484 96	484 96
III. Activo disponible:		
Caja	1101 80	
Bancos	1044302 88	1045404 68
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta Cte.	958 80	
Cuenta corriente - Sucursal Nueva York	—2417428 50	2418387 30
V Activo transitorio:		
Honorarios del Directorio pagados a cuenta	13500 —	13500 —
VI. Activo nominal:		
Gastos de organización	19223 —	
Menos: Amortización ejercicio actual	961 15	18261 85
		3512393 30
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	4000 —	
Cartas de crédito y garantía otorgadas por terceros	115248 06	119248 06
		3631641 36

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
Acciones ordinarias	500000 —	
» preferidas	3000000 —	3500000 —
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	4781 75	4781 75
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	1709 20	1709 20
IV Ganancias:		
Ganancias del ejercicio		5902 35
		3512393 30
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	4000 —	
Terceros por cartas de créditos y garantías otorgadas	115248 06	119248 06
		3631641 36

Geoffrey B. Chantrill, presidente. — George F. Sampson, vice-presidente. — John A. McGlashan, síndico.

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES Al período 1. de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1943
Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 1944.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	408 26	
Instalaciones	22 75	
Gastos de organización	961 15	1392 16
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, conservación, manutención y gastos de administración		101658 55
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		91698 57
Saldo:		
Utilidad del año		5902 35
		200651 63

HABER		m$n.
Mercaderías		200651 63
		200651 63

Geoffrey B. Chantrill, presidente. — George F. Sampson, vicepresidente. — John A. McGlashan, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez.

Buenos Aires, 31 de Julio 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra, Secretario de la Intervención.** e.28 dic.-N.° A-103 s|p.p.-v.28 dic.